

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 6 de abril de 2017, en 1 municipio del Estado de Tabasco.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se modifica la autorización otorgada a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos.

Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en su Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Organización Somos Uno, A.C.

Convenio de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Matimopalewikah, A.C.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Resolución por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico.

Resolución de la Comisión Reguladora de Energía que actualiza los valores de los parámetros θ_k , p_k , y_k , δ_k y TF_i , en términos de las disposiciones 5 y 6 del Anexo Único de la Resolución RES/998/2015 por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano. ...

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 9 y 10 del Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, en materia de nombramientos de los servidores públicos adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal.

Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que deroga el inciso b) de la fracción III del artículo 232 del similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en relación con la duración de las visitas ordinarias.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Tasas de interés interbancarias de equilibrio.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

AVISOS

Judiciales y generales.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por la ocurrencia de lluvia severa el día 6 de abril de 2017, en 1 municipio del Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA, Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 fracción XXXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracciones XVI, XXII y XXIV, 7 fracción IV, 19 fracción XI, 21, 58, 60, 61, 62, 63 y 74 de la Ley General de Protección Civil; 102 del Reglamento de la Ley General de Protección Civil; 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracción XX, 7, 8, 9 y 10 del "Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales" (Reglas Generales), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010, así como el numeral 4 primer párrafo y demás relativos aplicables de los "Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales" (Lineamientos de Operación), publicados en el referido órgano de difusión del Gobierno Federal el día 31 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número IPCET/391/2017 de fecha 07 de abril de 2017, en cumplimiento al artículo 7 de las Reglas Generales, el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Lic. Arturo Núñez Jiménez, solicitó a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) la corroboración del fenómeno natural perturbador, descrito como Lluvia severa 06 de abril de 2017, que afectó al municipio de Tacotalpa.

Que con oficio B00.8.-0159 de fecha 10 de abril de 2017, la CONAGUA emitió su opinión técnica en atención al oficio número IPCET/391/2017, señalado en el párrafo inmediato anterior, disponiendo en su parte conducente que se corrobora el fenómeno de Lluvia severa el día 6 de abril de 2017, que afectó al municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco.

Que con fecha 11 de abril de 2017, y con fundamento en el artículo 11 de las Reglas Generales, se llevó a cabo la correspondiente sesión de instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual el Gobierno del Estado de Tabasco presentó a la Secretaría de Gobernación la Solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se consideró procedente en este acto emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA EL DÍA 6 DE ABRIL DE 2017, EN 1 MUNICIPIO DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre al municipio de Tacotalpa del Estado de Tabasco, por la ocurrencia de Lluvia severa el día 6 de abril de 2017.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y su Reglamento así como las Reglas Generales.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las Reglas Generales.

Ciudad de México, a 11 de abril de 2017.- El Coordinador Nacional, **Luis Felipe Puente Espinosa.-**
Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica.- Consultiva y de Intermediarios.- Dirección Consultiva.- Subdirección Consultiva.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0081"15".- Oficio No. 06-C00-41100/06633.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.

EL ÁGUILA, COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V.

Paseo de los Tamarindos No. 60, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas
Cuajimalpa
05120, Ciudad de México

At'n: Lic. Juan P. Riveroll Sánchez
Representante Legal

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 11, 66, 74, 75, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

1. El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para funcionar y operar como institución de seguros de daños en el ramo de automóviles, a través del Oficio 102-E-366-DGSV-I-B-a-317 de 18 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 1995. Dicha autorización fue modificada por última vez mediante Oficio 366-106/10 de 23 de junio de 2010.
2. La modificación a dicha autorización fue sometida a la consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 187 de 26 de abril de 2016 y tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó modificar la autorización de El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., bajo la cual opera como institución de seguros, a efecto de que practique los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos, en adición al ramo de automóviles que ya tenía autorizado en la operación de daños. Lo anterior, con motivo del escrito de 20 de octubre de 2015, por el que El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., a través de su representante legal, el Sr. Juan P. Riveroll Sánchez, solicitó la aprobación de esta Comisión para llevar a cabo la reforma integral de los estatutos sociales de dicha institución, a fin de actualizar su contenido de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en virtud de la ampliación de su objeto social, a efecto de practicar en la operación de daños los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

Dentro de la reforma integral de estatutos sociales, destaca la eliminación de las palabras "Distrito Federal", de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

3. Mediante Oficios 06-C00-41100/11563 de 27 de abril de 2016, 06-C00-41100/20550 de 7 de julio de 2016 y 06-C00-41100/01847 de 30 enero de 2017, esta Comisión aprobó la modificación integral realizada por esa institución a sus estatutos sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, contenida en la escritura pública No. 81,064 de 25 de mayo de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Teutli Otero, titular de la Notaría Pública No. 161 con ejercicio en la Ciudad de México, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría Pública No. 147 de la misma Ciudad, de la que es titular el Lic. Javier Gutiérrez Silva, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de

El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., celebrada el 6 de mayo de 2016, mediante la cual se acordó, entre otros, la ampliación de objeto social y la reforma integral de estatutos sociales de dicha institución bajo el folio mercantil 194564* de 10 de agosto de 2016.

4. La modificación señalada fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 187 de 26 de abril de 2016 y tomando en consideración la opinión favorable emitida del Comité de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

“ÚNICO.- *Modificar la autorización de El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., bajo la cual opera como institución de seguros, a efecto de que practique los ramos de: responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos, en adición al ramo de automóviles que actualmente tiene autorizado en la operación de daños.”*

5. Ahora bien, con motivo de la reforma integral estatutaria a que se ha hecho referencia en el Antecedente 2 de este Oficio, la eliminación de la referencia a “Distrito Federal” en el domicilio social de la institución de que se trata por la de “Ciudad de México”, fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su sesión 193 de 21 de febrero de 2017, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión, acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- MODIFICAR la autorización de **El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, a efecto de sustituir de su domicilio social la referencia al “Distrito Federal” por “Ciudad de México”, derivado de la modificación en los estatutos sociales del domicilio social de dicha institución de seguros y

“SEGUNDO.- MODIFICAR la autorización de **El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V.**, a efecto de que se elimine la referencia al monto del capital de dicha institución de seguros, sustituyéndola por una redacción que establezca que la institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que trate, por cada operación y ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y cubrirse en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que derivado de la resolución vertida en el citado Oficio 06-C00-41100/01847 de 30 enero de 2017, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- Se modifica el Proemio y los Artículos Primero, Segundo y Tercero, primer párrafo, y bases II, inciso a), y III, de la autorización otorgada a El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY, DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de daños en los ramos de automóviles, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

...

II.-...

a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

...

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

...

SEGUNDA.- La autorización otorgada a El Águila Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y operar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A EL ÁGUILA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V., PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE GREAT AMERICAN INSURANCE COMPANY, DE OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5° y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confieren los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial de Great American Insurance Company, de Ohio, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para realizar en la República Mexicana operaciones de seguros de daños en los ramos de automóviles, responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, riesgos catastróficos y diversos.

ARTÍCULO TERCERO.- La institución de seguros filial se sujetará a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las que deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, y a las demás leyes que le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será El Águila, Compañía de Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- El capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, tal como lo ordena el artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b).- El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al del capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intransmisible.

TERCERA.- Las presentes resoluciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a El Águila, Compañía de Seguros, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 11, en relación con los artículos 74 y 75, todos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a costa de los interesados.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limita exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento lo anterior, con fundamento en los artículos 11, 66, 74, 75, 369, fracción II y 370, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 24 de febrero de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,
Norma Alicia Rosas Rodríguez.- Rúbrica.

(R.- 447943)

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, Cascos de seguridad para la prevención y atención inmediata de lesiones en la cabeza de motociclistas-Acciones de promoción de la salud-Especificaciones de seguridad y métodos de prueba, información comercial y etiquetado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Secretaría de Salud.- Dirección General de Normas.- Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, "CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO".

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Pablo Antonio Kuri Morales, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud, con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 39, fracción V, 40, fracciones I, III, XII y XVIII, y 47, fracción I y segundo párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 30., fracciones I y XVI, 13, apartado A, fracción I, 133, fracciones I y III, 162 y 163 de la Ley General de Salud; 31 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22, fracciones I, IX, X y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; y 10, fracciones VII y XVI y 35 BIS 2, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, se expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016 "CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO", a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, ubicado en Av. Puente de Tecamachalco Núm. 6, Col. Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, C.P. 53950, Estado de México, teléfono 5729 9100, Ext. 43245, Fax 5520 9715 o bien al correo electrónico emeterio.mosso@economia.gob.mx y ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, sito en Lieja número 7, colonia Juárez, código postal 06600, Ciudad de México, teléfono y fax 5553 7056, correo electrónico pablo.kuri@salud.gob.mx, para que en los términos de la ley de la materia se consideren en el seno del Comité que lo propuso. SINEC-20161117155645206.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016, CASCOS DE SEGURIDAD PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INMEDIATA DE LESIONES EN LA CABEZA DE MOTOCICLISTAS-ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD-ESPECIFICACIONES DE SEGURIDAD Y MÉTODOS DE PRUEBA, INFORMACIÓN COMERCIAL Y ETIQUETADO

PREFACIO

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 - o Dirección General de Normas
- SECRETARÍA DE SALUD
 - o Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud
 - o Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes
- OMDAI FIA MÉXICO, A. C.
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ A.C.
- COMERCIALIZADORA DE MOTOCICLETAS DE CALIDAD, S.A. DE C.V. ("ITALIKA")

- NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA S.C. ("NYCE")
- NYCE LABORATORIOS, S.C.
- PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR
- CIATEQ A.C. CENTRO DE TECNOLOGÍA AVANZADA
- ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS, A.C.
- BMW MOTO CLUB GS MÉXICO, A.C.

ÍNDICE DEL CONTENIDO

	Introducción
1	Objetivo y campo de aplicación
2	Referencias normativas
3	Términos y definiciones
4	Símbolos y términos abreviados
5	Acciones de prevención y promoción de la salud
5.1	Generalidades
5.2	Atención médica para las personas con lesiones en la cabeza
6	Vigilancia epidemiológica
7	Especificaciones de los cascos de seguridad
7.1	Atenuación del impacto
7.2	Penetración
7.3	Sistema de retención
7.4	Configuración
7.5	Proyecciones
7.6	Índice de Posicionamiento del Casco (IPC)
8	Pruebas preliminares
8.1	Selección de una cabeza apropiada
8.2	Posicionamiento del casco
8.3	Acondicionamiento
9	Condiciones de las pruebas
9.1	Prueba de atenuación del impacto
9.2	Prueba de penetración
9.3	Prueba del sistema de retención
10	Etiquetado e Información Comercial
10.1	Generalidades
10.2	Especificaciones del etiquetado
11	Concordancia con Normas Internacionales
12	Verificación y vigilancia
	Apéndice A (Informativo) Figuras de las secciones de las cabezas de referencia (pequeña, mediana y grande), plano básico y línea de prueba
	Apéndice B (Normativo) Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)
B.1	Disposiciones generales
B.2	Definiciones
B.3	Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

- B.4** Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación
- B.5** Esquemas de certificación para cascos de seguridad
- B.6** Uso de la contraseña oficial NOM
- B.7** Vigencia de los certificados de conformidad
- B.8** Seguimiento
- B.9** Muestreo de tipo para la certificación y el seguimiento
- B.10** Renovación del certificado de conformidad
- B.11** Ampliación de titularidad
- B.12** Documentación técnica
- B.13** Información mínima en el certificado de conformidad

Apéndice C (Informativo) Recomendaciones generales a los conductores o acompañantes acerca del uso preventivo del casco de seguridad para motociclistas

Figuras

Figura 1 - Visión periférica

Figura 2 - Índice de posicionamiento del casco de seguridad

Figura 3 - Ubicación de la línea de prueba

Figura 4 - Dispositivo para la prueba del sistema de retención

Figura A.1 - Secciones de la cabeza de referencia

Figura A.2 - Plano básico y línea de prueba

Figura A.3 - Cabeza de referencia pequeña

Figura A.4 - Cabeza de referencia mediana

Figura A.5 - Cabeza de referencia grande

Tablas

Tabla 1-Selección de la cabeza de referencia

Tabla 2 - Acondicionamiento del casco

Tabla 3 - Intervalo de masa de la cabeza de prueba instrumentada y el ensamblaje de soporte

13 Bibliografía

TRANSITORIO

Introducción

En México, el uso de la motocicleta como medio de transporte ha aumentado en los años recientes, debido al menor costo de adquisición y como respuesta al congestionamiento vial. Con base en los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en 1998 se registraron 222 100 motocicletas circulando, pero esta cifra aumentó 922% para un total de 2 270 458 en 2014. De acuerdo con estimaciones de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA), en 2013 el mercado de motocicletas en el país fue de 473 676 unidades y la variación en el primer semestre de 2014 en comparación con el año anterior, fue de 31.6% más motocicletas nuevas que ingresaron al país para su comercialización.

El aumento del uso de la motocicleta ha traído consigo un aumento de accidentes viales y del año 2003 al 2014, los heridos graves aumentaron más de seis veces, en donde una cuarta parte sufrió lesiones en la cabeza. De estos lesionados, el 75% requirieron hospitalización de hasta una semana y hubo casos en los que permanecieron hasta seis meses hospitalizados en una institución de salud. Las lesiones a consecuencia de accidentes en motocicleta en el año 2014 sumaron 59 205 días de estancia hospitalaria. El 58.3% de los lesionados graves correspondió para adolescentes y adultos jóvenes entre 15 y 29 años de edad. En 2014, los muertos por accidentes viales en motocicleta aumentaron en más de seis veces desde el año 2003.

Con base en mediciones realizadas durante los años 2014 y 2015, el uso del casco de seguridad entre motociclistas fue de 81.9% en conductores y 61.1% en acompañantes, sin embargo, sólo el 45.1% fueron cascos de seguridad que cumplen con las especificaciones técnicas de alguna norma técnica extranjera o regional. Sin embargo en México, al no existir una Norma que regule las especificaciones técnicas de los cascos de seguridad para motociclistas, da pie a la incertidumbre para los usuarios que adquieren estos productos, y a las autoridades para llevar a cabo la verificación y vigilancia.

Es por ello, que resulta importante elaborar este Proyecto de Norma Oficial Mexicana para definir las especificaciones técnicas que deben reunir los cascos de seguridad, la información comercial y las acciones de promoción para la utilización de los mismos, ya que utilizar un casco de seguridad certificado, disminuye el riesgo y severidad de las lesiones en 72%, disminuye la posibilidad de muerte hasta en 39% dependiendo de la velocidad del impacto, asimismo, disminuyen los costos en salud relacionado con estos accidentes.

1 Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y criterios mínimos, así como los métodos de pruebas de desempeño de los cascos de seguridad específico para motociclistas, así como prevenir y disminuir la gravedad de las lesiones en la cabeza en los conductores de motocicleta, excepto los utilizados para el motociclismo deportivo; así como establecer la información comercial y etiquetado que ostentan los cascos de seguridad para motociclistas en los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es aplicable para los cascos de seguridad específicos para motociclistas de fabricación nacional y de importación que se utilicen dentro del territorio nacional.

2 Referencias normativas

Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- Norma Oficial Mexicana NOM-027-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos para la atención médica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-017-SSA2-2012, Para la vigilancia epidemiológica. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2013.
- Norma Oficial Mexicana NOM-034-SSA3-2013, Regulación de los servicios de salud. Atención médica prehospitalaria. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de septiembre de 2014.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-SSA3-2012, En materia de información en salud. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2012.
- Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial (cancela a la NOM-106-SCFI-2000, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
- NMX-Z-012/2-1987, Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: métodos de muestreo, tablas y gráficas. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.
- NMX-EC-17020-IMNC-2014, Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2014.
- NMX-CC-9001-IMNC-2015, Sistemas de gestión de la calidad-requisitos (cancela a la NMX-CC-9001-IMNC-2008, sistemas de gestión de calidad-requisitos). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de mayo de 2016.

3 Términos y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1 accidente

al hecho súbito que causa daños a la salud y que se produce por la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles.

3.2 aceleración

a la magnitud vectorial que nos indica la variación de velocidad por unidad de tiempo. Para este Proyecto de Norma Oficial Mexicana la aceleración se mide en m/s^2 .

3.3 atención médica prehospitalaria

al conjunto de intervenciones realizadas fuera de los hospitales, a fin de preservar la vida e integridad de las personas, en caso de sufrir un accidente, enfermedad súbita o enfermedad crónica agudizada.

3.4 cabeza de referencia

al instrumento de medición contorneado a las dimensiones de una de las tres formas de cabeza (descritas en la Tabla 1), con marcas en la superficie que indican la localización del plano básico, medio sagital, y de referencia; así como los centros de las aperturas del oído externo.

Nota 1 a la entrada: para facilitar la visualización de las figuras de los diferentes diseños de las cabezas de referencias, sus secciones, el plano básico y la línea de prueba, se muestran reunidas en el Apéndice A.

3.5 carcasa

a la parte rígida del casco de seguridad y protector que le da su forma general.

3.6 casco de seguridad específico para motociclistas

casco previsto de manera primaria para proteger la cabeza contra impactos.

Nota 1 a la entrada: Algunos cascos pueden brindar protección adicional.

3.7 conductor

persona que maneja un vehículo en cualquiera de sus modalidades.

3.8 correa para la barbilla

parte del sistema de retención que consiste en una correa que pasa por debajo de la mandíbula del conductor o acompañante que tiene por objeto mantener el casco de seguridad en posición.

3.9 cortina para el cuello

accesorio, generalmente hecho de tela, que cubre nariz, boca y cuello que permite al conductor o acompañante mantener el calor en la zona cubierta y proteger contra rozaduras por la fricción propia del movimiento de la cabeza con el casco de seguridad.

3.10 establecimiento para la atención médica

establecimiento público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios.

3.11 etiqueta

a cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, estarcida, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, el embalaje.

3.12 factor de riesgo

cualquier rasgo, característica o exposición de un individuo que aumente su probabilidad de sufrir una enfermedad o una lesión.

3.13 forro de confort

al material provisto para brindar confort al conductor o acompañante.

3.14 forro protector

el material utilizado para absorber la energía de impacto.

3.15 Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud

adolescentes que participan activamente en el cuidado de la salud, mediante intervenciones focalizadas y selectivas de prevención de la salud y su promoción.

3.16 índice de posicionamiento

distancia desde el punto más bajo de la abertura de la frente, en el punto medio lateral del casco, al plano básico de la cabeza de prueba, cuando el casco de seguridad está firme y correctamente posicionado en la cabeza de prueba.

3.17 máscaras

accesorio que cubre boca y nariz que protege al conductor del viento frío manteniendo el calor en la zona.

Nota 1 a la entrada: generalmente de tela o neopreno.

3.18 motocicleta

al vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz.

3.19 motociclismo deportivo

al motociclismo de velocidad que se disputa en circuitos de carreras, pistas o rutas pavimentadas, cuyo objetivo suele ser el recorrer una distancia en el menor tiempo posible, o la mayor distancia en una cantidad de tiempo específica.

3.20 motociclista

a la persona que conduce una motocicleta.

3.21 Observatorio Estatal de Lesiones

espacio intersectorial y multidisciplinario orientado al análisis de información necesaria, relevante y confiable sobre lesiones causadas por el tránsito que, de manera continua y oportuna, permita la definición de indicadores, políticas públicas e intervenciones dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad vial en una entidad federativa.

3.22 plano básico

al plano que a través de los centros de las aperturas del oído externo derecho e izquierdo y el borde más bajo de las cavidades de los ojos de una cabeza de referencia o cabeza de prueba como se muestra en las figuras A.1 y A.2.

3.23 plano de referencia

al plano por encima y paralelo al plano básico en una cabeza de referencia o cabeza de prueba a la distancia indicada (ver Figuras A.1 y A.2).

3.24 plano medio sagital

plano longitudinal desde el ápice de la cabeza de referencia o cabeza de prueba y que es perpendicular al plano básico (ver Figura A.1).

3.25 promotor de la salud

personal jurisdiccional generalmente técnico en educación médica superior en salud que apoya en la identificación de riesgos epidemiológicos locales, integración de diagnósticos de salud comunitarios, conocimiento de técnicas didácticas que apoya a la educación y capacitación en salud.

3.26 rescatador

persona que participa en la atención inmediata de una persona lesionada en el sitio del accidente.

3.27 responsable del producto

persona física o moral que importe o elabore un producto o que haya ordenado su elaboración total o parcial a un tercero.

3.28 seguridad vial

suma de condiciones por las que las vías están libres de daños o riesgos causados por la movilidad de los vehículos. La seguridad vial está basada en normas y sistemas por las que se disminuyen las posibilidades de averías o choques y sus consecuencias. Su finalidad es proteger a las personas y bienes, mediante la eliminación o control de los factores de riesgo que permitan reducir la cantidad y severidad de los hechos de tránsito.

3.29 usuarios vulnerables de la vía

usuarios que están expuestos a un mayor peligro durante su circulación en la vía ya que no cuentan con una estructura de protección, por lo que son más propensos a sufrir lesiones graves o incluso perder la vida cuando se ven involucrados en accidentes viales.

3.30 visera

a la extensión de la carcasa por encima de los ojos.

4 Símbolos y términos abreviados

Los símbolos de las unidades deben expresarse según se especifica en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, asimismo a continuación se enlistan algunos símbolos y términos abreviados para la comprensión del Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- **cm:** centímetros
- **COEPRA:** Consejos Estatales para la Prevención de Accidentes
- **g:** gravedad
- **Hz:** Hertz
- **kg:** kilogramos
- **m:** metros
- **m/s:** metros por segundo
- **mm:** milímetros
- **STCONAPRA:** Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes de la Secretaría de Salud
- **%:** por ciento
- **°:** grados
- **°C:** grados Celsius

5 Acciones de prevención y promoción de la salud

5.1 Generalidades

Con el objeto de fomentar el uso del casco, el personal adscrito a los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas implementa de manera coordinada con el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes las siguientes acciones:

5.1.1 Los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades integran grupos de trabajo para desarrollar planes estatales y municipales con base en los resultados de los estudios a que se refiere de acuerdo con 6.3 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, con el objetivo de incrementar el uso del casco de seguridad entre los motociclistas.

5.1.2 El STCONAPRA en coordinación con los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades y las Direcciones de Promoción de la Salud de las Entidades Federativas, difunden campañas de comunicación social y material de difusión entre la población en general, dirigidos a utilizar cascos de seguridad entre los motociclistas.

5.1.3 Los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas deben capacitar a los Promotores de Salud Jurisdiccionales, así como a los Grupos de Adolescentes Promotores de la Salud para impartir sesiones informativas en escuelas, áreas deportivas, unidades de salud, ferias de salud y en todos aquellos lugares donde se beneficie a la comunidad sobre el uso correcto de los cascos de seguridad entre los conductores y acompañantes de motocicletas con el objetivo de prevenir lesiones en la cabeza.

5.1.4 Los responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas deben realizar acciones de integración de los grupos organizados de motociclistas como promotores de la salud, para el uso correcto del casco de seguridad, con el objetivo de prevenir lesiones en la cabeza.

5.1.5 El STCONAPRA en coordinación con los Responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas, deben coordinar a nivel nacional la capacitación a los formadores de primeros respondientes y personal de salud sobre técnicas seguras de remoción del casco de seguridad, bajo el procedimiento de dos rescatadores, como lo especifica el Curso Avanzado de Apoyo Vital para el Paciente Traumatizado (ATLS).

5.2 Atención médica para las personas con lesiones en la cabeza

5.2.1 La atención médica en establecimientos o prehospitalaria para las personas con lesiones en la cabeza por el uso de motocicleta, se debe realizar con base en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-027-SSA3-2013 y NOM-034-SSA3-2013.

6 Vigilancia epidemiológica

6.1 El personal de salud responsable del manejo del Observatorio Estatal de Lesiones, debe registrar la información de las lesiones en la cabeza resultantes de los accidentes en motocicleta en la Plataforma de Registro de Accidentes Viales, misma que se encuentra disponible en la siguiente página de Internet: www.ravappmx.com

6.2 El personal de salud responsable del Observatorio Estatal de Lesiones, debe registrar la información de preferencia de manera mensual y si es posible, de manera diaria en la plataforma de acuerdo con 6.1.

6.3 El STCONAPRA promueve la elaboración de estudios sobre el uso de los cascos de seguridad así como de las características demográficas de los conductores de motocicleta en coordinación con los Responsables de los Programas de Prevención de Accidentes en las Entidades Federativas y a través de instrumentos científicos de medición que permitan la generación de datos e información sobre el uso del casco de seguridad y consecuentemente la adopción de medidas generales que fomenten el uso y la prevención de las lesiones en la cabeza.

6.4 El personal de salud de las entidades federativas responsable del registro epidemiológico de las lesiones, debe realizarlo con base en lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-017-SSA2-2012 y NOM-035-SSA3-2012.

7 Especificaciones de los cascos de seguridad

Cada casco de seguridad debe cumplir con las especificaciones de acuerdo con 7.1, 7.2 y 7.3 cuando es sometido a los acondicionamientos de acuerdo con 8.3 y probado de acuerdo con 9.1, 9.2 y 9.3. Cada una de estas pruebas mide el comportamiento de un casco de seguridad como un sistema integral, es decir, las pruebas deben ser conducidas a todo el casco de seguridad como una sola pieza y no a los componentes del mismo.

Los materiales con los que se construyen los cascos de seguridad deben ser durables y no deben dañarse por la exposición al sol, la lluvia, el polvo, las vibraciones, el sudor o productos aplicados en la piel o en el cabello. Los materiales no deben degradarse debido a temperaturas extremas que se encuentran en las condiciones rutinarias de almacenamiento o transporte. Los materiales conocidos por causar irritación de la piel o enfermedades no deben ser utilizados en partes que tengan contacto con la piel.

Tampoco deben ser utilizados materiales que propicien el crecimiento de hongos o algas. Los forros (confort y protector) de fábrica o material acojinado pueden retirarse con el objeto de lavarlo sin que esto degrade el poder de protección del casco.

7.1 Atenuación del impacto

Cuando se realiza una prueba de atenuación de impacto de acuerdo con 9.1, deben considerarse las siguientes especificaciones:

- a) Las aceleraciones pico no deben exceder 400 m/s².
- b) Las aceleraciones mayores de 200 m/s² no deben exceder una duración acumulada de 2.0 ms.
- c) Las aceleraciones mayores de 150 m/s² no deben exceder una duración acumulada de 4.0 ms.

7.2 Penetración

Cuando se realiza una prueba de aceleración de acuerdo con 9.2, la punta del ariete no debe tener contacto con la superficie de la cabeza de prueba.

7.3 Sistema de retención

7.3.1 Para el sistema de retención se realiza la prueba de acuerdo a 9.3:

- a) El sistema de retención o sus componentes deben resistir las cargas especificadas sin separarse.
- b) La porción ajustable del instrumento de prueba del sistema de retención no debe moverse más de 2.5 cm medidos entre la posición preliminar y la de prueba de carga.

7.3.2 Cuando el sistema de retención consista en componentes que puedan ser ajustados de forma independiente sin asegurar el ensamblaje completo, cada componente de éstos debe cumplir de acuerdo con 7.3.1 de forma independiente.

7.4 Configuración

Cada casco de seguridad debe contar con una capa protectora de contorno continuo en todos los puntos sobre o por encima de la línea de prueba de acuerdo con 8.1.3.

7.4.1 El casco de seguridad debe permitir una visión periférica libre de al menos 105° a cada uno de los lados del plano medio sagital, cuando el casco de seguridad es ajustado de acuerdo con 8.2 habiendo colocado la carga estática de 4.5 kg. El vértice de estos ángulos, como se muestra en la Figura 1, debe estar en el punto de la superficie anterior de la cabeza de referencia en la intersección del plano medio sagital y básico.

7.4.2 La apertura de la frente del casco de seguridad debe estar al menos 2.5 cm por encima de todos los puntos del plano básico que se encuentran entre los ángulos de la visión periférica.

7.4.3 Debe proveer una visión hacia arriba de al menos 7° y hacia abajo de al menos 30° . Si el fabricante provee de aditamentos como viseras, máscaras o cortinas para el cuello, no deben limitar la protección del casco de seguridad o reducir el campo de visión, ni significar un riesgo para el conductor o acompañante de motocicleta. El desprendimiento de los forros (confort y protector) de fábrica o material acojinado desprendible no debe afectar la protección del casco de seguridad.

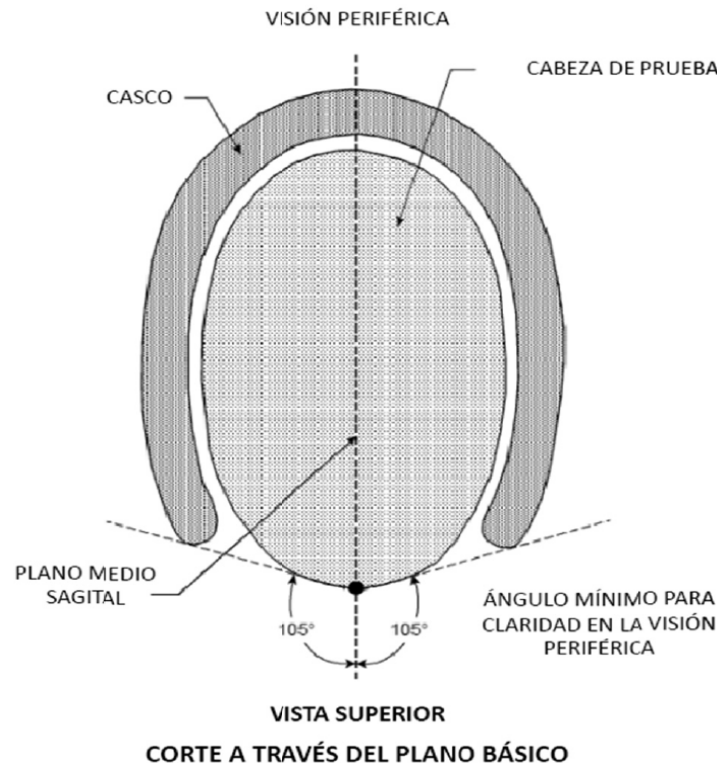


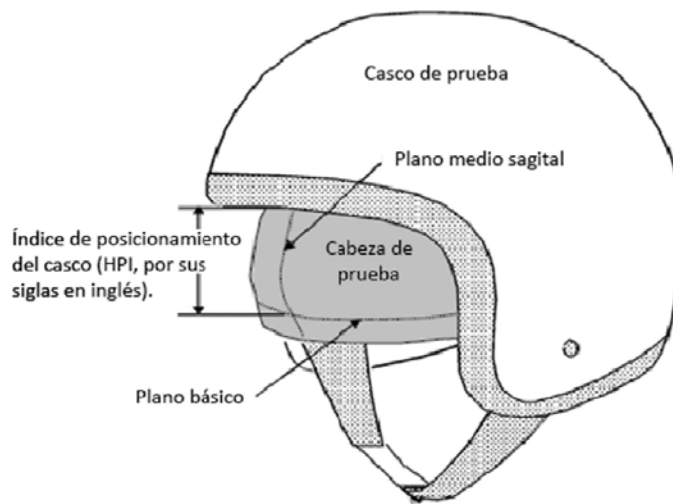
Figura 1-Visión periférica

7.5 Proyecciones

Los cascos de seguridad no deben contar con proyecciones rígidas hacia dentro de la carcasa. Las proyecciones rígidas fuera de la carcasa de cualquier casco de seguridad deben ser limitadas a aquellas que son necesarias para la operación de accesorios esenciales y no deben protruir más de 5 mm. Los remaches o proyecciones similares hacia dentro del casco de seguridad no deben representar peligro de laceración.

7.6 Índice de Posicionamiento del Casco (IPC)

Cada fabricante de cascos de seguridad debe establecer un índice de posicionamiento del mismo (ver Figura 2). Este índice debe ser ofrecido inmediatamente a cualquier persona que solicite la información, con respecto a un casco de seguridad identificado por el fabricante, designación de modelo y talla.



Índice de posicionamiento del casco- Es la distancia desde el punto más bajo de la abertura de la frente, en el punto medio lateral del casco, al plano básico de la cabeza de prueba, cuando el casco está firme y correctamente posicionado en la cabeza de prueba.

Figura 2-Índice de posicionamiento del casco de seguridad

8 Pruebas preliminares

Antes de someter un casco de seguridad a la secuencia de pruebas de acuerdo con el capítulo 9, se debe preparar de acuerdo a los procedimientos como se especifica en 8.1, 8.2 y 8.3.

8.1 Selección de una cabeza apropiada

8.1.1 Un casco de seguridad con diseño del fabricante, considerado como talla discreta (diámetro de un círculo equivalente representando el interior del casco en pulgadas (+/- 0.25 in) o a la circunferencia de un círculo equivalente en centímetros (+/- 0.64 cm)) o de talla que no exceda $6\frac{3}{4}$ (talla europea 54), se prueba con una cabeza de referencia pequeña (ver Figura A.3). Un casco de seguridad de talla discreta o cuyo intervalo exceda $6\frac{3}{4}$ pero no $7\frac{1}{2}$ (talla europea 60) se prueba con una cabeza de referencia mediana (ver Figura A.4). Un casco de seguridad que exceda la talla $7\frac{1}{2}$ debe ser probado con una cabeza de referencia grande (ver Figura A.5).

Tabla 1-Selección de la cabeza de referencia

Designación de la talla del casco	Talla de la cabeza
Menos o igual a $6\frac{3}{4}$ (Talla europea 54)	Pequeña
Mayor a $6\frac{3}{4}$, pero menos o igual a $7\frac{1}{2}$ (Talla europea 60)	Mediana
Mayor a $7\frac{1}{2}$ (Talla europea 60)	Grande

8.1.2 Un casco de seguridad con la talla designada por el fabricante de un intervalo que se ubique en dos o tres tallas (ver Tabla 1) de acuerdo con 8.1.1, debe ser probado en cada forma de cabeza apropiada.

8.1.3 Marcado de referencia

8.1.4 Utilice una cabeza de referencia que esté firmemente colocada con el plano básico y de referencia horizontal. Coloque el casco de seguridad completo a ser probado en la cabeza de referencia apropiada, de acuerdo con 8.1.1 y 8.1.2.

8.1.5 Aplique una carga estática de 4.5 kg en el ápice del casco. Centre el casco de seguridad lateralmente y siéntelo firmemente en la cabeza de referencia de acuerdo al Índice de Posicionamiento del Casco (IPC).

8.1.6 Manteniendo la carga y la posición de acuerdo con 8.1.5, dibuje una línea (de aquí en adelante se refiere a la "línea de prueba", ver Figura 3) en la superficie externa a lo largo de las porciones de los planos que se intersectan con la superficie como se describe a continuación:

- Un plano de 2.5 cm por encima y paralelo al plano de referencia en la porción anterior de la cabeza de referencia.

- b) Un plano vertical transverso de 6.4 cm por detrás del punto en la superficie anterior de la cabeza de referencia en la intersección del plano medio sagital y el de referencia.
- c) El plano de referencia de la cabeza de referencia.
- d) Un plano vertical transverso 6.4 cm detrás del centro de la apertura auricular vista de lado.
- e) Un plano 2.5 cm debajo y paralelo al plano de referencia en la porción posterior de la cabeza de referencia.

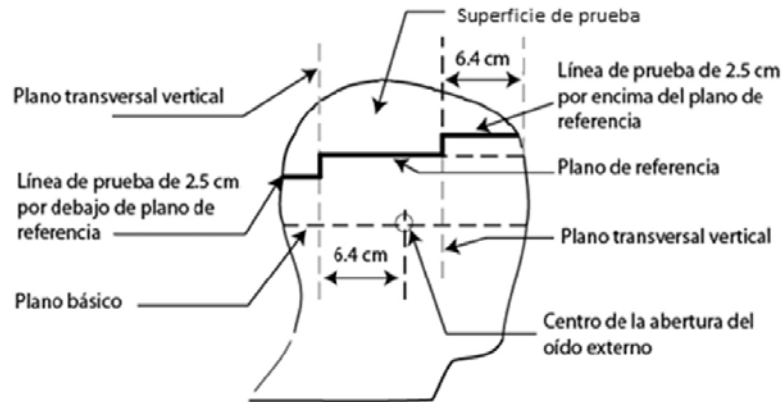


Figura 3-Ubicación de la línea de prueba

8.2 Posicionamiento del casco

8.2.1 Antes de cada prueba, ajuste el casco de seguridad en una cabeza de prueba en la posición conforme al IPC. Asegure el casco de seguridad de modo que no cambie de posición antes del impacto o antes de la aplicación de fuerza durante la prueba.

8.2.2 En las pruebas de acuerdo con 9.1 y 9.2 coloque el sistema de retención en una posición tal que no interfiera con la caída libre, impacto o penetración.

8.3 Acondicionamiento

8.3.1 Inmediatamente antes de llevar a cabo la secuencia de pruebas de acuerdo con el capítulo 9, acondicione la muestra antes de hacer cada prueba al casco de seguridad de acuerdo a los siguientes procedimientos bajo las condiciones ambientales según corresponda a la prueba:

- a) Condiciones ambientales. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo entre 16°C a 26°C y a cualquier humedad relativa en el intervalo desde 30% a 70% por al menos 4 h.
- b) Baja temperatura. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo desde -15°C a -5°C al menos 4 h y no más de 24 h.
- c) Alta temperatura. Exponga a cualquier temperatura en el intervalo desde 45°C a 55°C al menos 4 h y no más de 24 h.
- d) Inmersión en agua. Sumerja en agua a cualquier temperatura en el intervalo desde 16°C a 26°C al menos 4 h y no más de 24 h.

Las pruebas deben comenzar dos minutos después de que el casco de seguridad ha sido retirado de las condiciones ambientales y debe ser regresado a éstas condiciones después de las pruebas. Antes de continuar con las pruebas, el casco de seguridad debe mantenerse en las condiciones apropiadas como se indica en la Tabla 2.

Tabla 2-Acondicionamiento del casco

Si el tiempo fuera del ambiente de acondicionamiento es x	Entonces el casco debe ser regresado al ambiente de acondicionamiento para y
$x \leq 4$ min	$y \geq 3$ min; o
$4 \text{ min} < x \leq 5$ min	$y \geq 6$ min; o
$5 \text{ min} < x \leq 6$ min	$y \geq 9$ min; o
$6 \text{ min} < x \leq 7$ min	$y \geq 12$ min; o
$n \text{ min} < x \leq n+1$ min	$y \geq 3 (n-2)$ min

8.3.2 Si durante las pruebas, de acuerdo con 9.1.3 y 9.2.3, el casco de seguridad regresa al ambiente de acondicionamiento antes de que el tiempo fuera de ese ambiente exceda 4 min, el casco de seguridad debe mantenerse dentro del ambiente por un mínimo de 3 min antes de continuar las pruebas con ese casco. Si el tiempo fuera del ambiente excede 4 min, el casco de seguridad es regresado al ambiente por un mínimo de 3 min, por cada minuto o porción de minuto que el casco de seguridad se mantuvo fuera del ambiente por encima de 4 min o por un máximo de 12 h, lo que sea menor, antes de continuar con las pruebas en ese casco.

9 Condiciones de las pruebas

9.1 Prueba de atenuación del impacto

9.1.1 La atenuación del impacto se mide determinando la aceleración impartida a una cabeza de prueba instrumentada en el que un casco de seguridad completo, se monta de acuerdo con 8.2, dejando caer un yunque compuesto hemisférico y un yunque de acero plano en caída libre guiada.

9.1.2 Cada casco de seguridad es impactado en cuatro puntos con dos impactos idénticos sucesivos en cada sitio. Dos de estos sitios son impactados contra un yunque plano y dos contra un yunque de acero hemisférico de acuerdo con 9.1.10 y 9.1.11. Los sitios de impacto son en cualquier punto en el área por encima de la línea de prueba de acuerdo con 8.1.6 y separados por una distancia no menor a 1/6 del máximo de la circunferencia del casco de seguridad en el área de prueba.

9.1.3 El impacto en el área de prueba en cada uno de los cuatro sitios, de acuerdo con 9.1.2, debe comenzar a los 2 min, y debe ser completado a los 4 min, después de remover el casco de seguridad del ambiente de acondicionamiento.

9.1.4 Velocidad y altura mínima de caída

9.1.4.1 La altura de la caída libre guiada para la combinación del casco, cabeza de prueba y yunque hemisférico debe ser a una velocidad entre 5.0 m/s y 5.4 m/s. La altura mínima de caída es de 138.4 cm. La altura de caída se ajusta hacia arriba lo necesario para compensar la pérdida por fricción.

9.1.4.2 La altura de la caída libre guiada para la combinación del casco, cabeza de prueba y yunque plano debe ser a una velocidad entre 5.8 m/s y 6.2 m/s. La altura mínima de caída es de 182.9 cm. La altura de la caída se debe ajustar hacia arriba lo necesario para compensar la pérdida por fricción.

9.1.5 Las cabezas de prueba para las pruebas de impacto son construidas de aleación de magnesio (K-1A) y no deben exhibir frecuencias resonantes por debajo de 2 000 Hz.

9.1.6 El sistema de caída de monorriel se utiliza para la prueba de atenuación de impacto. Este aparato debe ser construido y mantenido de forma que se asegure una caída libre vertical de $\pm 1^\circ$. Debe estar diseñado con las tolerancias necesarias y materiales de tal manera que los efectos de la fricción sean minimizados.

9.1.7 El peso combinado de la cabeza de prueba instrumentada y el ensamblaje de soporte para las pruebas de impacto debe ser como se indica en la Tabla 3. El peso del ensamblaje de soporte no debe ser menor a 0.9 kg y no mayor a 1.1 kg (2.0 lb a 2.4 lb). El peso del ensamblaje de soporte para el sistema de monorriel es la diferencia entre el peso del ensamblaje de caída y el peso de la cabeza de prueba, el anillo de la abrazadera de la cabeza de impacto, y sus tornillos de fijación.

Tabla 3-Intervalo de masa de la cabeza de prueba instrumentada y el ensamblaje de soporte

Pequeña	3.4 kg a 3.6 kg
Mediana	4.9 kg a 5.1 kg
Grande	6.0 kg a 6.2 kg

9.1.8 El centro de gravedad de la cabeza de prueba se localiza en el centro de la bola de montaje en ensamblaje de soporte y descansa entre un cono con su eje vertical y forma un ángulo incluido de 10° con el vértice del punto de impacto.

El centro de gravedad del ensamblaje de caída descansa entre el volumen rectangular atado por $x = -0.64$ cm (-0.25 in), $x = 2.16$ cm (0.85 in), $y = 0.64$ cm (0.25 in), y $y = 0.64$ cm (0.25 in) con el punto original localizado en el centro de gravedad de la cabeza de prueba. El volumen rectangular no tiene atadura a lo largo del eje z.

Los ejes x-y-z son mutuamente perpendiculares y tienen designaciones positivas o negativas de acuerdo con la regla de la mano derecha (ver Figura A.1). El origen de los ejes coordinados también está localizado en el centro de la esfera de montaje en el ensamblaje de soporte.

Los ejes x-y-z del ensamblaje de la cabeza de prueba en un equipo de prueba de caída en monorraíl se orientan de la siguiente manera: del origen, el eje x es horizontal con su dirección positiva dirigiéndose hacia adelante y pasando a través de la línea central vertical del monorraíl. El eje z positivo se dirige hacia abajo. El eje y también es horizontal y su dirección puede ser decidida por los ejes z y x, utilizando la regla de la mano derecha.

9.1.9 El transductor de aceleración se monta en el centro de gravedad de la cabeza de prueba con el eje sensitivo alineado entre 50. de la vertical cuando el ensamblaje de la cabeza de prueba se encuentra en la posición de impacto.

Nota: El canal de datos de aceleración cumple conforme a la referencia bibliográfica 10] del capítulo 13.

9.1.10 El yunque plano se construye de acero con una cara de impacto de un diámetro mínimo de 12.7 cm (5 in) y el yunque hemisférico se construye de acero con una cara de superficie de impacto con un radio de 4.8 cm (1.9 in).

9.1.11 El montaje rígido para ambos yunques consiste en una masa sólida de al menos 136.1 kg (300 lb), la superficie externa que consiste en un plato de acero con un grosor mínimo de 2.5 cm (1 in) y una superficie mínima de 30.05 cm (un pie).

9.1.12 El sistema de caída restringe los movimientos laterales durante la realización de la prueba de impacto de manera que la suma de las áreas atadas por la respuesta tiempo-aceleración para ambos ejes x y y (ejes horizontales) en menos de 5% del área atada por la curva de respuesta aceleración-tiempo del eje vertical.

9.2 Prueba de penetración

9.2.1 La prueba de penetración se realiza dejando caer un ariete de penetración en caída libre guiada, con este eje alineado verticalmente, en la superficie externa del casco de seguridad completo, cuando está montado de acuerdo con 8.2, en cualquier punto sobre la línea de prueba, de acuerdo con 8.1.6, excepto en un sujetador y otra proyección rígida.

9.2.2 Se deben aplicar dos ciclos de penetración. El primero típicamente debe ser en el área de la corona del casco, más de 7.6 cm del centro de cualquier impacto aplicado durante la prueba de impacto. La segunda penetración debe ser a un lado del casco, más de 7.6 cm del centro de cualquier impacto aplicado durante la prueba de atenuación de impacto.

9.2.3 La aplicación de los dos ciclos de penetración, de acuerdo con 9.2.2, comienzan a los dos minutos y terminan a los cuatro minutos, después de remover el casco de seguridad del ambiente de acondicionamiento.

9.2.4 La altura de la caída libre es 3 m +/- 0.015 m, medidas desde la punta del ariete al punto de impacto en la superficie exterior del casco de seguridad de prueba.

9.2.5 La superficie de impacto de la cabeza de prueba se construye de un metal o aleación de metal que sea de un número de dureza *Brinell* no mayor a 55, que permita la detección cuando el impacto con el ariete suceda. La superficie se restaura si es necesario antes de cada ciclo de prueba de penetración que permita la detección del contacto con el ariete.

9.2.6 El peso del ariete de penetración debe ser de al menos 2.95 kg y no mayor a 3.06 kg.

9.2.7 La punta del ariete contiene un ángulo de 60° +/- 0.5°, una altura de cono de 3.8 cm +/- 0.038 cm, radio de la punta de 0.5 mm +/- 0.1 mm de radio estándar y una dureza mínima de 60 Rockwell, Escala C.

9.2.8 El montaje rígido para la penetración de la cabeza de prueba es de acuerdo con 9.1.11.

9.3 Prueba del sistema de retención

9.3.1 La prueba del sistema de retención se realiza aplicando una carga de tracción estática al ensamblaje de retención de un casco de seguridad (correa para la barbilla), es montado de acuerdo con 8.2, en una cabeza de prueba estacionaria (ver Figura 4) y midiendo el movimiento de la porción ajustable del sistema de prueba de retención bajo tensión.

9.3.2 El sistema para la prueba de retención consiste en un mecanismo de carga ajustable por el que una carga cuasi estática se aplica a razón de 1.0 cm/min a 3.0 cm/min inclusive al sistema de retención del casco de seguridad y a medios para mantener la cabeza de prueba y el casco de seguridad fijos. El ensamblaje de retención se ajusta alrededor de dos rodillos móviles, ambos deben tener 1.3 cm de diámetro y una

separación de centro a centro de 7.6 cm, y son montados a la porción ajustable del dispositivo de carga de tracción estática. El casco de seguridad se monta en la cabeza de prueba como sea necesario para asegurarse que no se mueva durante la aplicación de las cargas de prueba al sistema de retención.

9.3.3 Se realiza una prueba preliminar de 22.7 kg + 4.5 kg en la dirección normal al plano básico del sistema de retención y manténgalo al menos durante 30 s. Registre la distancia vertical entre el ápice del casco de seguridad y un punto fijo del aparato de prueba movable.

9.3.4 Incremente la carga a 113 kg, + 0.0 kg, - 4.5 kg a razón de 1.0 cm/min a 3.0 cm/min medidos entre el ensamblaje de rodillos y la forma de cabeza. Mantenga esta carga durante 120 s, + 0.0 s, -10 s. Después de este tiempo, mida la distancia vertical entre el ápice del casco de seguridad y un punto fijo en el dispositivo móvil de prueba (el mismo punto medido anteriormente). La porción ajustable no debe moverse más de 2.5 cm, medidos entre la prueba preliminar y la de carga total.

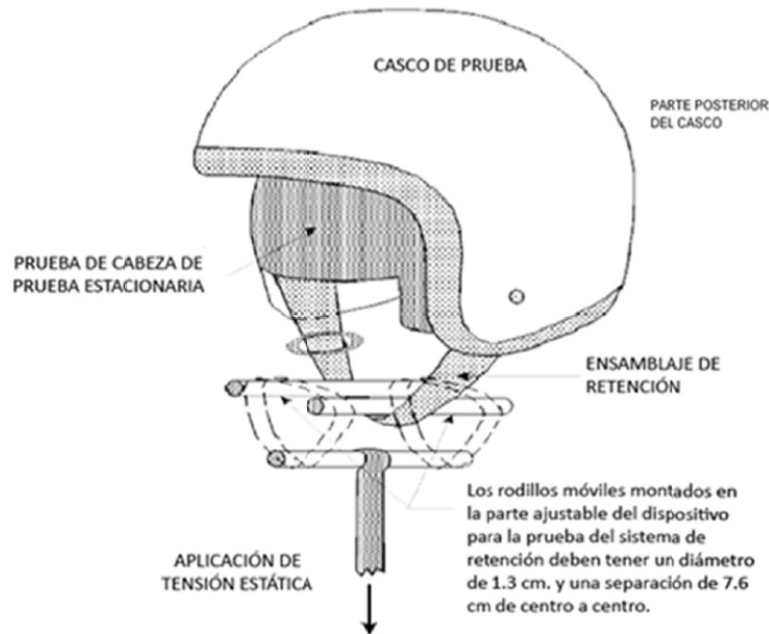


Figura 4-Dispositivo para la prueba del sistema de retención

10 Etiquetado e Información Comercial

10.1 Generalidades

La información contenida en las etiquetas de los cascos de seguridad debe ser veraz, describirse y presentarse de forma tal que no induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.

Los cascos de seguridad deben presentarse con una etiqueta en la que se describa o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto.

Las etiquetas que contengan los cascos de seguridad pueden incorporar la descripción gráfica o descriptiva de la sugerencia de uso, empleo o preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.

La verificación del etiquetado y de la información comercial, se realizará por unidades de verificación acreditadas y aprobadas en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que operarán según se especifica en la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014.

10.2 Especificaciones del etiquetado

10.2.1 La etiqueta en los cascos de seguridad debe colocarse de forma permanente, que pueda ser leída fácilmente sin tener que remover el forro (confort y protector) o cualquier otra parte permanente y debe contener cuando menos la siguiente información:

- a) Debe indicarse en la etiqueta el nombre, razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.

- b) Para los cascos de seguridad importados debe indicarse en la etiqueta el nombre, razón social y domicilio fiscal del responsable del producto. Esta información puede incorporarse al producto, su envase o cualquier otra posibilidad que señale de acuerdo con 10.2 de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, después del despacho aduanero y antes de la comercialización del producto en territorio nacional.
- c) Los cascos de seguridad nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar la leyenda que identifique el país de origen de los productos, por ejemplo: "Hecho en..."; "Producto de ..."; "Fabricado en ...", u otras análogas, seguida del país de origen del producto, sujeto a lo dispuesto en los tratados internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sean parte. Se permite el uso de gentilicios y otros términos análogos, siempre y cuando sean precisos y no induzcan a error en cuanto al origen del producto. Por ejemplo: "Producto español", "Producto estadounidense", entre otros.
- d) Designación precisa del modelo.
- e) Talla.
- f) Mes y año de fabricación. Puede ser con letras y números (por ejemplo, Abril 2014) o por numerales empezando por el año a cuatro dígitos seguido del mes a dos dígitos (por ejemplo 2014/04).
- g) Para los cascos de seguridad no fabricados dentro del territorio nacional, el etiquetado de origen será reconocido en aquellos cascos de seguridad que cumplan con las normas que se mencionan en las referencias bibliográficas 14] y 16] del capítulo 13.
- h) La etiqueta de los cascos de seguridad debe ostentar la información obligatoria a que se refiere este Proyecto de Norma Oficial Mexicana en idioma español, sin perjuicio de que se exprese en otros idiomas. Cuando la información se exprese en otros idiomas debe aparecer también en español, cuando menos con el mismo tamaño y de manera igualmente ostensible.

La presentación de información o representación gráfica adicional en la etiqueta a la señalada en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, que puede estar presente en otro idioma, es facultativa y, en su caso, no debe sustituir, sino añadirse a los requisitos de etiquetado del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, siempre y cuando dicha información resulte necesaria para evitar que se induzca a error o engaño al consumidor.
- i) Puede contener Información adicional como Instrucciones de uso:
 - "El casco puede ser seriamente dañado por sustancias comunes sin mostrar daño aparente para el usuario. Aplique únicamente lo siguiente: (agentes limpiadores recomendados, pinturas, adhesivos, etc. apropiados)".
 - "No realice modificaciones. Abroche siempre el casco. Si el casco experimenta un golpe fuerte, debe ser reemplazado".
 - Cualquier otra información adicional debe ser aplicada al momento de la compra por medios como etiquetas, folletos, o cualquier otro medio.

11 Concordancia con Normas Internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar el mismo.

12 Verificación y vigilancia

La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana está a cargo de la Secretaría de Salud, Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

La vigilancia del cumplimiento de las acciones de prevención y promoción de la salud del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponden a la Secretaría de Salud.

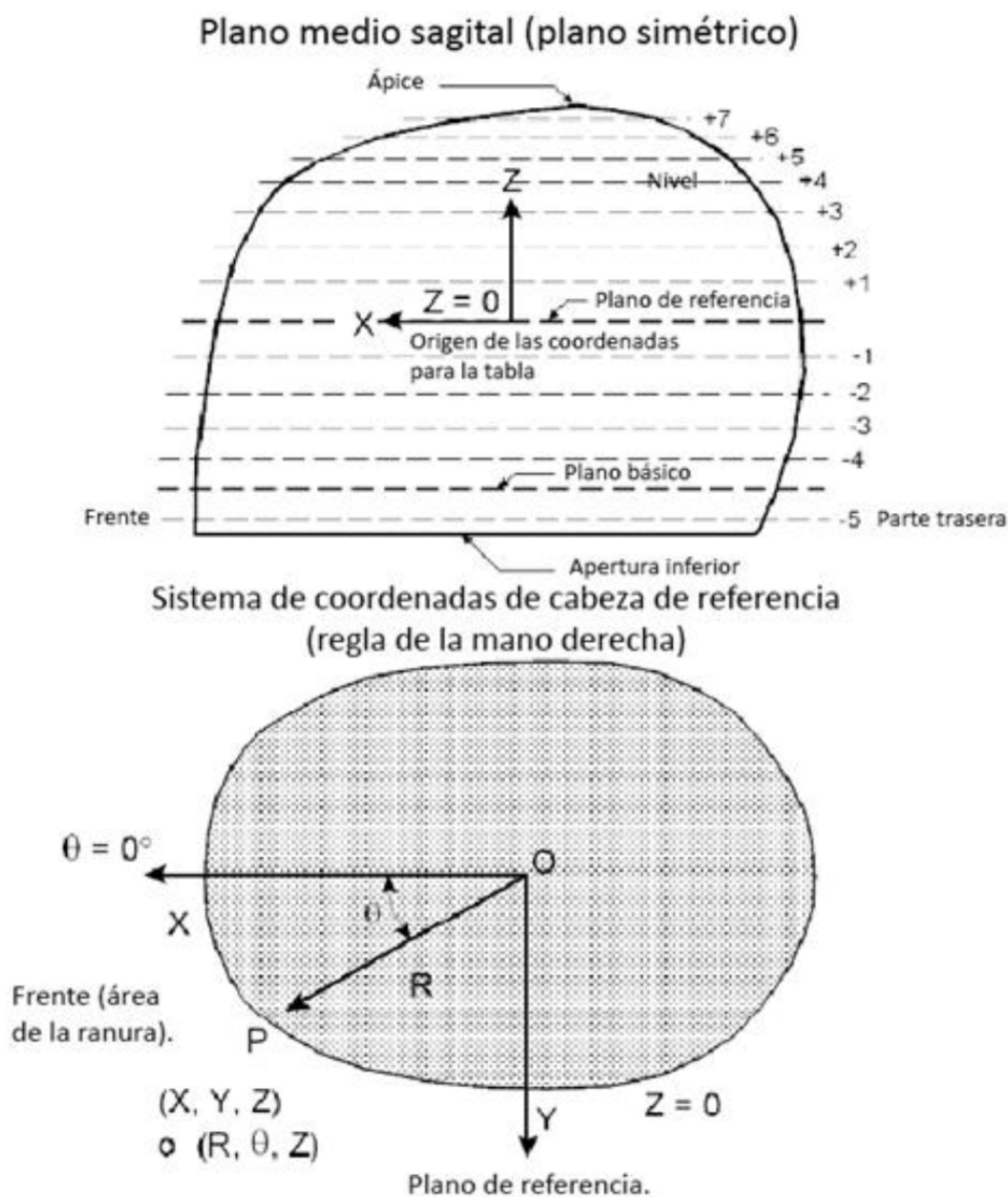
La vigilancia en el cumplimiento de las especificaciones, pruebas, etiquetado e información comercial del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana corresponde a la Secretaría de Economía y a la Procuraduría Federal del Consumidor conforme a sus respectivas atribuciones.

Apéndice A

(Informativo)

**Figuras de las secciones de las cabezas de referencia
(pequeña, mediana y grande), plano básico y línea de prueba**

Para facilitar la visualización de las figuras de los diferentes diseños de las cabezas de referencias, sus secciones, el plano básico y línea de prueba, se muestran reunidas en el presente Apéndice A.



Dimensiones en cm

Figura A.1-Secciones de la cabeza de referencia

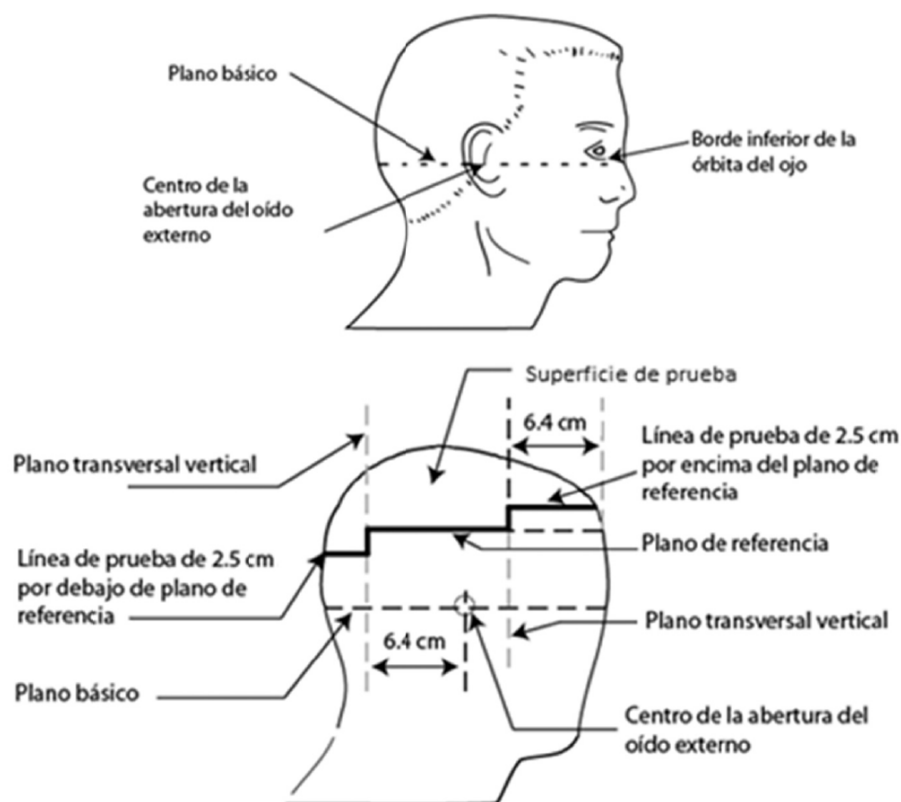
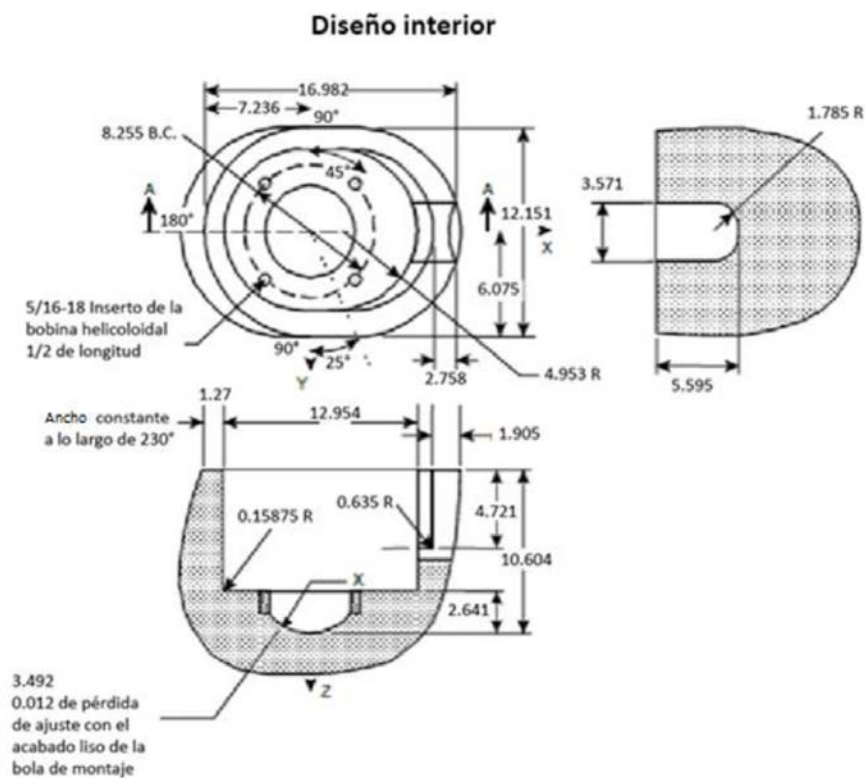
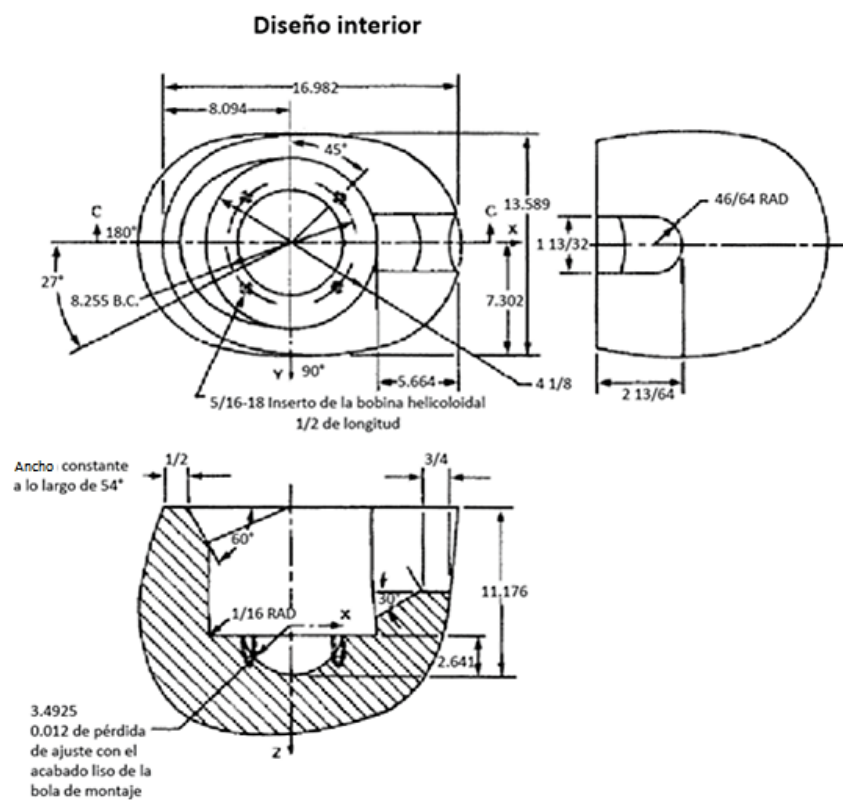


Figura A.2-Plano básico y línea de prueba



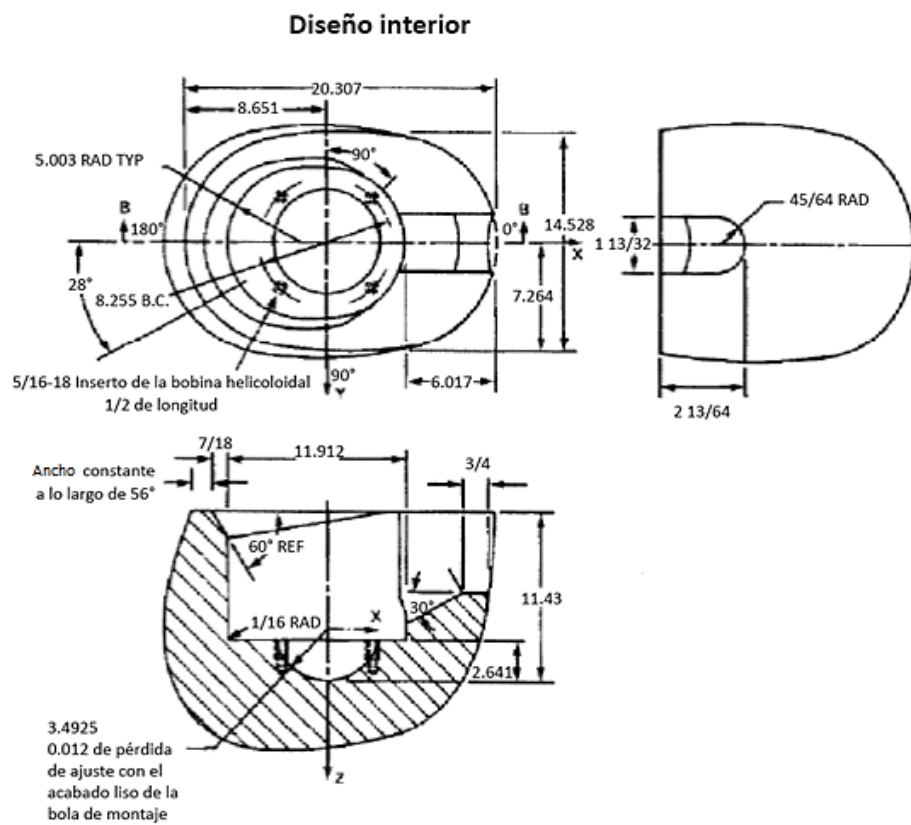
Dimensiones en cm

Figura A.3-Cabeza de referencia pequeña



Dimensiones en cm

Figura A.4-Cabeza de referencia mediana



Dimensiones en cm

Figura A.5-Cabeza de referencia grande

Apéndice B

(Normativo)

Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC)

B.1 Disposiciones generales

Una vez que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, la evaluación de la conformidad de los cascos de seguridad, objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, debe llevarse a cabo por personas acreditadas y aprobadas o por la dependencia competente en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, de acuerdo con lo descrito en el "Procedimiento de Evaluación de la Conformidad" que a continuación se describe.

El presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad establece el mecanismo y requisitos para que los particulares demuestren cumplimiento de los cascos de seguridad con los requisitos establecidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Cuando existan organismos de certificación acreditados y aprobados para certificar los cascos de seguridad objeto del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se lleva a cabo única y exclusivamente por éstos.

El Organismo de Certificación de Producto y los Laboratorios de Pruebas que evalúen la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben estar acreditados y aprobados en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Los gastos que se originen derivados de los actos de evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana son a cargo de los solicitantes o interesados a quienes se efectúen.

Los Organismos Evaluadores de la Conformidad deben mantener permanentemente informada a la Secretaría de Economía y a la Secretaría de Salud de los certificados de conformidad que expidan.

Los cascos de seguridad fabricados, importados, comercializados, que se ofrezcan por catálogo, internet o sujetos a un arrendamiento en territorio de los Estados Unidos Mexicanos dentro del campo de aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, deben demostrar su cumplimiento de acuerdo al PEC descrito en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.2 Definiciones

Para los efectos de estas disposiciones, se entiende por:

B.2.1 ampliación de titularidad

extensión de la propiedad y responsabilidad que el titular del certificado de conformidad extiende a una persona física o moral establecida en territorio nacional que él designe.

B.2.2 modificación del certificado de conformidad

modificación al alcance del certificado de conformidad durante su vigencia, en modelo, país de origen, país de procedencia, fracción arancelaria, accesorios y domicilio, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.2.3 certificado de conformidad

el documento mediante el cual un Organismo de Certificación de Producto hace constar que los cascos de seguridad, sujetos al cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana cumplen con el mismo, bajo un esquema de certificación determinado.

B.2.4 comercialización

es la puesta a disposición (puesta en el mercado) de los cascos de seguridad fabricados en los Estados Unidos Mexicanos o importados de un tercer país con vistas a su distribución, arrendamiento y/o uso en territorio nacional.

Nota 1 a la entrada: La puesta en el mercado puede ser efectuada bien por el comercializador o fabricante, o bien por el representante en los Estados Unidos Mexicanos de cualquiera de ellos. Dicha puesta en el mercado se refiere a cada casco de seguridad que exista físicamente y terminado, independientemente del momento o lugar en que haya sido fabricado y de que se trate de un casco de seguridad fabricado en serie o por unidades.

B.2.5 certificado del sistema de gestión de la calidad

el documento mediante el cual un organismo de certificación para sistemas de gestión de la calidad acreditado, hace constar que un determinado fabricante cumple con los requisitos establecidos en la NMX-CC-9001-IMNC-2015, y que incluye, dentro de su alcance, las líneas de producción de los cascos de seguridad a certificar.

B.2.6 distribuidor

persona física o moral que habitual o periódicamente ofrece o distribuye, vende, arrienda o concede el uso o disfrute de los cascos de seguridad, que debe asumir todas las obligaciones de fabricante en territorio nacional.

B.2.7 documentación técnica

conjunto de documentos elaborados por el fabricante que amparan a los cascos de seguridad que se desean certificar.

B.2.8 fabricante

persona física o moral responsable del desarrollo de los cascos de seguridad, desde su diseño y hasta su fabricación, o bien quien transforma o modifica un casco de seguridad con el fin de comercializarlo en los Estados Unidos Mexicanos por cuenta propia, en cumplimiento con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.2.9 informe de pruebas

es el documento que emite un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, mediante el cual hace constar los resultados obtenidos de las pruebas realizadas a un casco de seguridad, conforme a las especificaciones establecidas en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.2.10 informe del sistema de gestión de la calidad del proceso de producción

documento que elabora un organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad para hacer constar que el sistema de gestión de calidad aplicado a una determinada línea de producción, contempla procedimientos de evaluación y verificación para el cumplimiento de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.2.11 muestra tipo

espécimen o especímenes de los cascos de seguridad representativos según el esquema de certificación de que se trate.

Nota 1 a la entrada: La muestra es tomada con base en la NMX-Z-012/2-1987.

B.2.12 Proyecto de Norma Oficial Mexicana

PROY-NOM-206-SCFI/SSA2-2016

B.2.13 Organismo de Certificación de Producto**OCP**

organismo de certificación, acreditado y aprobado, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para certificar que los cascos de seguridad cumplen en el alcance del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

B.2.14 organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad

Organismos de Certificación de Sistema de Gestión acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que expide certificados para sistemas de gestión de la calidad.

B.2.15 pruebas de tipo

las realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

B.2.16 seguimiento

evaluación de los cascos de seguridad mediante inspección ocular, muestreo, pruebas, investigación de campo o revisión y evaluación de los sistemas de gestión de la calidad, posterior a la expedición del certificado, para comprobar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana así como las condiciones bajo las cuales se otorgó dicho certificado. Del resultado del seguimiento depende el mantener la vigencia del certificado de conformidad de los cascos de seguridad.

B.2.17 validez del certificado de conformidad

los certificados de conformidad tienen validez cuando sean emitidos por organismos de certificación de producto acreditado y aprobado. Durante su vigencia debe demostrar cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y con los requisitos del procedimiento de evaluación de la conformidad correspondiente.

B.3 Fase preparatoria de las solicitudes de servicios de certificación

Para obtener el certificado de conformidad con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana o acceder a cualquier servicio de certificación, los solicitantes o interesados (fabricante y/o comercializador y/o importador y/o distribuidor y/o proveedor) se requiere lo siguiente:

B.3.1 Solicitar al OCP los procedimientos, requisitos, reglas o la información necesaria para iniciar el servicio de certificación correspondiente;

B.3.2 El OCP debe proporcionar al solicitante o interesado, lo siguiente:

- a) Solicitud de servicios de certificación.
- b) Información acerca de los procedimientos, requisitos y reglas para otorgar o mantener la certificación.
- c) Información acerca del proceso de certificación relacionado con cada esquema de certificación de los cascos de seguridad.
- d) Relación de documentos requeridos de acuerdo con B.13, así como el listado completo de los laboratorios de prueba subcontratados.
- e) Contrato de prestación de servicios.

B.3.3 Para el caso de solicitudes de la certificación, el solicitante debe elegir un laboratorio de pruebas, con objeto de someter a pruebas de laboratorio una muestra tipo. Las pruebas se realizan bajo la responsabilidad del solicitante de la certificación y del laboratorio.

B.3.4 Una vez que el solicitante o interesado ha analizado la información proporcionada por el OCP presenta la solicitud y el contrato de prestación de servicios firmado por el representante legal y/o apoderado de la empresa solicitante de servicios de certificación.

Para acreditar dicha representación se debe presentar copia simple del acta constitutiva o poder notarial de dicho representante, y copia de identificación oficial. El requisito del contrato y cualquier documentación de tipo administrativo son presentados por única ocasión, a menos que cambien las condiciones o personas originales a la firma del contrato.

B.3.5 Los nacionales de otros países con los que el Gobierno de México haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, deben anexar a la solicitud de certificación, el contrato de prestación de servicios que celebre con el OCP, copia simple del documento de la legal constitución de la persona moral que solicite el servicio acompañado de su correspondiente traducción al español y, tratándose de personas físicas, copia simple de una credencial o identificación oficial con fotografía.

B.4 Fase de evaluación de las solicitudes de servicios de certificación y, en su caso, otorgamiento de la certificación

B.4.1 Para obtener el certificado de conformidad por un OCP se requiere lo siguiente:

B.4.1.1 El solicitante o interesado debe entregar los requisitos o documentación al OCP, según corresponda, dicho organismo verifica que se presenten los requisitos e información necesaria, en caso de detectar alguna deficiencia en la misma, devolver al interesado la documentación, junto con una constancia en la que se indique con claridad la deficiencia que el solicitante debe subsanar. La solicitud debe acompañarse de una declaración, bajo protesta de decir verdad, en la que el solicitante manifieste que los cascos de seguridad que presenta, son nuevos. Los certificados que emitan los organismos de certificación de producto, también deben indicar en forma expresa que los cascos de seguridad son nuevos. En caso de subsanar las deficiencias detectadas por el OCP, el solicitante vuelve a proceder según este inciso, tantas veces como sea necesario.

B.4.1.2 El tiempo de respuesta de los servicios de certificación debe ser en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la solicitud respectiva.

B.4.1.3 En caso de que, durante la etapa de análisis de las solicitudes, el OCP emita un comunicado en el que se informe de desviaciones en la documentación o requisitos presentados, el solicitante tiene un plazo de 60 días naturales, a partir del día siguiente de que ha sido notificado. En caso de que no se haya subsanado las deficiencias manifestadas en el plazo establecido, el OCP genera un registro en el cual manifieste el motivo por el cual no otorgó la certificación o servicio de certificación correspondiente, dando por terminado el trámite.

En caso de que los cascos de seguridad no cumplan con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, el OCP genera un documento, en el cual manifieste el motivo del incumplimiento.

Los certificados de conformidad se expiden por modelo de los cascos de seguridad. Pueden ser titulares de dichos certificados las personas físicas o morales que sean mexicanas o nacionales de otros países con los que el Gobierno Mexicano haya suscrito algún acuerdo o tratado de libre comercio, éstos pueden otorgar la ampliación de la titularidad a un representante legalmente establecido en territorio nacional.

B.5 Esquemas de certificación para cascos de seguridad

B.5.1 Generalidades

Para obtener el certificado de conformidad de los cascos de seguridad, el solicitante puede optar por los esquemas de certificación descritos de B.5.2 o B.5.3.

La certificación de los cascos de seguridad en los diferentes esquemas de certificación, en su caso, puede aplicarse contemplando diferentes fábricas, siempre y cuando se realicen pruebas en muestras de cada una de éstas.

B.5.2 Esquema de certificación con prueba de tipo y seguimiento del casco de seguridad en fábrica o bodega

El esquema de certificación con prueba de tipo y seguimiento del casco de seguridad en fábrica o bodega, se basa en el procedimiento de prueba de tipo. Un OCP acreditado y aprobado debe controlar la conformidad con la prueba de tipo y emitir un certificado de conformidad. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

1. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de los cascos de seguridad son los siguientes:
 - a) Documentación técnica (ver B.13).
 - b) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder de 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento. Las pruebas se deben realizar a una muestra tipo de 10 unidades tomadas de manera aleatoria. La muestra tipo debe ser tomada por el personal del OCP.
 - c) Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del casco de seguridad a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el casco de seguridad, una vez que esté certificado.
 - d) El interesado puede optar por presentar muestras por duplicado para su uso como muestra testigo para ser utilizadas en caso de duda o para realizar nuevamente las pruebas de tipo. En este caso el organismo queda en espera del informe de pruebas correspondiente.
 - e) Solicitud de certificación.
2. Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de los cascos de seguridad, para lo cual, debe llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Determinación de los requisitos por medio de las pruebas de tipo y evaluación.
 - b) Evaluación del informe de pruebas.
 - c) Decisión sobre la certificación.
 - d) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de marca del OCP.
 - e) Se hace al menos un seguimiento con pruebas de tipo totales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo de 5 unidades del casco de seguridad certificado. El seguimiento debe realizarse antes del noveno mes a partir de que se emite el certificado de conformidad.
 - f) Para seguimiento, la muestra es tomada al azar en la fábrica o en punto de venta. De no existir casco de seguridad en el punto de venta o fábrica, puede tomarse una muestra en las bodegas del titular del certificado.

B.5.3 Esquema de certificación con base en el sistema de gestión de la calidad de las líneas de producción

Abarca la fase de producción y se basa en el procedimiento de prueba de tipo, con evaluación y aprobación de las medidas tomadas por el fabricante para el control de la calidad de las líneas de producción. Este sistema debe contemplar los aspectos siguientes:

1. Los requisitos a cumplir para ingresar la solicitud de certificación de los cascos de seguridad son los siguientes:
 - a) Documentación técnica (inciso B.13).
 - b) Informe de pruebas y muestras tipo solicitadas. La vigencia del informe de pruebas debe tener máximo 90 días naturales a partir de su fecha de emisión; el informe para su emisión no debe exceder de 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; tanto para efectos de certificación como de seguimiento. Las pruebas se deben realizar a una muestra tipo de 3 unidades tomadas de manera aleatoria.
 - c) Además del informe de pruebas, se debe entregar carta compromiso en la que se señale y se asuma la responsabilidad de que la muestra presentada es representativa del casco de seguridad a certificar. El interesado es responsable de informar de cualquier cambio en el casco de seguridad, una vez que esté certificado.
 - d) Copia del certificado del sistema de gestión de la calidad NMX-CC-9001-IMNC-2015 vigente, de las líneas de producción cuyo alcance sea de cumplimiento de los cascos de seguridad con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.
 - e) Informe de verificación/validación del sistema de gestión de calidad de las líneas de producción con base en la NMX-CC-9001-IMNC-2015. Este informe debe ser otorgado por el organismo de certificación del sistema de gestión de la calidad.
 - f) Solicitud de certificación.
2. Con base en los requisitos anteriores, el OCP procede con el proceso de certificación de los cascos de seguridad, para lo cual debe llevar a cabo lo siguiente:
 - a) Determinación de los requisitos por medio de pruebas de tipo y evaluación.
 - b) Evaluación inicial (previa) del sistema de gestión de la calidad del proceso (líneas) de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad. Se genera el informe de evaluación del sistema de gestión de la calidad de la línea de producción, con base en la NMX-CC-9001-IMNC-2015.
 - c) Evaluación del informe de pruebas.
 - d) Decisión sobre la certificación.
 - e) Autorización de uso del certificado de conformidad y del uso de la marca del OCP.
 - f) Se asegura que se evalúa anualmente el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción por parte del organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
 - g) Se hacen al menos dos seguimientos con pruebas de tipo totales, durante la vigencia del certificado de conformidad, probando una muestra tipo de 3 unidades del casco de seguridad certificado. El primer seguimiento debe realizarse antes del vigésimo mes y el segundo antes del trigésimo mes a partir de que se emite el certificado de conformidad. Al menos dos evaluaciones al sistema de gestión de la calidad por el organismo de certificación de sistemas de gestión de la calidad.
 - h) La muestra es tomada al azar en la fábrica o bodega.

B.6 Uso de la contraseña oficial NOM

Una vez que el solicitante o interesado demuestre que su casco de seguridad cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y una vez que éste sea publicado como norma definitiva, puede colocar la contraseña oficial si ha cumplido con lo establecido en B.5, pudiéndose exhibir a través de una etiqueta, la cual debe permanecer en el casco de seguridad al menos hasta el momento en que éste sea adquirido por el consumidor en el territorio nacional.

El uso de la contraseña oficial NOM debe cumplir con lo señalado en la NOM-106-SCFI-2000 vigente.

B.7 Vigencia de los certificados de conformidad

La vigencia y validez del certificado de conformidad está condicionada al cumplimiento y mantenimiento de las condiciones bajo las cuales fue otorgado. Con base en lo anterior, se establecen las vigencias siguientes:

- a) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en B.5.2 es de hasta un año y pueden ser renovados por el mismo periodo, con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.
- b) La vigencia de los certificados de conformidad obtenidos mediante el esquema de certificación descrito en B.5.3 es de hasta tres años y puede ser renovado con base en el resultado del seguimiento y procedimiento de renovación correspondiente.

La vigencia de los certificados está sujeta al resultado del seguimiento. Los términos de la vigencia y validez del certificado se deben señalar en el certificado.

B.8 Seguimiento

Los certificados de conformidad, así como las ampliaciones de titularidad otorgados, están sujetos a visita de seguimiento por parte del OCP de acuerdo con los esquemas de certificación de los cascos de seguridad y dentro del periodo de vigencia del certificado.

Los seguimientos se realizan con cargo a los titulares de las certificaciones de los cascos de seguridad.

En caso de queja que evidencie algún incumplimiento de los cascos de seguridad certificados, se deben efectuar los seguimientos necesarios adicionales para evaluar el cumplimiento de dichos cascos.

De cada seguimiento realizado por el OCP se expide un informe de seguimiento detallado, sea cual fuere el resultado, es firmado por el representante del OCP, y el titular del certificado de conformidad si ha intervenido. La falta de participación del titular del certificado de conformidad en el seguimiento o su negativa a firmar el informe, no afecta su validez.

B.9 Muestreo de tipo para la certificación y el seguimiento

Las muestras de tipo se toman en la cantidad requerida para llevar a cabo las pruebas del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

La muestra tipo debe tomarse según se especifica en la Norma Mexicana NMX-Z-012/2-1987.

Las muestras se seleccionan al azar y por personal del OCP.

A fin de impedir su sustitución, los especímenes se guardan o aseguran, en forma tal que no sea posible su violación sin dejar huella.

Para efectos de certificación y seguimiento, las muestras pueden recabarse por duplicado, quedando, en su caso, éstas en resguardo del solicitante de la certificación o del titular del certificado de conformidad o bien bajo resguardo del OCP. En su caso, sobre un tanto de los especímenes, se hacen las primeras pruebas, cuyo informe de resultados debe ser presentado al OCP en un plazo no mayor a 30 días naturales después de realizada la visita para la toma de las muestras, el informe para su emisión no debe exceder de 7 días naturales posteriores a la terminación de las pruebas; si de ésta se desprende que el casco de seguridad cumple con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, queda sin efecto el otro tanto de especímenes y a disposición de quien se haya obtenido.

Si de la primera visita para obtención de la muestra se determina que el casco de seguridad no cumple con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se procede de acuerdo con este inciso del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. En caso de ser requerido por el titular del certificado de conformidad o el solicitante de la certificación se repiten las pruebas de seguimiento, sobre el otro tanto de los especímenes, y previa notificación del solicitante.

Se debe solicitar el uso y evaluación de la segunda muestra dentro del término de 7 días naturales siguientes a aquel en que se tuvo conocimiento del resultado de la primera muestra.

Si no se solicita, queda asentado firme el resultado de la primera evaluación.

Pueden efectuarse estas segundas pruebas, en el mismo laboratorio de pruebas o en otro acreditado y aprobado. Si en estas segundas pruebas se demuestra que el casco de seguridad cumple satisfactoriamente con el Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se tiene por desvirtuado el primer resultado. Si no las cumple, por confirmado.

Los gastos que se originen por los servicios de seguimiento, son con cargo al titular de la certificación.

B.10 Renovación del certificado de conformidad

Para obtener la renovación de un certificado de conformidad en el esquema de certificación que resulta aplicable, se procede conforme a lo siguiente:

B.10.1 Deben presentarse los documentos siguientes:

- a) Solicitud de renovación.
- b) En su caso, actualización de la información técnica debido a modificaciones que pueden haber ocurrido en el casco de seguridad y éstas no modifiquen su naturaleza o seguridad. El OCP puede requerir que se realicen pruebas en caso de duda.
- c) Copia del certificado a renovar o documento que evidencie cumplimiento con el seguimiento.

B.10.2 La renovación está sujeta a lo siguiente:

- a) Haber cumplido en forma satisfactoria con los seguimientos y pruebas correspondientes.
- b) Que se mantengan las condiciones del esquema de certificación, bajo el cual se emitió el certificado de conformidad inicial.

B.10.3 Una vez renovado el certificado de conformidad, se está sujeto a los seguimientos indicados en los esquemas de certificación de los cascos de seguridad bajo los cuales se renovó, así como las disposiciones aplicables del presente procedimiento para la evaluación de la conformidad.

B.11 Ampliación de titularidad

Los titulares de los certificados de conformidad, pueden ampliar la titularidad de los certificados a las personas, ya sea física o moral, que designen. Para obtener una ampliación de titularidad, tanto los titulares como los beneficiarios de la ampliación de los certificados deben aceptar su corresponsabilidad. Asimismo, los beneficiarios deben establecer un contrato con el OCP, en los mismos términos que el titular del certificado.

Los certificados de conformidad emitidos como consecuencia de una ampliación de titularidad quedan condicionados tanto a la vigencia y seguimiento, como a la corresponsabilidad adquirida.

Los certificados de conformidad emitidos como ampliación de titularidad deben contener el modelo certificado.

En caso de que el casco de seguridad sufra alguna modificación, el titular del certificado de conformidad debe notificarlo al Organismo de Certificación de Producto correspondiente, para que se compruebe que se sigue cumpliendo con este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Aquellos particulares que cuenten con una ampliación de titularidad, la pierden automáticamente en caso de que modifiquen las características originales del casco de seguridad y no lo notifiquen al OCP.

Los documentos que debe presentar el solicitante, para fines de una ampliación de titularidad, son:

- a) Copia de certificado.
- b) Solicitud de ampliación de titularidad.
- c) Declaración escrita con firma autógrafa del titular de la certificación en la que señale ser responsable solidario del uso que se le da al certificado solicitado y, en su caso, que va a informar oportunamente al OCP cualquier anomalía que detecte en el uso del certificado de conformidad por sus importadores, distribuidores o comercializadores.
- d) Declaración escrita con firma autógrafa del beneficiario de la ampliación de titularidad, en la que acepta recibir la ampliación de titularidad y sujetarse a los términos establecidos en el procedimiento para la evaluación de la conformidad de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

Los titulares de la certificación deben informar por escrito cuando cese la relación con sus importadores, distribuidores y comercializadores para la cancelación de las ampliaciones de los certificados respectivos.

B.12 Documentación técnica

El titular del certificado de conformidad debe integrar, conservar y presentar al organismo un expediente electrónico o impreso con la documentación técnica del casco de seguridad.

La documentación técnica depende de la naturaleza de los casos e incluye la documentación necesaria, desde el punto de vista técnico, para identificar plenamente y demostrar la conformidad del casco de seguridad con los requisitos particulares aplicables.

El expediente debe estar a disposición de las autoridades competentes para fines de inspección y control y de los organismos de certificación para fines de evaluación de la conformidad.

Todo titular de la certificación de conformidad o aquel responsable de la comercialización de los cascos de seguridad en territorio nacional, debe disponer del expediente con la documentación técnica de fabricación.

El titular de la certificación debe mantener el expediente de la documentación técnica durante un periodo de 5 años tras la última fecha de fabricación, importación o comercialización del casco de seguridad.

B.12.1 Contenido del expediente de la documentación técnica del casco de seguridad

Según lo especificado anteriormente, el expediente debe contener, al menos, los elementos siguientes:

- a) Descripción general del casco de seguridad.
- b) Informes de pruebas efectuadas obtenidos de un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado.
- c) Diagramas de construcción, en caso de requerirlo el organismo de certificación para efectos de certificación por familia.
- d) Documentación técnica (tales como instructivos, manuales de operación, manuales de mantenimiento, etiquetado con las especificaciones).
- e) Fotografías del casco de seguridad o de la familia de los cascos de seguridad.
- f) En su caso, información del diseño y proceso de fabricación, para el caso de certificación mediante el sistema de gestión de la calidad de la línea de producción.

B.13 Información mínima en el certificado de conformidad

Los certificados emitidos por el organismo de certificación deben contener al menos la siguiente información en español:

- a) Nombre del Organismo de Certificación de Producto.
- b) Fecha y lugar de expedición, número o identificación de la solicitud de certificación.
- c) Número de certificado.
- d) Número del informe de prueba que se toma como base para otorgar la certificación.
- e) Nombre del laboratorio que realizó las pruebas.
- f) Nombre del solicitante.
- g) Domicilio fiscal.
- h) Modelo del casco de seguridad certificado.
- i) Marca del casco de seguridad certificado.
- j) Declaración de que los cascos de seguridad probados sean nuevos.
- k) Indicar que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana ha sido tomado como base para la certificación.
- l) Esquema de certificación de los cascos de seguridad.
- m) En su caso domicilio de la fábrica.
- n) País de origen o de procedencia o ambos.
- o) Vigencia del certificado y términos de la vigencia.
- p) Firmas del personal autorizado por el organismo.

Apéndice C
(Informativo)

**Recomendaciones generales a los conductores o acompañantes acerca del
uso preventivo del casco de seguridad para motociclistas**

Verificar el tiempo promedio de vida y reemplazarlo cuando se tenga una colisión, por mínima que ésta haya sido.

Cuando se adquieran cascos de seguridad por Internet, revisar que cumplan con regulaciones similares o mayores a este Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

13 Bibliografía

- 1] COMITÉ DE TRAUMA DEL COLEGIO AMERICANO DE CIRUJANOS. Manual del Curso Avanzado de Apoyo Vital en Trauma para médicos. Chicago, Illinois. E.U.A. 1997.
- 2] ELVIK, RUNE. et. al. El manual de medidas de seguridad vial. 2da. Edición. 2013.
- 3] FEDERATION INTERNATIONALE DE L'AUTOMOBILE. NORME FIA 8860-2004. Specifications d'essai pour casque haute performance. FIA Standard 8860-2004, advanced helmet test specification.
- 4] ISO/IEC 17067:2013 Conformity assessment - Fundamentals of product certification and guidelines for product certification schemes.
- 5] MÉXICO. Ley Federal de Protección al Consumidor. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992. Y sus reformas.
- 6] Norma Oficial Mexicana NOM-017-STPS-2008, Equipo de protección personal - Selección, uso y manejo en los centros de trabajo. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2008.
- 7] Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004, Información comercial - Etiquetado general de productos. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2004.
- 8] Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2000, Características de diseño y condiciones de uso de la contraseña oficial, publicada el 2 de noviembre y el 11 de diciembre de 2000). Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2001.
- 9] OISEVI. VIII Encuentro de Responsables de Tránsito y Seguridad Vial. Carta Iberoamericana de Licencias de Conducir. Santiago de Chile. Junio 2009.
- 10] SAE J211-1 Instrumentation for Impact Test-Part 1-Electronic Instrumentation. 1995-03-01.
- 11] MÉXICO. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y SECRETARÍA DE SALUD. Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2011.
- 12] MÉXICO. SECRETARÍA DE SALUD/STCONAPRA. Informe sobre la situación de la seguridad vial, México 2015. Secretaría de Salud/STCONAPRA. México, Ciudad de México, 2016.
- 13] SNELL FOUNDATION. M2015 Helmet Standard. Standard for protective headgear. For use with motorcycles and other motorized vehicles. 2015.
- 14] UNITED NATIONS ECONOMIC COMMISSION FOR EUROPE. Regulation 22 (ECE 22-05). Uniform provisions concerning the approval of protective helmets and of their visors for drivers and passengers of motor cycles and mopeds. Rev.1/Add.21/Rev.4.
- 15] U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION. National Highway Traffic Safety Administration-Laboratory Test Procedure For FMVSS No. 218-Motorcycle Helmets. May 13, 2011.
- 16] U.S. DEPARTMENT OF TRANSPORTATION (DOT). Federal Motor Vehicle Safety Standard No. 218 (49 CFR Sec 571.218) Motorcycle Helmets.
- 17] WORLD HEALTH ORGANIZATION, Helmets: a road safety manual for decision makers and practitioners. Geneva. 2006.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación.

Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Prevención y Control de Enfermedades, **Pablo Antonio Kuri Morales**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Michoacán de Ocampo.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL ING. SILVANO AUREOLES CONEJO, ASISTIDO POR EL LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. CARLOS MALDONADO MENDOZA, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, EL MTRO. ALBERTO FRUTIS SOLÍS, SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE MICHOACÁN Y POR EL M. EN D. ERIK ALEJANDRO GONZÁLEZ CÁRDENAS, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los "PROGRAMAS" sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los "PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico). Apoyar y fomentar que las Instituciones de Educación Básica Públicas implementen y de Superior Públicas cuenten con planes y programas educativos de calidad, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Programa Nacional de Inglés. Contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la Educación Básica y la formación integral de todos los grupos de la población, mediante el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de una lengua extranjera (inglés) en las escuelas públicas de Educación Básica, a través del establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas y la promoción de procesos de certificación internacional del alumno/a en el dominio del idioma inglés, en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico). Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante apoyos y equipamiento para los servicios educativos públicos de Educación Básica, Media Superior y Superior; así como mejoramiento de infraestructura en instituciones de educación Media Superior y Superior.

Programa Nacional de Becas (Tipo Básico). Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, recién egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca y/o apoyo económico.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado. Con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en Educación Básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de Educación Básica propiciando condiciones para mejorar el aprovechamiento escolar.

IV.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27, 28 y 31 de diciembre de 2016.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los Artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades Federativas y los Municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2017, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	11 312 2 5 01 00 016 S267 43801 1 1 16
Programa Nacional de Inglés	11 312 2 5 01 00 003 S270 43801 1 1 16
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 16
	11 312 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 16
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S243 43901 1 1 16
	11 313 2 5 01 01 016 S243 43901 1 1 16
Programa Escuelas de Tiempo Completo	11 310 2 5 01 00 016 S221 43801 1 1 16
	11 310 2 5 01 01 016 S221 43801 1 1 16
Programa Nacional de Convivencia Escolar	11 310 2 5 01 00 016 S271 43801 1 1 16

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, primer piso, oficina 2005, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Michoacán de Ocampo, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los Artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

II.2.- Que el Ing. Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 47, 60 fracción XXII, 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3o., 8o. y 9o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.3.- Que el Lic. Adrián López Solís, Secretario de Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.4.- Que el Lic. Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción II, 11 y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.5.- Que el Mtro. Alberto Frutis Solís, Secretario de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14 y 17 fracción XII y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 6o. fracción XII, 11 y 149 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.6.- Que el M. en D. Erik Alejandro González Cárdenas, Subsecretario de Educación Básica del Estado de Michoacán de Ocampo, cuenta con las facultades para participar en la suscripción del presente Convenio de conformidad con las atribuciones que le confieren los Artículos 6o. fracción XII inciso A) y 150 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.

II.7.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación”.

II.8.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2017, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.9.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los “PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles oficiales de Educación Básica en la entidad y armonizan con los propósitos del Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán vigente.

II.10.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los “PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

Para los “PROGRAMAS”, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Programa	Institución Bancaria y No. de Cuenta
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: Banorte Cuenta: 0489025817 Clabe: 072 470 00489025817 6
Programa Nacional de Inglés	Banco: Banorte Cuenta: 0489026177 Clabe: 072 470 00489026177 8
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: Banorte Cuenta: 0489026645 Clabe: 072 470 00489026645 6
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Banco: Banorte Cuenta: 0489027174 Clabe: 072 470 00489027174 2
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Banco: Banorte Cuenta: 0489027558 Clabe: 072 470 00489027558 6
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Banco: Banorte Cuenta: 0489027866 Clabe: 072 470 00489027866 4

II.11.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la Avenida Francisco I. Madero Poniente, No. 63, colonia Centro, Código Postal 58000, en la ciudad de Morelia, Estado de Michoacán de Ocampo.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los "PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los "PROGRAMAS" en el Estado de Michoacán de Ocampo, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de los "PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de los "PROGRAMAS", que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo que deberá apegarse a cada uno de los "PROGRAMAS", según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los "PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación", y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de Educación Básica de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de los “PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- “Reglas de Operación”: Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los “PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, “LAS PARTES” se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “Reglas de Operación” se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de los “PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, “LAS PARTES” se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “Reglas de Operación” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los “PROGRAMAS”;

B).- Analizar conjuntamente las “Reglas de Operación”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a los “PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D).- Procurar que los “PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Aportación de “LA SEP”: “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de \$513,166,020.03 (Quinientos trece millones ciento sesenta y seis mil veinte pesos 03/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los “PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “Reglas de Operación” de cada uno de los “PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de los “PROGRAMAS” conforme lo establezcan las “Reglas de Operación”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “Reglas de Operación” correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de los “PROGRAMAS” señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio.

SEXTA.- Destino: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “Reglas de Operación” para cada uno de los “PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de los “PROGRAMAS”.

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de los “PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “Reglas de Operación”, obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los “PROGRAMAS” de conformidad con sus “Reglas de Operación”;

B).- Elaborar los informes previstos para los “PROGRAMAS” en sus “Reglas de Operación”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los "PROGRAMAS";

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los "PROGRAMAS";

E).- Abrir para el ejercicio fiscal 2017, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica productiva, de ser el caso, para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de los "PROGRAMAS", a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Promover la difusión de los "PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los "PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I).- Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de los "PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de los "PROGRAMAS" indicadas en la cláusula NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los "PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J).- Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los "PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Educación de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su Órgano Interno de Control, y en su caso, a las áreas responsables de "LA SEP" cuando éstas se lo requieran;

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de los "PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L).- Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", designadas como responsables de los "PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

N).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", se compromete a:

A).- Brindar asesoría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los alcances de los "PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de los "PROGRAMAS";

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de los "PROGRAMAS";

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de los "PROGRAMAS" en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

NOVENA.- Responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS": Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los "PROGRAMAS".

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación por medio de la Subsecretaría de Educación Básica, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los "PROGRAMAS", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la cláusula SÉPTIMA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d).- Cuando opere unilateralmente alguno de los "PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "Reglas de Operación".

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral: "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los "PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- Transparencia: "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia de los "PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

DÉCIMA CUARTA.- Contraloría Social: “LAS PARTES” acuerdan promover la participación de los beneficiarios de los “PROGRAMAS”, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los “PROGRAMAS”.

Asimismo, “LAS PARTES” promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los “PROGRAMAS” federales de desarrollo social, las Reglas de Operación, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de los “PROGRAMAS” y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA QUINTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará mantener estables los puestos de las y los docentes y del personal directivo en las escuelas donde se desarrollen los “PROGRAMAS” durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA.- Modificación: Convienen “LAS PARTES” que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2017. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- Interpretación y Cumplimiento: “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los “PROGRAMAS” y en el marco de lo dispuesto en sus “Reglas de Operación” y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Alberto Frutis Solís**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Erik Alejandro González Cárdenas**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS "PROGRAMAS": PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUITAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	\$16,645,498.00 (Dieciséis millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$6,658,199.20	Abril
	Segunda Ministración	\$4,993,649.40	Julio
	Tercera Ministración	\$3,539,832.82	Octubre
	Última Ministración	\$1,453,816.58	Diciembre
Programa Nacional de Inglés	\$18,676,224.65 (Dieciocho millones seiscientos setenta y seis mil doscientos veinticuatro pesos 65/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$6,529,474.40	Abril
	Segunda Ministración	\$5,713,290.10	Junio
	Tercera Ministración	\$4,080,921.50	Octubre
	Última Ministración	\$2,352,538.65	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	\$1,321,069.00 (Un millón trescientos veintiún mil sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.)		
	Educación Especial: \$669,097.99 Telesecundaria: \$651,971.01		
	Primera Ministración	\$462,374.15	Abril
	Segunda Ministración	\$250,383.69	Agosto
	Última Ministración	\$608,311.16	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	\$8,945,233.25 (Ocho millones novecientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta y tres pesos 25/100 M.N.)		
	Indígena: \$6,760,573.58 Migrante: \$2,184,659.67		
	Primera Ministración	\$2,534,377.00	Abril
	Segunda Ministración	\$2,534,377.00	Agosto
	Última Ministración	\$3,876,479.25	Diciembre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	\$8,956,365.00 (Ocho millones novecientos cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$4,478,182.50	Abril
	Segunda Ministración	\$4,478,182.50	Agosto
Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$449,024,875.13 (Cuatrocientos cuarenta y nueve millones veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 13/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$215,531,940.06	Marzo
	Segunda Ministración	\$116,746,467.53	Julio
	Tercera Ministración	\$100,147,915.26	Octubre
	Última Ministración	\$16,598,552.28	Diciembre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	\$9,596,755.00 (Nueve millones quinientos noventa y seis mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$6,237,890.75	Marzo
	Segunda Ministración	\$1,411,983.34	Agosto
	Última Ministración	\$1,946,880.91	Diciembre
\$513,166,020.03 (Quinientos trece millones ciento sesenta y seis mil veinte pesos 03/100 M.N.)			

Nota: La ministración de los recursos se realizará de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestaria y al cumplimiento de la entrega de los informes físico-financieros (trimestrales), estado de cuenta bancaria y conciliaciones bancarias.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, **Silvano Aureoles Conejo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Adrián López Solís**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Carlos Maldonado Mendoza**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **Alberto Frutis Solís**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Educación Básica, **Erik Alejandro González Cárdenas**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Morelos.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL CIUDADANO GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CIUDADANO MATÍAS QUIROZ MEDINA, POR EL SECRETARIO DE HACIENDA, CIUDADANO JORGE MICHEL LUNA, POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIUDADANA BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ Y POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE MORELOS, CIUDADANO CELERINO FERNANDO PACHECO GODÍNEZ, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II. El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS" sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III. El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre "LOS PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico). Apoyar y fomentar que las Instituciones de Educación Básica Públicas implementen y de Superior Públicas cuenten con planes y programas educativos de calidad, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Programa Nacional de Inglés. Contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población, mediante el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de una lengua extranjera (inglés) en las escuelas públicas de educación básica, a través del establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas y la promoción de procesos de certificación internacional del alumno/a en el dominio del idioma inglés, en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico). Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante apoyos y equipamiento para los servicios educativos públicos de educación básica, media superior y superior; así como mejoramiento de infraestructura en instituciones de educación media superior y superior.

Programa Nacional de Becas (Tipo Básico). Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, recién egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca y/o apoyo económico.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado. Con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en educación básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica propiciando condiciones para mejorar el aprovechamiento escolar.

IV. De conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "REGLAS DE OPERACIÓN", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27, 28 y 31 de diciembre de 2016.

DECLARACIONES

I. De "LA SEP":

I.1. Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3. Que Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4. Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6. Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2017, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	11 312 2 5 01 00 016 S267 43801 1 1 17
Programa Nacional de Inglés	11 312 2 5 01 00 003 S270 43801 1 1 17
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 17 11 312 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 17
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S243 43901 1 1 17 11 313 2 5 01 01 016 S243 43901 1 1 17
Programa Escuelas de Tiempo Completo	11 310 2 5 01 00 016 S221 43801 1 1 17 11 310 2 5 01 01 016 S221 43801 1 1 17
Programa Nacional de Convivencia Escolar	11 310 2 5 01 00 016 S271 43801 1 1 17

I.7. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, Primer Piso, Oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1. Que el Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

II.2. Que el Ciudadano Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.

De conformidad con los artículos 57 y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el cargo de Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, fue asumido a partir del 1 de octubre de 2012.

II.3. Que el Ciudadano Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 21, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 10 y 11, fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.

II.4. Que el Ciudadano Jorge Michel Luna, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Hacienda, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción III, 13, fracción VI, 14 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 9 y 10, fracción X, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

II.5. Que la Ciudadana Beatriz Ramírez Velázquez, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Educación, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente Convenio en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 7 y 8, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.

II.6. Que el Ciudadano Celerino Fernando Pacheco Godínez, en su carácter de Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, suscribe el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, cuarto párrafo, 3, fracción II, 7, 46, 47, 50, 55, 56, 60, 61, 62 y 66, fracciones I y XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; 1, 2, 10, fracciones I y XI del Decreto de Creación del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos; 10, fracción II, 20, 21, primer párrafo, 22, fracciones VIII, IX y X del Estatuto Orgánico del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos.

II.7. Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “REGLAS DE OPERACIÓN”.

II.8. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2017, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.9. Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.10. Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de “LOS PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

Para “LOS PROGRAMAS”, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Programa	Institución Bancaria y No. de Cuenta
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: Santander Cuenta: 65506011386 Clabe: 01 4540655060113867
Programa Nacional de Inglés	Banco: Santander Cuenta: 65506011355 Clabe: 01 4540655060113553
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: Santander Cuenta: 65506011477 Clabe: 01 4540655060114772
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Banco: Santander Cuenta: 65506011537 Clabe: 01 4540655060115373
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Banco: Santander Cuenta: 65506011568 Clabe: 01 4540655060115687
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Banco: Santander Cuenta: 65506011250 Clabe: 01 4540655060112509

II.11. Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en Casa Morelos, Plaza de Armas "General Emiliano Zapata Salazar", Colonia Centro, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de "LOS PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de "LOS PROGRAMAS" en el Estado de Morelos, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA. Coordinación. "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de "LOS PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "REGLAS DE OPERACIÓN", comprometiéndose a lo siguiente:

A) Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de "LOS PROGRAMAS", que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B) Elaborar el Plan Anual de Trabajo que deberá apegarse a cada uno de "LOS PROGRAMAS", según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C) Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de "LOS PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "REGLAS DE OPERACIÓN", y

D) Designar, dentro de la unidad responsable de educación básica de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de “LOS PROGRAMAS”, buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA. “REGLAS DE OPERACIÓN”. Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de “LOS PROGRAMAS” y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, “LAS PARTES” se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las “REGLAS DE OPERACIÓN” se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de “LOS PROGRAMAS”.

Para lograr tal objetivo, “LAS PARTES” se comprometen a:

A) Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las “REGLAS DE OPERACIÓN” determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de “LOS PROGRAMAS”;

B) Analizar conjuntamente las “REGLAS DE OPERACIÓN”, a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C) Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a “LOS PROGRAMAS” la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera, y

D) Procurar que “LOS PROGRAMAS” comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA. Aportación de “LA SEP”. “LA SEP” con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, aportará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” la cantidad de \$272,046,283.83 (Doscientos setenta y dos millones cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de “LOS PROGRAMAS”, de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las “REGLAS DE OPERACIÓN” de cada uno de “LOS PROGRAMAS”.

En caso de que “LA SEP” aporte a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” recursos adicionales para alguno de “LOS PROGRAMAS” conforme lo establezcan las “REGLAS DE OPERACIÓN”, dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de “LOS PROGRAMAS” respectivos, de conformidad con lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN” correspondientes.

QUINTA. Recibo. Por cada entrega de recursos que realice “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique “LA SEP”, por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de “LOS PROGRAMAS” señaladas en la CLÁUSULA NOVENA de este convenio.

SEXTA. Destino. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a destinar los recursos que reciba de “LA SEP” exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las “REGLAS DE OPERACIÓN” para cada uno de “LOS PROGRAMAS”, observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de “LOS PROGRAMAS”.

SÉPTIMA. Compromisos adicionales a cargo de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”. Toda vez que los recursos que se transferirán por “LA SEP” a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, acorde con los términos de cada uno de “LOS PROGRAMAS” son de origen federal, su administración será responsabilidad de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en los términos de las “REGLAS DE OPERACIÓN”, obligándose éste a:

A) Destinar los recursos financieros que le aporte “LA SEP” y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de “LOS PROGRAMAS” de conformidad con sus “REGLAS DE OPERACIÓN”;

B) Elaborar los informes previstos para “LOS PROGRAMAS” en sus “REGLAS DE OPERACIÓN”, así como los que al efecto le solicite “LA SEP”;

C) Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de "LOS PROGRAMAS";

D) Establecer una contabilidad independiente para cada uno de "LOS PROGRAMAS";

E) Abrir para el ejercicio fiscal 2017, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de los "LOS PROGRAMAS", a nombre de la Tesorería de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

F) Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G) Promover la difusión de "LOS PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H) Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de "LOS PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I) Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de "LOS PROGRAMAS" de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de "LOS PROGRAMAS" indicadas en la CLÁUSULA NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con "LOS PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J) Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de "LOS PROGRAMAS" señaladas en la CLÁUSULA NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de "LOS PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Secretaría de Hacienda de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo ésta remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, a las áreas responsables de "LA SEP" cuando éstas se lo requieran;

K) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de "LOS PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L) Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", designadas como responsables de "LOS PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M) Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

N) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

OCTAVA. Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP". "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", se compromete a:

A) Brindar asesoría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los alcances de "LOS PROGRAMAS" y de sus "REGLAS DE OPERACIÓN";

B) Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de "LOS PROGRAMAS";

C) Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la CLÁUSULA CUARTA de este convenio;

D) Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de "LOS PROGRAMAS";

E) Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de "LOS PROGRAMAS" en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F) Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita "EL GOBIERNO DEL ESTADO", y

G) Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

NOVENA. Responsables del seguimiento de "LOS PROGRAMAS". Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, "LA SEP" designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de "LOS PROGRAMAS".

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa

Por su parte, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de "LOS PROGRAMAS", a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de "LA SEP" dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por "LOS PROGRAMAS", buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA. Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor. "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA. Suspensión de Apoyos. El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por "LA SEP", en el caso de que "EL GOBIERNO DEL ESTADO": a) Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b) El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la CLÁUSULA SÉPTIMA de este instrumento; c) El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite "LA SEP"; y d) Cuando opere unilateralmente alguno de "LOS PROGRAMAS" o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. Relación Laboral. "LAS PARTES" acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, "LAS PARTES" asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de "LOS PROGRAMAS", por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre "LAS PARTES" o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA. Transparencia. "LAS PARTES" acuerdan que para fomentar la transparencia de "LOS PROGRAMAS", en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

DÉCIMA CUARTA. Contraloría Social. “LAS PARTES” acuerdan promover la participación de los beneficiarios de “LOS PROGRAMAS”, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de “LOS PROGRAMAS”.

Asimismo, “LAS PARTES” promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en “LOS PROGRAMAS” federales de desarrollo social, las Reglas de Operación, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de “LOS PROGRAMAS” y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA QUINTA. Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará mantener estables los puestos de las y los docentes y del personal directivo en las escuelas donde se desarrollen “LOS PROGRAMAS” durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA. Modificación. Conviene “LAS PARTES” que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA. Vigencia. El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2017. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA. Interpretación y Cumplimiento. “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de “LOS PROGRAMAS” y en el marco de lo dispuesto en sus “REGLAS DE OPERACIÓN” y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Beatriz Ramírez Velázquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, **Celerino Fernando Pacheco Godínez**.- Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE "LOS PROGRAMAS": PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUITAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	\$7,433,712.00 (Siete millones cuatrocientos treinta y tres mil setecientos doce pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$2,973,484.80	Abril
	Segunda Ministración	\$2,230,113.60	Julio
	Tercera Ministración	\$1,580,853.74	Octubre
	Última Ministración	\$649,259.86	Diciembre
Programa Nacional de Inglés	\$15,094,115.60 (Quince millones noventa y cuatro mil ciento quince pesos 60/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$5,360,409.21	Abril
	Segunda Ministración	\$4,690,358.06	Junio
	Tercera Ministración	\$3,350,255.76	Octubre
	Última Ministración	\$1,693,092.57	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	\$634,754.00 (Seiscientos treinta y cuatro mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) Educación Especial: \$527,692.54 Telesecundaria: \$107,061.46		
	Primera Ministración	\$222,163.90	Abril
	Segunda Ministración	\$120,083.83	Agosto
	Última Ministración	\$292,506.27	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	\$6,589,632.43 (Seis millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 43/100 M.N.) Indígena: \$4,075,337.19 Migrante: \$2,514,295.24		
	Primera Ministración	\$1,866,984.62	Abril
	Segunda Ministración	\$1,866,984.62	Agosto
	Última Ministración	\$2,855,663.19	Diciembre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	\$2,691,287.00 (Dos millones seiscientos noventa y un mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$1,345,643.50	Abril
	Segunda Ministración	\$1,345,643.50	Agosto
Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$235,787,966.62 (Doscientos treinta y cinco millones setecientos ochenta y siete mil novecientos sesenta y seis pesos 62/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$113,178,223.98	Marzo
	Segunda Ministración	\$61,304,871.32	Julio
	Tercera Ministración	\$52,588,786.52	Octubre
	Última Ministración	\$8,716,084.80	Diciembre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	\$3,814,816.18 (Tres millones ochocientos catorce mil ochocientos dieciséis pesos 18/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$2,479,630.52	Marzo
	Segunda Ministración	\$561,278.98	Agosto
	Última Ministración	\$773,906.68	Diciembre
\$272,046,283.83 (Doscientos setenta y dos millones cuarenta y seis mil doscientos ochenta y tres pesos 83/100 M.N.)			

Nota: La ministración de los recursos se realizará de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestaria y al cumplimiento de la entrega de los informes físico-financieros (trimestrales), estado de cuenta bancaria y conciliaciones bancarias.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Graco Luis Ramírez Garrido Abreu**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Matías Quiroz Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jorge Michel Luna**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación, **Beatriz Ramírez Velázquez**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto de la Educación Básica del Estado de Morelos, **Celerino Fernando Pacheco Godínez**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación para el desarrollo de los programas: Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa, Programa Nacional de Inglés, Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, Programa Nacional de Becas, Programa Escuelas de Tiempo Completo y Programa Nacional de Convivencia Escolar, que celebran la Secretaría de Educación Pública y el Estado de Nayarit.

CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS: PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, EN LO SUCESIVO LOS "PROGRAMAS": QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL MTRO. JAVIER TREVIÑO CANTÚ, SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELISA BONILLA RIUS, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO CURRICULAR, LA MTRA. ROSALINDA MORALES GARZA, DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN INDÍGENA, EL PROFR. JOSÉ LUIS MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE INNOVACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO DE LA GESTIÓN EDUCATIVA Y, POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LICENCIADO JORGE ARMANDO GÓMEZ ARIAS, POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL INGENIERO MARIO ALBERTO PACHECO VENTURA, POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, EL MAESTRO DAVID AGUILAR ESTRADA, Y POR EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE NAYARIT, LIC. HÉCTOR LÓPEZ SANTIAGO; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- El Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación pública de calidad, como lo señala el Artículo Tercero Constitucional párrafo tercero, generando para ello las condiciones necesarias para impartir una educación básica pública incluyente y equitativa, a fin de garantizar que niñas, niños y adolescentes mexicanos tengan acceso y culminen en tiempo y forma una educación básica que les otorgue las competencias necesarias para su adecuada incorporación al mundo adulto.

II.- El presente Convenio Marco de Coordinación para el desarrollo de los "PROGRAMAS" sujetos a Reglas de Operación a cargo de la Subsecretaría de Educación Básica, tiene como propósito impulsar el desarrollo educativo en las entidades federativas conjuntamente con sus gobiernos, con el fin de fortalecer los aprendizajes de las/os alumnas/os de preescolar, primaria y secundaria, además del desarrollo profesional de sus docentes.

III.- El Gobierno Federal, con objeto de impulsar políticas educativas en las que se promueva la corresponsabilidad entre los gobiernos de las Entidades Federativas, las comunidades escolares y el propio Gobierno Federal, ha puesto en marcha diversos programas tendientes a mejorar la calidad escolar y el rendimiento de los educandos en todo el país.

Entre los "PROGRAMAS" a los que se ha comprometido "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se encuentran los siguientes, cuyos objetivos generales son:

Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico). Apoyar y fomentar que las Instituciones de Educación Básica Públicas implementen y de Superior Públicas cuenten con planes y programas educativos de calidad, a fin de que contribuyan al desarrollo de México.

Programa Nacional de Inglés. Contribuir a asegurar la calidad de los aprendizajes en la educación básica y la formación integral de todos los grupos de la población, mediante el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje de una lengua extranjera (inglés) en las escuelas públicas de educación básica, a través del establecimiento de condiciones técnicas y pedagógicas y la promoción de procesos de certificación internacional del alumno/a en el dominio del idioma inglés, en condiciones de igualdad para alumnas y alumnos.

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico). Contribuir a asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa mediante apoyos y equipamiento para los servicios educativos públicos de educación básica, media superior y superior; así como mejoramiento de infraestructura en instituciones de educación media superior y superior.

Programa Nacional de Becas (Tipo Básico). Favorecer el acceso, la permanencia, egreso y/o la superación académica e investigación de los estudiantes, recién egresados/as y/o docentes, personal académico y profesores/as investigadores/as, investigadores/as y personal con funciones de dirección (directores/as) que participan en el Sistema Educativo Nacional mediante una beca y/o apoyo económico.

Programa Escuelas de Tiempo Completo. Establecer en forma paulatina conforme a la suficiencia presupuestal, ETC con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural de las/os alumnas/os. En aquellas escuelas donde más se necesite, conforme a los índices de pobreza y marginación se impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos al alumnado. Con lo cual se coadyuva a mejorar la calidad de los aprendizajes en educación básica.

Programa Nacional de Convivencia Escolar. Favorecer el establecimiento de ambientes de convivencia escolar armónica y pacífica que coadyuven a prevenir situaciones de acoso escolar en escuelas públicas de educación básica propiciando condiciones para mejorar el aprovechamiento escolar.

IV.- De conformidad con lo establecido por el artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 y con objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, los "PROGRAMAS" se encuentran sujetos a Reglas de Operación, en lo sucesivo las "Reglas de Operación", publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 27, 28 y 31 de diciembre de 2016.

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o., fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada que tiene a su cargo la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las entidades federativas y los municipios.

I.2.- Que el Mtro. Javier Treviño Cantú, Subsecretario de Educación Básica, suscribe el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de enero de 2005, y el "Acuerdo número 01/01/17 por el que delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública", publicado en el mismo Órgano Informativo el día 25 de enero de 2017.

I.3.- Que la Mtra. Elisa Bonilla Rius, Directora General de Desarrollo Curricular, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.4.- Que la Mtra. Rosalinda Morales Garza, Directora General de Educación Indígena, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.5.- Que el Profr. José Luis Márquez Hernández, Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, asiste en este acto al Subsecretario de Educación Básica, y suscribe el presente Instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública.

I.6.- Que cuenta con los recursos necesarios para la celebración de este convenio en el presupuesto autorizado a la Subsecretaría de Educación Básica en el ejercicio fiscal de 2017, con cargo a las claves presupuestarias siguientes:

Programa	Clave Presupuestaria
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	11 312 2 5 01 00 016 S267 43801 1 1 18
Programa Nacional de Inglés	11 312 2 5 01 00 003 S270 43801 1 1 18
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 18
	11 312 2 5 01 00 016 S244 43801 1 1 18

Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	11 313 2 5 01 00 016 S243 43901 1 1 18
	11 313 2 5 01 01 016 S243 43901 1 1 18
Programa Escuelas de Tiempo Completo	11 310 2 5 01 00 016 S221 43801 1 1 18
	11 310 2 5 01 01 016 S221 43801 1 1 18
Programa Nacional de Convivencia Escolar	11 310 2 5 01 00 016 S271 43801 1 1 18

I.7.- Que para los efectos del presente convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de República de Argentina No. 28, primer piso, oficina 2005, Colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06020, en la Ciudad de México.

II.- De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

II.1.- Que el Estado de Nayarit, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o. y 2o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- Que el C. Roberto Sandoval Castañeda, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, se encuentra facultado y comparece a la celebración del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, 69 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 2o. y 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3.- Que los titulares de las Secretarías General de Gobierno, Administración y Finanzas y de Educación del Estado de Nayarit, suscriben el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción X, 31 fracciones I, II y V, 32 fracción L, 33 fracción XL, y 36 fracciones II, IV y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Nayarit; y el Director General de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2o., 3o. y 9o. fracciones I y IX, del Decreto número 7510 que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit”, del día 6 de junio de 1992.

II.4.- Que es su interés suscribir y dar cabal cumplimiento al objeto de este convenio, con el fin de continuar participando en el desarrollo y operación de los “PROGRAMAS” ajustándose a lo establecido por sus “Reglas de Operación”.

II.5.- Que cuenta con los recursos humanos, materiales y financieros para dar cumplimiento en el ejercicio fiscal 2017, a los compromisos que adquiere mediante el presente convenio.

II.6.- Que le resulta de alta prioridad continuar teniendo una participación activa en el desarrollo de los “PROGRAMAS”, ya que promueven el mejoramiento de la calidad educativa en los planteles de educación básica en la entidad.

II.7.- Que aprovechando la experiencia adquirida en el desarrollo de los “PROGRAMAS”, tiene interés en colaborar con “LA SEP”, para que dentro de un marco de coordinación, se optimice la operación y desarrollo de los mismos.

Para los “PROGRAMAS”, ha abierto en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de “LA SEP” para cada uno de ellos, conforme a lo siguiente:

Programa	Institución Bancaria y No. de Cuenta
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: Santander Cuenta: 65505974664 Clabe: 014560655059746649
Programa Nacional de Inglés	Banco: Santander Cuenta: 65505974633 Clabe: 014560655059746335

Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Banco: Santander Cuenta: 65505974587 Clabe: 014560655059745873
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Banco: Scotiabank Cuenta: 01401122363 Clabe: 044560014011223630
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Banco: Santander Cuenta: 65505974616 Clabe: 014560655059746160
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Banco: Santander Cuenta: 65505973900 Clabe: 014560655059739009

II.8.- Que para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en la confluencia de las Avenidas del Parque y España S/N, del Fraccionamiento Ciudad del Valle, C.P. 63157 en la ciudad de Tepic, Nayarit.

En cumplimiento a sus atribuciones y con el objeto de llevar a cabo la operación y desarrollo de los "PROGRAMAS", de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación", "LAS PARTES" suscriben este convenio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto: Es objeto de este convenio, establecer las bases de coordinación entre "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con el fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones unan su experiencia, esfuerzos y recursos para llevar a cabo la operación de los "PROGRAMAS" en el Estado de Nayarit, de conformidad con las "Reglas de Operación" y con la finalidad de realizar las acciones que permitan el cumplimiento de los objetivos para los cuales fueron creados y documentarlas.

SEGUNDA.- Coordinación: "LA SEP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan coordinarse para operar en el ámbito de sus respectivas competencias, los recursos humanos, financieros y materiales asignados para la operación de los "PROGRAMAS", ajustándose a lo establecido en este convenio y en sus correspondientes "Reglas de Operación", comprometiéndose a lo siguiente:

A).- Promover la obtención de apoyos económicos en efectivo y/o en especie, entre los sectores social, público y privado, con objeto de fortalecer el financiamiento de los "PROGRAMAS", que permitan optimizar el cumplimiento de sus objetivos específicos, canalizando los recursos que se obtengan a través de esquemas que "EL GOBIERNO DEL ESTADO" tenga establecidos;

B).- Elaborar el Plan Anual de Trabajo que deberá apegarse a cada uno de los "PROGRAMAS", según corresponda, el cual deberá considerar las acciones al cierre del ciclo escolar vigente y del ciclo escolar siguiente;

C).- Unir esfuerzos para que derivado de la experiencia adquirida en la operación de los "PROGRAMAS", se inicie un proceso de mejora de las "Reglas de Operación", y

D).- Designar, dentro de la unidad responsable de educación básica de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a la persona o personas que fungirán como responsables de la operación de los "PROGRAMAS", buscando en ello la integración de equipos de trabajo cuando así se considere conveniente.

TERCERA.- "Reglas de Operación": Con objeto de optimizar el desarrollo de cada uno de los "PROGRAMAS" y estandarizar su forma de operación, atendiendo a la naturaleza específica de cada uno de éstos, con base en la experiencia adquirida durante su aplicación, "LAS PARTES" se comprometen a colaborar para lograr que los criterios de elaboración de las "Reglas de Operación" se uniformen, con el fin de actualizarlas en sus especificaciones particulares o aspectos administrativos y financieros, ajustándolas a lo previsto por el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, sin menoscabo de llevar a cabo aquellos ajustes necesarios para la optimización de la operación de los "PROGRAMAS".

Para lograr tal objetivo, "LAS PARTES" se comprometen a:

A).- Sujetarse a los lineamientos, políticas y disposiciones generales y específicas que en materia de elaboración de las "Reglas de Operación" determine la Secretaría de la Función Pública, con el objeto de alcanzar los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad y transparencia de los "PROGRAMAS";

B).- Analizar conjuntamente las "Reglas de Operación", a fin de determinar en cada caso, aquellas normas particulares que habrán de ser de aplicación continua y que en el futuro no requieran tener ajustes de importancia;

C).- Determinar aquellas normas concretas, que por su propia naturaleza sea necesario ajustar, para darle a los "PROGRAMAS" la viabilidad necesaria en materia administrativa y financiera.

D).- Procurar que los "PROGRAMAS" comiencen a operar al inicio del ejercicio fiscal correspondiente.

CUARTA.- Aportación de "LA SEP": "LA SEP" con base en su disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2017, aportará a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" la cantidad de \$214,371,131.24 (Doscientos catorce millones trescientos setenta y un mil ciento treinta y un pesos 24/100 M.N.), para que la destine y ejerza exclusivamente en la operación de los "PROGRAMAS", de conformidad con la tabla de distribución indicada en el Anexo Único de este convenio.

Dicha cantidad será transferida por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", con base en su disponibilidad presupuestaria, calendario de ministraciones autorizado y lo dispuesto para tales efectos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, de acuerdo a los criterios y requisitos de distribución que establecen las "Reglas de Operación" de cada uno de los "PROGRAMAS".

En caso de que "LA SEP" aporte a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" recursos adicionales para alguno de los "PROGRAMAS" conforme lo establezcan las "Reglas de Operación", dichas aportaciones se formalizarán mediante la suscripción de un addendum al presente convenio, en el cual "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obligue a destinar y ejercer dichos recursos exclusivamente para el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS" respectivos, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" correspondientes.

QUINTA.- Recibo: Por cada entrega de recursos que realice "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", éste se compromete a entregar el recibo correspondiente en los términos que, acorde con la normatividad aplicable en cada caso, le indique "LA SEP", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de cada uno de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA de este convenio.

SEXTA.- Destino: "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a destinar los recursos que reciba de "LA SEP" exclusivamente al cumplimiento de los compromisos que derivan a su cargo de las "Reglas de Operación" para cada uno de los "PROGRAMAS", observando en todo tiempo lo establecido en las mismas, por lo que, en ningún caso dichos recursos podrán ser destinados a otro fin, que no sea la consecución de los objetivos de los "PROGRAMAS".

SÉPTIMA.- Compromisos adicionales a cargo de "EL GOBIERNO DEL ESTADO": Toda vez que los recursos que se transferirán por "LA SEP" a "EL GOBIERNO DEL ESTADO", acorde con los términos de cada uno de los "PROGRAMAS" son de origen federal, su administración será responsabilidad de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en los términos de las "Reglas de Operación", obligándose éste a:

A).- Destinar los recursos financieros que le aporte "LA SEP" y, en su caso, los propios que aporte en los términos de este convenio, exclusivamente para la operación de los "PROGRAMAS" de conformidad con sus "Reglas de Operación";

B).- Elaborar los informes previstos para los "PROGRAMAS" en sus "Reglas de Operación", así como los que al efecto le solicite "LA SEP";

C).- Proporcionar y cubrir los costos del personal directivo y administrativo que requiera para la operación de cada uno de los "PROGRAMAS";

D).- Establecer una contabilidad independiente para cada uno de los "PROGRAMAS";

E).- Abrir para el ejercicio fiscal 2017, en una institución bancaria legalmente autorizada una cuenta específica para la inversión y administración de los recursos que reciba de "LA SEP" para cada uno de los "PROGRAMAS", a nombre de la Secretaría de Administración y Finanzas de "EL GOBIERNO DEL ESTADO";

F).- Recibir, resguardar y administrar los recursos que con motivo de este convenio reciba de "LA SEP", de acuerdo con los procedimientos que determine la normatividad aplicable vigente;

G).- Promover la difusión de los "PROGRAMAS" y otorgar las facilidades necesarias para el desarrollo de sus actividades;

H).- Notificar oportunamente a la Subsecretaría de Educación Básica de "LA SEP", el replanteamiento de las partidas presupuestarias en los recursos que requiera el equipamiento inicial y la operación de los "PROGRAMAS", así como las subsecuentes aportaciones que en su caso, se efectúen;

I).- Destinar los recursos que reciba de "LA SEP" y los productos que generen, exclusivamente para el desarrollo de los "PROGRAMAS" de conformidad con las "Reglas de Operación", lo establecido en este convenio y su Anexo Único.

Realizado lo anterior y de persistir economías, se requerirá de la autorización de "LA SEP", a través de las Direcciones Generales designadas como responsables de cada uno de los "PROGRAMAS" indicadas en la cláusula NOVENA, para ejercer dichas economías en cualquier otro concepto relacionado con los "PROGRAMAS" no previsto en este convenio, siempre y cuando dicha autorización no tenga como fin evitar el reintegro de recursos al final del ejercicio fiscal;

J).- Remitir en forma trimestral a "LA SEP", por conducto de los titulares de las áreas responsables del seguimiento de los "PROGRAMAS" señaladas en la cláusula NOVENA, los informes técnicos que emita sobre el ejercicio de los recursos financieros y productos que generen asignados para cada uno de los "PROGRAMAS", con el fin de verificar su correcta aplicación. La documentación original comprobatoria del gasto quedará en poder de la Dirección de Servicios Administrativos de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, excepto la del Programa Nacional de Becas que quedará en resguardo de la Dirección General de Servicios Administrativos de la Secretaría de Educación, ambas instancias del Gobierno de "EL GOBIERNO DEL ESTADO", debiendo éstas remitir copia de dicha documentación a su órgano interno de control, y en su caso, a las áreas responsables de "LA SEP" cuando éstas se lo requieran;

K).- Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos financieros asignados a cada uno de los "PROGRAMAS" así como los productos que éstos hayan generado, que no se destinen a los fines autorizados, de conformidad con lo establecido en las "Reglas de Operación" y demás disposiciones administrativas, jurídicas y presupuestarias aplicables;

L).- Coordinarse con los/as representantes de las Direcciones Generales de "LA SEP", designadas como responsables de los "PROGRAMAS", para realizar visitas a las instalaciones en donde se realice su operación, con el fin de aportar comentarios y experiencias que fortalezcan la administración y ejecución de éstos;

M).- Brindar las facilidades necesarias para que las diferentes instancias revisoras federales y estatales lleven a cabo la fiscalización de la adecuada aplicación y ejercicio de los recursos públicos materia de este convenio, y

N).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las "Reglas de Operación".

OCTAVA.- Compromisos Adicionales a cargo de "LA SEP": "LA SEP" a fin de apoyar el desarrollo y operación de los "PROGRAMAS", se compromete a:

A).- Brindar asesoría a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" respecto de los alcances de los "PROGRAMAS" y de sus "Reglas de Operación";

B).- Dar seguimiento, promover y evaluar el desarrollo de las actividades de formación, ejecución y difusión de los "PROGRAMAS";

C).- Realizar las aportaciones de recursos financieros previamente acordados con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", de conformidad con lo pactado en la cláusula CUARTA de este convenio;

D).- Coordinar esfuerzos conjuntamente con "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para lograr la participación de otras instituciones públicas y organizaciones privadas y sociales, con base a las necesidades de los "PROGRAMAS";

E).- Realizar las acciones necesarias para la motivación, incorporación, establecimiento y seguimiento de los "PROGRAMAS" en el Sistema Educativo de la entidad federativa;

F).- Dar vista a las autoridades competentes en caso de detectar omisiones y/o inconsistencias en la información y documentación que remita “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, y

G).- Las demás obligaciones a su cargo establecidas en las “Reglas de Operación”.

NOVENA.- Responsables del seguimiento de los “PROGRAMAS”: Para la coordinación de las acciones acordadas en este convenio, “LA SEP” designa a los titulares de sus Direcciones Generales conforme se indica a continuación, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias serán responsables del seguimiento, evaluación y cumplimiento de los “PROGRAMAS”.

Programa	Dirección General Responsable
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Inglés	Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena Dirección General de Desarrollo Curricular
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	Dirección General de Educación Indígena
Programa Escuelas de Tiempo Completo	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa
Programa Nacional de Convivencia Escolar	Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa

Por su parte, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias para el correcto desarrollo y operación de los “PROGRAMAS”, a través de los servidores públicos que al efecto designe el titular de la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, cuyos nombres y cargos hará por escrito del conocimiento de “LA SEP” dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma de este convenio, comprometiéndose a designar los equipos estatales que estarán a cargo de su desarrollo, los cuales deberán cumplir con las características técnicas exigidas por los “PROGRAMAS”, buscando siempre optimizar en lo posible los recursos públicos federales que se asignen.

DÉCIMA.- Titularidad de los Derechos Patrimoniales de Autor: “LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor o cualesquiera otros derechos que se originen con motivo del presente convenio, corresponderá a ambas y podrán ser usados únicamente en beneficio de la educación a su cargo.

DÉCIMA PRIMERA.- Suspensión de Apoyos: El apoyo financiero materia de este convenio, podrá ser suspendido por “LA SEP”, en el caso de que “EL GOBIERNO DEL ESTADO”: a).- Destine los recursos que reciba a un fin distinto al establecido en este convenio y su Anexo Único; b).- El retraso mayor a un mes contado a partir de la fecha prevista para la entrega de los informes a que se refiere el inciso J) de la cláusula SÉPTIMA de este instrumento; c).- El retraso mayor de dos semanas ante cualquier requerimiento de información que le solicite “LA SEP”; y d).- Cuando opere unilateralmente alguno de los “PROGRAMAS” o incumpla con sus obligaciones establecidas en este convenio, o en las “Reglas de Operación”.

DÉCIMA SEGUNDA.- Relación Laboral: “LAS PARTES” acuerdan expresamente que el personal designado por cada una de ellas para la organización, ejecución, supervisión y cualesquiera otras actividades que se lleven a cabo con motivo de este instrumento, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte que lo designó, sin que se entienda en forma alguna, que en la realización de los trabajos desarrollados se pudiesen generar, o haber generado, derechos laborales o de otra naturaleza, con respecto a la otra parte.

Por lo anterior, “LAS PARTES” asumen plenamente la responsabilidad laboral del personal designado por cada una de ellas para la realización de las actividades materia de este convenio y de cada uno de los “PROGRAMAS”, por lo que en consecuencia, no existirá sustitución, subrogación ni solidaridad patronal entre “LAS PARTES” o con el personal adscrito a la otra.

DÉCIMA TERCERA.- Transparencia: “LAS PARTES” acuerdan que para fomentar la transparencia de los “PROGRAMAS”, en la papelería y documentación oficial, así como en la publicidad y promoción de los mismos, deberá incluirse de forma clara, visible y audible según el caso, la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.”

DÉCIMA CUARTA.- Contraloría Social: “LAS PARTES” acuerdan promover la participación de los beneficiarios de los “PROGRAMAS”, a fin de verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los mismos, así como, contribuir a que el manejo de los recursos públicos se realicen en términos de transparencia, eficacia, legalidad y honradez, por medio de la integración de Comités de Contraloría Social que coadyuven a transparentar el ejercicio de dichos recursos.

La constitución de los Comités de Contraloría Social podrá realizarse al interior de los Consejos Escolares de Participación Social o sus equivalentes ya establecidos en las escuelas, para fortalecer las formas organizativas de las comunidades educativas y fomentar la participación ciudadana en la gestión y vigilancia de la ejecución de los “PROGRAMAS”.

Asimismo, “LAS PARTES” promoverán el establecimiento de las acciones de Contraloría Social, de conformidad a lo que disponen en la materia la Ley General de Desarrollo Social, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en los “PROGRAMAS” federales de desarrollo social, las Reglas de Operación, el Esquema de Contraloría Social y la Guía Operativa para la Contraloría Social de los “PROGRAMAS” y demás normas que, en su caso, emita la Secretaría de la Función Pública, a través de la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social.

DÉCIMA QUINTA.- Mantenimiento de puestos Docentes y Directivos: “EL GOBIERNO DEL ESTADO” procurará mantener estables los puestos de las y los docentes y del personal directivo en las escuelas donde se desarrollen los “PROGRAMAS” durante las fases de su aplicación, con la finalidad de operar con mayor éxito los mismos y en su caso, reasignará al personal que garantice su continuidad cumpliendo con el perfil requerido.

DÉCIMA SEXTA.- Modificación: Convienen “LAS PARTES” que los términos y condiciones establecidos en el presente convenio, podrán ser modificados o adicionados en cualquier momento durante su vigencia, mediante la celebración del instrumento jurídico correspondiente, que formará parte integrante del mismo, obligándose a cumplir tales modificaciones o adiciones a partir de la fecha de su firma, en el entendido que éstas tendrán la finalidad de perfeccionar o coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Vigencia: El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 2017. Podrá ser concluido con antelación, previa notificación que por escrito realice cualquiera de “LAS PARTES” con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la otra parte; pero en tal supuesto “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado en el marco de este convenio, se desarrollen hasta su total conclusión.

DÉCIMA OCTAVA.- Interpretación y Cumplimiento: “LAS PARTES” acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como, las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, acorde con los propósitos de los “PROGRAMAS” y en el marco de lo dispuesto en sus “Reglas de Operación” y demás normativa aplicable, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

DÉCIMA NOVENA.- Jurisdicción y Competencia: Para la interpretación y el cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú.-** Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius.-** Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza.-** Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández.-** Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Armando Gómez Arias.-** Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación, **David Aguilar Estrada.-** Rúbrica.- El Director de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, **Héctor López Santiago.-** Rúbrica.

ANEXO ÚNICO, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS "PROGRAMAS": PROGRAMA FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE INGLÉS, PROGRAMA PARA LA INCLUSIÓN Y LA EQUITAD EDUCATIVA, PROGRAMA NACIONAL DE BECAS, PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, PROGRAMA NACIONAL DE CONVIVENCIA ESCOLAR, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, CON FECHA 28 DE FEBRERO DE 2017.

Programa Sujeto a Reglas de Operación	Número de Ministraciones	Monto	Calendario
Programa Fortalecimiento de la Calidad Educativa (Tipo Básico)	\$9,509,761.00 (Nueve millones quinientos nueve mil setecientos sesenta y un pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$3,803,904.40	Abril
	Segunda Ministración	\$2,852,928.30	Julio
	Tercera Ministración	\$2,022,346.47	Octubre
	Última Ministración	\$830,581.83	Diciembre
Programa Nacional de Inglés	\$12,284,472.45 (Doce millones doscientos ochenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y dos pesos 45/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$3,669,543.70	Abril
	Segunda Ministración	\$3,210,850.74	Junio
	Tercera Ministración	\$2,293,464.81	Octubre
	Última Ministración	\$3,110,613.20	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGDC	\$715,708.00 (Setecientos quince mil setecientos ocho pesos 00/100 M.N.) Educación Especial: \$506,155.00 Telesecundaria: \$209,553.00		
	Primera Ministración	\$250,497.80	Abril
	Segunda Ministración	\$135,757.72	Agosto
	Última Ministración	\$329,452.48	Diciembre
Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa (Tipo Básico) DGEI	\$9,567,824.83 (Nueve millones quinientos sesenta y siete mil ochocientos veinticuatro pesos 83/100 M.N.) Indígena: \$4,638,653.52 Migrante: \$4,929,171.31		
	Primera Ministración	\$2,710,770.59	Abril
	Segunda Ministración	\$2,710,770.59	Agosto
	Última Ministración	\$4,146,283.65	Diciembre
Programa Nacional de Becas (Tipo Básico)	\$1,474,342.00 (Un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$737,171.00	Abril
	Segunda Ministración	\$737,171.00	Agosto
Programa Escuelas de Tiempo Completo	\$178,375,207.00 (Ciento setenta y ocho millones trescientos setenta y cinco mil doscientos siete pesos 00/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$85,620,099.36	Marzo
	Segunda Ministración	\$46,377,553.82	Julio
	Tercera Ministración	\$39,783,776.14	Octubre
	Última Ministración	\$6,593,777.68	Diciembre
Programa Nacional de Convivencia Escolar	\$2,443,815.96 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos 96/100 M.N.)		
	Primera Ministración	\$1,588,480.37	Marzo
	Segunda Ministración	\$359,561.90	Agosto
	Última Ministración	\$495,773.69	Diciembre
\$214,371,131.24 (Doscientos catorce millones trescientos setenta y un mil ciento treinta y un pesos 24/100 M.N.)			

Nota: La ministración de los recursos se realizará de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestaria y al cumplimiento de la entrega de los informes físico-financieros (trimestrales), estado de cuenta bancaria y conciliaciones bancarias.

Leído que fue el presente Anexo Único por las partes y enteradas de su contenido y alcances legales, lo firman de conformidad al calce en cada una de sus fojas en cuatro tantos en la Ciudad de México, el 28 de febrero de 2017.- Por la SEP: el Subsecretario de Educación Básica, **Javier Treviño Cantú**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Curricular, **Elisa Bonilla Rius**.- Rúbrica.- La Directora General de Educación Indígena, **Rosalinda Morales Garza**.- Rúbrica.- El Director General Adjunto de Innovación de la Dirección General de Desarrollo de la Gestión Educativa, **José Luis Márquez Hernández**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional, **Roberto Sandoval Castañeda**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jorge Armando Gómez Arias**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Mario Alberto Pacheco Ventura**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, **David Aguilar Estrada**.- Rúbrica.- El Director de los Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit, **Héctor López Santiago**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura, en su Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Organización Somos Uno, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Zacatecas.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN SU VERTIENTE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ROLANDO OMAR GARZA MARTÍNEZ; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE ZACATECAS; Y POR OTRA PARTE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL "ORGANIZACIÓN SOMOS UNO, A.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. MARCOS JAVIER GONZÁLEZ RANGEL, EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la

regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura", para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa en adelante la "URP", la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, Unidades y Desarrollos Habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, "EL PROGRAMA" dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4 de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en "construcción de cuarto adicional".

XII. Que de conformidad a la fracción XVI, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio v-510-257 de fecha 30 de mayo de 2016 la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" emitió opinión favorable al presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio v-510-257 de fecha 30 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 29 de abril de 2016, el C.P. Rolando Omar Garza Martínez, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Zacatecas.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación, el ubicado en Avenida Pedro Coronel número 120, Fraccionamiento "Los Geranios", Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98619.

II. "LA ORGANIZACIÓN" declara:

II.1 Que tiene como objeto social: gestionar, promocionar, organizar, participar y ejecutar programas de vivienda para su construcción, mejoramiento y aplicación, entre otras.

II.2 Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública número 1,171, de fecha 23 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 25, Lic. Dulce María Ríos Guerrero, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.

II.3 Que para efectos del presente Convenio de Concertación señala como domicilio el ubicado en Calle José Justo Corro No. 22, Colonia Revolución, Xalapa, Veracruz, C.P. 91100.

II.4 Que el C. Marcos Javier González Rangel, es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública número 1,171, de fecha 23 de enero de 2015, pasada ante la fe del Notario Público número 25, Lic. Dulce María Ríos Guerrero.

II.5 Que cuenta con CLUNI número: OSU15012330D7L.

II.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. “LA ORGANIZACIÓN” declara, a través de su representante:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de “EL PROGRAMA”, mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Concertación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, mediante “LA VERTIENTE VIVIENDA” se apoyará obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de “EL PROGRAMA”, y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un cuarto adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m²)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40m²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40m²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa ahorradora de leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación, no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 10., 40., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 30. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de “EL PROGRAMA”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 26 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5, 8, 9, 10, 11 14 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas, 1, fracción XIV, 17 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, “LAS PARTES” celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- “LAS PARTES” acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de “EL PROGRAMA” en “LA VERTIENTE VIVIENDA”, a través del proyecto denominado “Construcción de Cuarto Adicional”, en lo sucesivo “EL PROYECTO”, de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- “LAS PARTES”, acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- “LAS PARTES” se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a “LAS REGLAS”, y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de “EL PROGRAMA”.

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- “LAS PARTES” acuerdan que los subsidios federales y las aportaciones locales concurridos en el marco de “EL PROGRAMA”, se ejercerán en las zonas de actuación de “LA VERTIENTE VIVIENDA”, conforme lo determine “EL PROGRAMA” y sus “REGLAS DE OPERACIÓN”.

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "ORGANIZACIÓN SOMOS UNO, A.C.", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidos por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 30 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, se prevé una inversión total de \$3,550,848.00 (Tres millones quinientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$3,550,848.00 (Tres millones quinientos cincuenta mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/32/A/S/005/16, de fecha 26 de septiembre de 2016.

"LA SEDATU" aportará los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta número con clabe interbancaria, titular de la cuenta Organización Somos Unos, A.C., Banco, y se realizará de la siguiente manera 30% de anticipo y se efectuarán pagos contra estimaciones revisadas y autorizadas por la Delegación.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROYECTO".- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR", y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Concertación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a Arq. José Abraham Vélez Avelar, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Concertación, también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN", incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Concertación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Concertación, y/o a sus respectivas Adendas.

- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "LA ORGANIZACIÓN".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Concertación, y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y Concertación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea, así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 30 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación, estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación, en 2 tantos en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al primer día del mes de octubre de 2016.- Por la SEDATU: **Rolando Omar Garza Martínez.-** Rúbrica.- Por la Organización: **Marcos Javier González Rangel.-** Rúbrica.- Testigos: **Myrna Elizabeth Hernández Cárdenas, Juan Manuel Soto Rosas.-** Rúbricas.

CONVENIO de Concertación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Infraestructura en la Vertiente de Ampliación y/o Mejoramiento de la Vivienda, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que celebran la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y la Organización de la Sociedad Civil Matimopalewikah, A.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Delegación Federal de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en el Estado de Zacatecas.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA

CONVENIO DE CONCERTACIÓN

CONVENIO DE CONCERTACIÓN, PARA LA DISTRIBUCIÓN Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA (EN ADELANTE "EL PROGRAMA"), EN SU VERTIENTE "AMPLIACIÓN Y/O MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA" (EN ADELANTE "LA VERTIENTE VIVIENDA"), CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2016, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, EN LO SUCESIVO "LA SEDATU", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C.P. ROLANDO OMAR GARZA MARTÍNEZ; DELEGADO DE "LA SEDATU" EN EL ESTADO DE ZACATECAS; Y POR OTRA PARTE LA ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL "MATIMOPALEWIKAH, A.C.", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, C. LUIS GERARDO MEZA MUÑOZ, EN ADELANTE "LA ORGANIZACIÓN"; A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; CON EL OBJETO DE FORTALECER LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA, EN EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Que acorde al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa; señalándose en tal disposición fundamental que a través de la Ley se establecerán los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II. Que en el artículo 10. de la Ley de Vivienda, se establece que la vivienda es un área prioritaria para el desarrollo nacional; siendo obligación del Estado impulsar y organizar las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado; así como que la política nacional y los programas en materia de vivienda, deben sentar las bases para aspirar a un desarrollo nacional más equitativo, que integre a los centros de población más desarrollados con los centros de desarrollo productivo, considerando también a los de menor desarrollo, para corregir las disparidades regionales y las inequidades sociales.

III. Que el artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos insta la obligación del Estado de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, estableciéndose en el artículo 28 de la Ley de Planeación que las acciones contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo, así como en los Programas que de él emanen, deberán especificar las acciones objeto de concertación con los grupos sociales interesados.

IV. Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece entre sus objetivos, estrategias y líneas de acción, garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población y fortalecer el desarrollo de capacidades en los hogares con carencias para contribuir a mejorar su calidad de vida e incrementar su capacidad productiva, así como generar esquemas de desarrollo comunitario a través de procesos de participación social para transitar hacia una sociedad equitativa e incluyente.

V. Que el artículo 37 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan Nacional de Desarrollo y los programas correspondientes, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

VI. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016, establece en el inciso b), fracción I, del artículo 29, que en los programas sujetos a reglas de operación (como en el supuesto es el Programa de Infraestructura); se procurará que la ejecución de las acciones correspondientes sea desarrollada por los órdenes de gobierno más cercanos a la población, debiendo reducir al mínimo indispensable los gastos administrativos y de operación; y llevar los gobiernos municipales un registro de beneficiarios y realizar su seguimiento para verificar la efectividad y coadyuvar en la evaluación de las acciones.

VII. Que en términos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano tiene entre otras atribuciones la de impulsar, la planeación y el ordenamiento del territorio nacional para su máximo aprovechamiento, con la formulación de políticas que armonicen el crecimiento o surgimiento de asentamientos humanos y centros de población; la regularización de la propiedad agraria y sus diversas figuras que la ley respectiva reconoce en los ejidos, las parcelas, las tierras ejidales y comunales, la pequeña propiedad agrícola, ganadera y forestal, los terrenos baldíos y nacionales, y los terrenos que sean propiedad de asociaciones de usuarios y de otras figuras

asociativas con fines productivos; el desarrollo urbano con criterios uniformes respecto de la planeación, control y crecimiento con calidad de las ciudades y zonas metropolitanas del país, además de los centros de población en general, así como su respectiva infraestructura de comunicaciones y de servicios; la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda; y el aprovechamiento de las ventajas productivas de las diversas regiones del país.

VIII. Que mediante publicación realizada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2015, se dieron a conocer las Reglas de Operación del Programa de Infraestructura", para el ejercicio fiscal 2016 (en adelante "LAS REGLAS"), el cual es instrumentado por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

IX. Que "EL PROGRAMA", cuenta:

IX.1 A nivel central con una Unidad Responsable del Programa en adelante la "URP", la cual se denomina Unidad de Programas de Apoyo a la Infraestructura y Servicios.

IX.2 Con un objetivo general, el que consiste en mejorar la disponibilidad y calidad de la infraestructura básica y complementaria, así como del equipamiento, imagen y entorno de las áreas urbanas, suburbanas y en proceso de urbanización, que permita aumentar el grado de cohesión social, así como reducir la incidencia de marginación y atender las necesidades de vivienda de la población en situación de pobreza.

IX.3 Con un objetivo específico, el que consiste en efectuar intervenciones públicas integrales mediante la ejecución de proyectos que correspondan a una o varias de las siguientes premisas:

- i. Dotar de infraestructura básica y complementaria a los hogares asentados en áreas urbanas, suburbanas y rurales, bajo un enfoque sustentable.
- ii. Rescatar calles y espacios públicos en condiciones de deterioro, abandono o inseguridad y mejorar la accesibilidad y conectividad a equipamientos y servicios.
- iii. Ejecutar proyectos de Participación Social en los Centros de Desarrollo Comunitario, Espacios Públicos y Unidades Habitacionales, que fortalezcan las capacidades individuales y colectivas de los habitantes y atiendan la integralidad de las personas y su comunidad, el desarrollo de habilidades para el trabajo, la promoción de la equidad de género e inclusión social, la organización y la participación comunitaria.
- iv. Rehabilitar áreas comunes que se encuentren en viviendas en condominio, unidades y desarrollos habitacionales, mediante obras de mejoramiento físico.
- v. Mejorar la disponibilidad de servicios básicos, así como la calidad y espacios de la vivienda, bajo un enfoque incluyente y sustentable, mediante obras de ampliación y/o mejoramiento; e infraestructura social comunitaria, y la conectividad, seguridad y accesibilidad en los desplazamientos de los peatones, usuarios de bicicleta y del transporte público.
- vi. Incentivar la implementación de proyectos de alto impacto social que sean replicables y escalables por los municipios, y que busquen la concurrencia de recursos con otras entidades del gobierno federal, gobiernos estatales, municipales y la sociedad.
- vii. Fortalecer las capacidades de las instancias ejecutoras en términos de formulación de proyectos, monitoreo y ejecución del programa.
- viii. Impulsar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a través de la incorporación gradual de la Perspectiva de Género.
- ix. Promover la participación comunitaria en las obras de infraestructura y de mejoramiento y/o ampliación de la vivienda.

X. Que el decreto por el que se establece en el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, dispone que los Programas del Gobierno Federal podrán apoyar a la instrumentación de la Cruzada contra el Hambre, y con el propósito de contribuir al cumplimiento de sus objetivos, "EL PROGRAMA" dará prioridad a las personas, familias, zonas y ciudades que para tales fines se determinen. Lo anterior, en adherencia al numeral 4.3, del Capítulo 4 de las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA".

XI. Que "LAS PARTES", han decidido conjuntar esfuerzos en el marco de "EL PROGRAMA" y "LA VERTIENTE VIVIENDA" para concretar un proyecto que conlleve a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la localidad objeto del presente instrumento, consistente en "construcción de cuarto adicional".

XII. Que de conformidad a la fracción XVI, del artículo 14 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio v-510-257 de fecha 30 de mayo de 2016 la Unidad de Asuntos Jurídicos de "LA SEDATU" emitió opinión favorable al presente instrumento.

DECLARACIONES

I. "LA SEDATU" declara, a través de su representante:

I.1 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1o., 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones, la de impulsar, en coordinación con las autoridades estatales y municipales, la planeación habitacional y del desarrollo de vivienda.

I.3 Que de conformidad con los artículos 14, 16, 17 y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxilia por los servidores públicos que se establecen en su reglamento interior; contando con órganos administrativos desconcentrados que le están subordinados.

I.4 Que de conformidad con el artículo 17 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, "LA SEDATU" cuenta con Unidades Administrativas denominadas Delegaciones Estatales, y que se encuentran normadas en los artículos 34, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

I.5 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, fracción II y 36, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos, "LA SEDATU" cuenta con Delegaciones Estatales en cada una de las entidades federativas, las cuales la representan legalmente en su ámbito territorial; y tienen la atribución expresa de coordinar y ejecutar los asuntos, programas, proyectos y acciones de la misma dentro de su circunscripción.

I.6 Que de conformidad a la fracción XV, del artículo 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la Titular del Ramo cuenta con la facultad indelegable de autorizar la suscripción de contratos, acuerdos y convenios de colaboración, coordinación y concertación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas, con los municipios y con las organizaciones de los sectores social y privado respectivamente, para la atención y solución de problemas relacionados con el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, el desarrollo regional, el desarrollo agrario, el desarrollo urbano y metropolitano, así como con la promoción de infraestructura urbana y vivienda.

I.7 Que de conformidad con la fracción I, del numeral 5.2.1 de "LAS REGLAS", la Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, autorizó a todos y cada una de las Instancias Ejecutoras (incluyendo a las Delegaciones Federales de "LA SEDATU") de los proyectos de "EL PROGRAMA", para suscribir este tipo de instrumentos jurídicos para la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan.

I.8 Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19, fracción X y 35, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, por oficio v-510-257 de fecha 30 de mayo de 2016, el Titular de la Dirección General de Coordinación de Delegaciones, autorizó a las delegaciones estatales la suscripción de los instrumentos jurídicos para la implementación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", en la ejecución de los proyectos y acciones que correspondan a "EL PROGRAMA".

I.9 Que mediante nombramiento de fecha 29 de abril de 2016, el C.P. Rolando Omar Garza Martínez, fue nombrado como Delegado Estatal de "LA SEDATU" en el Estado de Zacatecas.

I.10 Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio de Concertación, el ubicado en Avenida Pedro Coronel número 120, Fraccionamiento "Los Geranios", Guadalupe, Zacatecas, C.P. 98619.

II. "LA ORGANIZACIÓN" declara:

II.1 Que tiene como objeto social: gestionar, promocionar, organizar, participar y ejecutar programas de vivienda para su construcción, mejoramiento y aplicación, entre otras.

II.2 Que está constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se demuestra con la escritura pública número 279, de fecha 13 diciembre de 2011, pasada ante la fe del Notario Público número 24, Lic. Tomás Trujillo Márquez, de la ciudad de Alto Lucero de Gutiérrez Barrios, Veracruz.

II.3 Que para efectos del presente Convenio de Concertación señala como domicilio el ubicado en Calle Froylán Flores Cancela No. 7, Colonia Periodista, Xalapa, Veracruz, C.P. 91019.

II.4 Que el C. Luis Gerardo Meza Muñoz, es actualmente su representante legal de acuerdo a los poderes que le han sido otorgados por "LA ORGANIZACIÓN" para representar a la misma, y que no le han sido revocados de acuerdo a la escritura pública número 18,876, de fecha 12 de octubre de 2016, pasada ante la fe del Notario Público número 16, Lic. Rafael de la Huerta Manjarrez.

II.5 Que cuenta con CLUNI número: MAT1112133001C.

II.6 Que no persigue fines de lucro, ni de proselitismo partidista, político, electoral o religioso, en términos de lo señalado en el artículo 3o. de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil.

III. "LA ORGANIZACIÓN" declara, a través de su representante:

III.1 Que es su voluntad fortalecer y participar en la operación de "EL PROGRAMA", mediante la realización del proyecto objeto de este Convenio de Concertación.

III.2 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, mediante "LA VERTIENTE VIVIENDA" se apoyará obras o acciones orientadas a la ampliación y/o mejoramiento de la vivienda de los hogares ubicados en las localidades rurales, urbanas o suburbanas de la zona de cobertura de "EL PROGRAMA", y cuyos habitantes se encuentren en situación de pobreza y carencia por calidad y espacios de la vivienda.

III.3 Que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, y tratándose de la construcción del cuarto adicional en hogares que presenten hacinamiento, se estará de conformidad a lo subsecuente:

Concepto	Monto Máximo (pesos)	Aportación Federal	Aportación Local
Construcción de un cuarto adicional	45,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Piso (24 m ²)	7,200.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Muro (40m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Techo (40m ²)	22,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Estufa ahorradora de leña	Hasta 3,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%
Baños ecológicos	Hasta 30,000.00	Hasta el 100%	Hasta el 66%

III.4 Que el proyecto objeto de este Convenio de Concertación, no se duplica, ni contrapone con ningún otro apoyado por el gobierno federal, estatal o municipal.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 26 Apartado A, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36, 38, 39 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 4o., 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; así como 1, 85 y 176 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 41 y 42 de la Ley de Vivienda; 3o. de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 70, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29 y 30 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; 9, 13, 16, 35 y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; las Reglas de Operación de "EL PROGRAMA", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015; así como lo previsto por los artículos 26 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; 5, 8, 9, 10, 11 14 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas, 1, fracción XIV, 17 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Concertación, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- "LAS PARTES" acuerdan conjuntar acciones y recursos para la operación de "EL PROGRAMA" en "LA VERTIENTE VIVIENDA", a través del proyecto denominado "Construcción de Cuarto Adicional", en lo sucesivo "EL PROYECTO", de conformidad al anexo técnico de ejecución, que se adjunta al presente instrumento y que desde este momento forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRIORIZACIÓN.- "LAS PARTES", acuerdan dar atención prioritaria a las zonas, municipios y localidades que concentran a la población objetivo de la Cruzada Nacional contra el Hambre; esto es, las personas en situación de pobreza alimentaria extrema. Y que en la medida de sus posibilidades normativas, financieras y operativas; ajustaran su estrategia de cobertura para ampliar el acceso a los beneficios y la atención de las personas en pobreza alimentaria extrema, con base en la estimación de indicadores y el planteamiento de metas especialmente diseñadas para la población antes referida.

TERCERA. NORMATIVIDAD.- "LAS PARTES" se sujetarán a lo que establece la normativa federal y local aplicable, a "LAS REGLAS", y al Anexo Técnico de Ejecución de cada proyecto en la operación de "EL PROGRAMA".

CUARTA. SUBSIDIOS FEDERALES Y RECURSOS FINANCIEROS.- "LAS PARTES" acuerdan que los subsidios federales y las aportaciones locales concurridos en el marco de "EL PROGRAMA", se ejercerán en las zonas de actuación de "LA VERTIENTE VIVIENDA", conforme lo determine "EL PROGRAMA" y sus "REGLAS DE OPERACIÓN".

QUINTA. INSTANCIA EJECUTORA.- "LAS PARTES" acuerdan que la instancia ejecutora de "EL PROYECTO" seleccionado de acuerdo con lo dispuesto en "LAS REGLAS", será "MATIMOPALEWIKAH, A.C.", en lo sucesivo para tales fines "EL EJECUTOR", quien es el responsable de aplicar los recursos asignados para "EL PROYECTO" en el marco de "EL PROGRAMA", con estricto apego a "LAS REGLAS", así como demás disposiciones jurídicas y administrativas que rigen el ejercicio del gasto público federal. Los recursos federales que se comprometan en este Convenio de Concertación, están sujetos a la disponibilidad de "EL PROGRAMA".

SEXTA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" de los recursos se apegará estrictamente a lo dispuesto en "LAS REGLAS", y al presente instrumento, además, tendrá las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar que "EL PROYECTO" cumpla con los lineamientos normativos y las especificaciones técnicas, emitidos por la Unidad de Infraestructura.
- b) Haber presentado "EL PROYECTO", el cual dispuesto metas, acciones, servicios, costos, número de beneficiarios, entre otros, mismo que será dictaminado en cuanto a su viabilidad técnica y disponibilidad presupuestal por "LA SEDATU".
- c) Aplicar los recursos federales, estatales y/o municipales ministrados única y exclusivamente a "EL PROYECTO" señalado en la Cláusula Primera de este Instrumento, de conformidad con lo que establecen "LAS REGLAS", así como ejercerlos y comprobarlos, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- d) En caso de celebrar contratos, adquirir bienes muebles o bien ejecutar directamente las obras, deberá observar las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, así como sus respectivos Reglamentos, y demás ordenamientos aplicables.
- e) Llevar un control del ejercicio de cada uno de los recursos que se aportan mediante este Convenio de Concertación, el avance físico de las acciones en ejecución, así como formular el acta de entrega-recepción de las obras terminadas y/o certificación de acciones.
- f) Formular mensualmente reportes sobre el avance físico-financiero de "EL PROYECTO", de conformidad a "LAS REGLAS", y remitirlos a "LA SEDATU", durante los primeros 5 días hábiles del mes inmediato posterior a la fecha del reporte.
- g) Mantener un registro específico y actualizado mediante una subcuenta en el registro contable del ejercicio, para los recursos a que refieren las Cláusulas Quinta y Séptima del presente instrumento, así como presentar a "LA SEDATU", para su validación, control y seguimiento, los documentos comprobatorios.
- h) Para las obras de infraestructura, elaborará un Programa de Mantenimiento y Conservación de "EL PROYECTO", que proporcione las herramientas necesarias para llevar a cabo las actividades relacionadas con la operación y prevención de fallas, logrando así la reducción de las averías imprevistas y del tiempo de reparación, procurar la prolongación de la vida útil de los componentes, lograr los efectos de ahorro de recursos y con ello, reducir el costo del mantenimiento de las instalaciones, contribuyendo a mejorar la calidad del servicio.
- i) Permitir las labores de contraloría social que "LA SEDATU" establezca en coordinación con los beneficiarios.
- j) La fecha de inicio de los trabajos de "EL PROYECTO" será a partir de que "LA SEDATU" entregue los recursos federales comprometidos conforme al calendario autorizado, y para su término se considera el día 30 de diciembre de 2016.
- k) Conservar la documentación comprobatoria original de los recursos bajo su custodia, la cual deberá estar resguardada, ordenada y disponible para su revisión o fiscalización correspondiente, al menos durante 5 años.
- l) Asegurarse de que en la vivienda haya un levantamiento para contar con el Padrón de Beneficiarios, en atención al inciso b), fracción I, del artículo 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016 y la fracción XI, del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

SÉPTIMA. APORTACIONES.- "LAS PARTES" acuerdan que para la realización de las acciones objeto del presente Convenio de Concertación, se prevé una inversión total de \$9,764,832.00 (Nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se integra de la manera siguiente:

"LA SEDATU" aportará \$9,764,832.00 (Nueve millones setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), recursos con carácter de subsidios, que provienen del Ramo Administrativo 15 "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano", designados a "EL PROGRAMA", sin perder su carácter federal, autorizados mediante oficio SDUV/UPAIS/VIVIENDA/32/A/S/005/16, de fecha 26 de septiembre de 2016.

"LA SEDATU" aportará los recursos correspondientes mediante transferencia electrónica a la siguiente cuenta número 92002144600, con clabe interbancaria 014799920021446004, titular de la cuenta Matimopalewikah, A.C., Banco Santander, y se realizará de la siguiente manera 30% de anticipo y se efectuarán pagos contra estimaciones revisadas y autorizadas por la Delegación.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE "EL EJECUTOR".- "EL EJECUTOR" será el único responsable de la realización de "EL PROYECTO" y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y del medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "LA SEDATU". Cualquier responsabilidad, daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL EJECUTOR", que podrá ser reclamada por "LA SEDATU" por la vía judicial correspondiente.

NOVENA. INSTRUMENTACIÓN DE "EL PROYECTO".- La instrumentación de "EL PROYECTO" se actualizará y llevará a cabo mediante el Anexo Técnico de Ejecución y en su caso en el Anexo Técnico de Autorización, en el sistema que al efecto establezca "LA SEDATU" y que comunique a "EL EJECUTOR", y que firmados por "LAS PARTES" se integrarán a este Convenio de Concertación.

DÉCIMA. ENLACE.- "LA SEDATU" designa para la ejecución de "EL PROYECTO" como enlace entre ella y "EL EJECUTOR" a Ing. Ananías Romero González, quien será responsable de la supervisión y vigilancia, control y revisión de todo lo relacionado con "EL PROYECTO", incluyendo los reportes y actualización a que hacen referencia las Cláusulas Sexta y Novena de este Convenio de Concertación.

DÉCIMA PRIMERA. VISITAS DE SEGUIMIENTO.- "EL EJECUTOR" se compromete a otorgar las facilidades necesarias a "LA SEDATU" para que ésta realice visitas de seguimiento a las obras y acciones realizadas con subsidios federales, así como para tener acceso a equipos, materiales, información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" acuerdan que al basarse el presente instrumento en el principio de la buena fe, se podrá convenir la terminación anticipada del mismo. En el caso de que se actualizara la terminación anticipada, "EL EJECUTOR" se compromete a reintegrar a los aportantes los recursos entregados para la realización del objeto del mismo, junto con los intereses que se hubieren generado. Este reintegro será a los 15 días de que opere la terminación anticipada del presente instrumento, por el monto total o la proporción que no haya sido erogada al momento de la terminación anticipada del presente Convenio de Concertación, según lo determine "LA SEDATU".

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O CUMPLIMIENTO ANTICIPADO.- El presente Convenio de Concertación, también se podrá dar por terminado de manera anticipada por alguna de las siguientes causas:

- a) De presentarse caso fortuito, entendiéndose éste por un acontecimiento de la naturaleza;
- b) Por fuerza mayor, entendiéndose un hecho humanamente inevitable.
- c) Por cumplimiento anticipado del objeto del presente Convenio de Concertación.

DÉCIMA CUARTA. USO DE LOS RECURSOS ENTREGADOS.- En el caso de que "EL EJECUTOR" incurriera en mal uso o disposición de los recursos entregados, o en incumplimiento de los compromisos adquiridos en este Convenio de Concertación, "LA SEDATU" y las demás partes están facultadas para iniciar las acciones jurídicas ante la autoridad competente en contra de quien resulte responsable.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.- "LA SEDATU" en cualquier momento podrá rescindir el presente instrumento jurídico, sin que medie resolución judicial y sin responsabilidad alguna, cuando "LA ORGANIZACIÓN", incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) No cumplan en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Convenio de Concertación, así como en lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS REGLAS", el Anexo Técnico de ejecución del proyecto, o lo dispuesto en otras normas jurídicas federales y locales aplicables.
- b) Cuando se detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento al Convenio de Concertación, y/o a sus respectivas Adendas.

- c) Apliquen los subsidios federales y/o recursos financieros a fines distintos de los pactados.
- d) Cuando no se reciba oportunamente la aportación de recursos de "LA ORGANIZACIÓN".
- e) Por falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en "LAS REGLAS", Convenio de Concertación, y/o sus respectivas Adendas.

DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- De considerarlo procedente, el presente Convenio de Coordinación y Concertación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. Dichas modificaciones deberán constar por escrito en el Convenio Modificatorio respectivo, y entrarán en vigor a partir de su suscripción. Las modificaciones serán suscritas por los servidores públicos competentes debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos y se entenderán incorporadas al instrumento principal del cual surgen.

DÉCIMA SÉPTIMA. EVALUACIÓN DE RECURSOS FEDERALES.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos federales a que se refiere la Cláusula Séptima del presente instrumento, corresponderá a "LA SEDATU", a la Secretaría Función Pública, al Órgano Interno de Control en "LA SEDATU" y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMA OCTAVA. REVISIÓN DEL CONTENIDO.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente instrumento, "LAS PARTES" se comprometen a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES", manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y para resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio de Concertación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

VIGÉSIMA. CONTROL PRESUPUESTAL.- "LA SEDATU" en el ámbito de su competencia, llevará a cabo el control presupuestal, seguimiento, registro y control de las acciones derivadas del presente Convenio de Concertación, así como de los recursos que se aporten.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL DE ACCIONES.- "LAS PARTES" serán responsables de que durante la ejecución de "EL PROYECTO" objeto de este Convenio de Concertación se cumplan las disposiciones señaladas en el artículo 17, fracción V del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016; numeral 12.3 y demás aplicables de "LAS REGLAS", relativos a acciones de contraloría social, participación social, difusión y publicidad.

VIGÉSIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.- Para el transparente ejercicio de los Recursos federales "LAS PARTES" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo "EL EJECUTOR" sobre las obras y acciones materia de "EL PROGRAMA", apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán observar las directrices, lineamientos y normativa federal aplicable.

La publicidad, información, la papelería y la documentación oficial relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, los artículos 17 y 29 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

VIGÉSIMA TERCERA. RECURSOS NO EJERCIDOS.- "EL EJECUTOR" se compromete a ejercer los recursos federales descritos, en las acciones o proyectos autorizados, observando un estricto apego a las Reglas de Operación del Programa vigentes y demás normatividad que lo rige; en caso de que al cierre del ejercicio fiscal en curso subsistan recursos federales sin ejercer, "EL EJECUTOR" se obliga a reembolsar íntegramente a la Tesorería de la Federación (TESOFE), los recursos federales que posea, así como los rendimientos que se hubieren generado, dentro de los quince días naturales al 30 de diciembre de 2016, debiendo entregar a la Delegación de "LA SEDATU", recibo o constancia de dicha devolución, en términos de lo señalado por la Ley de Tesorería de la Federación.

VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.- El presente Convenio de Concertación, estará vigente a partir del día de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Convenio de Concertación, en 2 tantos en la ciudad de Guadalupe, Zacatecas, al primer día del mes de octubre de 2016.- Por la SEDATU: **Rolando Omar Garza Martínez.-** Rúbrica.- Por la Organización: **Luis Gerardo Meza Muñoz.-** Rúbrica.- Testigos: **Myrna Elizabeth Hernández Cárdenas, Juan Manuel Soto Rosas.-** Rúbricas.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

RESOLUCIÓN por la que la Comisión Reguladora de Energía expide las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica o suministro eléctrico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/390/2017

RESOLUCIÓN POR LA QUE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN O TRANSFERENCIA DE PERMISOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O SUMINISTRO ELÉCTRICO

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía.

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron, entre otras, la Ley de la Industria Eléctrica (LIE) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME), que abrogaron la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE) y la Ley de la Comisión Reguladora de Energía (LCRE), respectivamente.

TERCERO. Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (el Reglamento).

CUARTO. Que el 8 de abril de 2015, se publicaron en el DOF las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para presentar la información relativa al objeto social, capacidad legal, técnica y financiera, así como la descripción del proyecto, y el formato de la solicitud de permisos de generación de energía eléctrica.

QUINTO. Que el artículo 29 del Reglamento establece que los permisos de generación otorgados por esta Comisión podrán modificarse previo pago de derechos o aprovechamientos correspondientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, de conformidad con los artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 y 3 de la LORCME, la Comisión Reguladora de Energía es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada con autonomía técnica, operativa y de gestión, con carácter de Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética.

SEGUNDO. Que el artículo 41, fracción III, de la LORCME establece que esta Comisión deberá regular y promover el desarrollo eficiente de, entre otras actividades, la generación de electricidad, los servicios públicos de transmisión y distribución eléctrica, la transmisión y distribución eléctrica que no forma parte del servicio público y la comercialización de electricidad.

TERCERO. Que, de conformidad con los artículos 12, fracción I, de la LIE y 22, fracción X, de la LORCME, corresponde a esta Comisión otorgar los permisos y autorizaciones y resolver sobre su modificación o cesión, así como emitir los demás actos administrativos, vinculados a las materias reguladas.

CUARTO. Que, conforme a lo establecido en el artículo Transitorio Décimo, los permisos otorgados conforme a la LSPEE se respetarán en sus términos. Los permisos de autoabastecimiento, cogeneración, pequeña producción, producción independiente, importación, exportación y usos propios continuos conservarán su vigencia original, y los titulares de los mismos realizarán sus actividades en los términos establecidos en esa ley y las demás disposiciones emanadas de la misma y, en lo que no se oponga a lo anterior, por lo dispuesto en la LIE y sus transitorios.

QUINTO. Que, de conformidad con los artículos 12, fracción XLIX de la LIE y 22, fracción II, de la LORCME, corresponde a esta Comisión expedir las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a quienes realicen actividades reguladas.

SEXTO. Que, en términos de lo señalado, esta Comisión establece los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener la autorización para modificar o transferir un permiso de generación y suministro de energía eléctrica, a través de disposiciones administrativas de carácter general que reglamenten dicha actividad (las Disposiciones generales).

SÉPTIMO. Que, con el objeto de agilizar y facilitar el trámite de solicitud de autorización para la modificación o transferencia de los permisos de generación y suministro de energía eléctrica, los solicitantes podrán consultar los requisitos junto con las Disposiciones Generales, en: <http://www.gob.mx/cre/>. La información deberá ser entregada, junto con los documentos anexos correspondientes, a través de la Oficialía de Partes Electrónica de esta Comisión <http://ope.cre.gob.mx/>.

OCTAVO. Que derivado de las características que deben mantener los permisos vigentes en el marco de la LSPEE, esta Comisión considera necesario especificar los requisitos que deberán cumplir las solicitudes de modificación de estos permisos, eliminando así, el formato correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 28, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción III, y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 14, 22, fracciones I, II, III, IV, VIII, IX, X, XXVI, inciso a) y XXVII, 25, fracciones VII, X y XI, 27, 41, fracción III, y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, 3 y 12, fracciones I y XLIX, de la Ley de la Industria Eléctrica y 21, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica; 2, 4, 13, 16, fracciones VII, IX y X, 57, fracción I, y 69 H, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 1, 2, 3, 6, fracciones I y III, 10, 11, 13, 16, fracciones I y III, 17, fracción I, 24, fracciones I, III, VI, XXVI y XXXII y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se expiden las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los términos para solicitar la autorización para la modificación o transferencia de permisos de generación de energía eléctrica y suministro eléctrico. Las disposiciones podrán ser consultadas y descargados a través de la dirección electrónica del sitio web de la Comisión Reguladora de Energía, en: <http://www.gob.mx/cre/>. La solicitud deberá ser entregada a través de la Oficialía de Partes Electrónica de la Comisión Reguladora de Energía.

SEGUNDO. Esta Comisión Reguladora de Energía publicará mensualmente en su página electrónica las solicitudes recibidas, observando lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO. El presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, que en su Transitorio Segundo abrogó la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y, consecuentemente, el recurso de reconsideración previsto en dicha ley, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, 03930, Ciudad de México.

SEXTO. Inscribese la presente Resolución bajo el número RES/390/2017, en el Registro al que se refieren los artículos 22, fracción XXVI, y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Ciudad de México, a 16 de marzo de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.- Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez, Luis Guillermo Pineda Bernal, Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez, Jesús Serrano Landeros, Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

ANEXO DE LA RESOLUCIÓN Núm. RES/390/2017**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS PARA TRAMITAR LAS MODIFICACIONES Y LAS TRANSFERENCIAS DE PERMISOS PARA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA O DE SUMINISTRO ELÉCTRICO****Capítulo I****De las Disposiciones generales**

Primera. Del Objeto. El presente ordenamiento tiene por propósito establecer los requisitos para tramitar ante la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) las modificaciones y transferencias:

I. En materia de permisos de generación de energía eléctrica o de suministro, y autorizaciones de importación y exportación, de energía eléctrica, en cumplimiento de los artículos 12, fracción I, y 130 de la Ley de la Industria Eléctrica (LIE), y 29 de su Reglamento.

II. En materia de permisos de autoabastecimiento, pequeña producción, producción independiente, cogeneración, importación y exportación de energía eléctrica otorgados y administrados, en cumplimiento de los artículos 3o. y 36, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica (LSPEE).

Segunda. Del ámbito de aplicación. Las presentes disposiciones administrativas (las Disposiciones) son de carácter general obligatorio para los titulares de:

- I. Permisos de Generación;
- II. Permisos de Suministro eléctrico;
- III. Autorizaciones de Importación;
- IV. Autorizaciones de Exportación;
- V. Permisos de Usos Propios Continuos
- VI. Permisos de Autoabastecimiento;
- VII. Permisos de Pequeña producción;
- VIII. Permisos de Producción independiente;
- IX. Permisos de Cogeneración;
- X. Permisos de Importación, y
- XI. Permisos de Exportación.

Tercera. De la obligatoriedad. Los permisos o autorizaciones a que se refiere la Disposición segunda podrán modificarse previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Con independencia de la modificación o transferencia, otorgada por la Comisión, los interesados deberán llevar a cabo los demás trámites administrativos pertinentes y obtener los permisos, autorizaciones y resoluciones favorables de otras autoridades, sin menoscabo de que el cumplimiento de tales obligaciones, autorizaciones o permisos constituye un requisito para el inicio de operaciones, conforme dispone el artículo 31 del Reglamento de la LIE (RLIE).

La modificación o transferencia de un permiso o autorización no exime al permisionario de las responsabilidades contraídas durante el tiempo en que ostentó la titularidad del mismo, o de la obligación de resarcir aquellos daños o perjuicios que correspondan en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo II**De la modificación**

Cuarta. Los interesados en obtener la modificación de los permisos o autorizaciones, a que se refiere la Disposición segunda, podrán realizar su solicitud mediante escrito libre, entregado a través de la Oficialía de Partes Electrónica de esta Comisión (la OPE), en el que manifiesten su voluntad de realizar la modificación de su permiso, según corresponda.

Quinta. Se consideran actualizaciones a los permisos o autorizaciones, por lo cual no requerirán pago de derechos o aprovechamientos, los señalados en el Acuerdo Núm. A/043/2016 de la Comisión Reguladora de Energía que establece los supuestos que constituyen una actualización de permiso, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2016 o el que, en su caso, lo sustituya.

En caso de que el permisionario requiera actualizar cualquiera de las condiciones antes descritas, deberá presentar escrito libre firmado por el representante legal a través de la OPE describiendo a detalle la actualización requerida.

Sexta. No se podrán realizar modificaciones a los permisos de generación de energía eléctrica y suministro tratándose de:

Permisos de generación:

- I. Cambios en la ubicación de la Central Eléctrica cuando se modifique el NodoP que le correspondería para efectos de despacho y liquidación en el Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con las Reglas del Mercado; o cuando se modifique el municipio donde se ubicará la Central.
- II. Incrementos en la capacidad a los permisos, para la generación de energía eléctrica o la demanda a importar en los permisos de importación, otorgados en los términos de la LSPEE.
- III. Cambio de modalidad (Ej: autoabastecimiento a pequeña producción, cogeneración a autoabastecimiento, etc.), ya que ésta constituye un cambio en el destino de la energía eléctrica y requiere del otorgamiento de un nuevo permiso por parte de la Comisión.

Los casos mencionados requieren del otorgamiento de un nuevo permiso por parte de la Comisión ya que se considera un proyecto distinto al originalmente autorizado.

Permisos de suministro:

- I. Cambio de modalidad (Ej: suministro básico a suministro calificado), ya que ésta constituye una actividad distinta y requiere del otorgamiento de un nuevo permiso por parte de la Comisión.

Séptima. Los interesados en modificar un permiso de generación o una autorización de importación de energía eléctrica proveniente de una central ubicada en el extranjero, conectada exclusivamente al Sistema Eléctrico Nacional, otorgado en los términos de la LIE, deberán exhibir:

- I. La descripción en términos generales de la modificación, que incluya, adicionalmente a los datos del permiso o autorización de que se trate, los siguientes elementos, de acuerdo al tipo de modificación:
 - a) Fechas estimadas de programa inicio y terminación de las obras, así como la puesta en servicio:
 1. Información fehaciente que le permita constatar a la Comisión que las actividades relativas al desarrollo de la central de generación de energía eléctrica, de conformidad con el programa de obras planteado ante la Comisión, se iniciaron dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha autorizada en el permiso otorgado y que no se suspendió el desarrollo de las mismas por un plazo equivalente.
 2. El cronograma con la nueva planeación de dichas actividades para el desarrollo del proyecto.
 - b) Características de la central eléctrica (Cambio de capacidad, equipos de generación o tecnología):
 1. Información sobre los cambios en la capacidad o las características de los equipos de generación previamente autorizados, así como sobre los que pretendan instalarse.
 2. Las nuevas estimaciones anuales de generación de energía eléctrica en relación con los cambios a la central eléctrica.
 3. Las nuevas estimaciones anuales sobre el consumo de los energéticos correspondientes, en relación con los cambios a la central eléctrica.
 4. El diagrama unifilar, que considere los cambios propuestos a la central eléctrica y especificando el punto de interconexión.
 - c) Modificación o inclusión de energéticos primarios. Deberá entregar los datos estimados anuales sobre el consumo de los energéticos correspondientes, en relación con lo solicitado.
 - d) Ubicación de la central eléctrica:
 1. El diagrama unifilar especificando el punto de interconexión.
 2. Las características del área geográfica y el croquis que delimita las coordenadas geodésicas.

- II. La documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece cuando haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso;
- III. La documentación que acredite haber presentado ante la Secretaría de Energía el escrito o solicitud de evaluación de impacto social cuando haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso;
- IV. El plan de negocios, donde se incluya, el programa de inversión total estimada correspondiente por la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso, y
- V. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos. Para aumentos de capacidad o demanda se deberá realizar el pago conforme al monto correspondiente a la capacidad o demanda solicitada.

Octava. Los interesados en modificar una autorización de importación o exportación de energía eléctrica para abasto aislado en los términos de la LIE, deberán exhibir:

- I. La descripción en términos generales de la modificación, que incluya, adicionalmente a los datos del permiso de que se trate, los siguientes elementos, de acuerdo al tipo de modificación:
 - a) Fechas estimadas de programa inicio y terminación de las obras, así como la puesta en servicio:
 - 1. Información fehaciente que le permita constatar a la Comisión que las actividades relativas al desarrollo de la infraestructura de transmisión, de conformidad con el programa de obras planteado ante la Comisión, se iniciaron dentro del plazo de tres meses contado a partir de la fecha autorizada en el permiso otorgado y que no se suspendió el desarrollo de las mismas por un plazo equivalente.
 - 2. El cronograma con la nueva planeación de dichas actividades para el desarrollo del proyecto.
 - a) Modificación de la potencia a exportar o demanda importar: Deberá entregar los nuevos datos estimados anuales de energía eléctrica, en relación con la modificación solicitada.
- II. La documentación que acredite la capacidad técnica y financiera del solicitante o del grupo empresarial al que pertenece cuando haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso;
- III. La documentación que acredite haber presentado ante la Secretaría de Energía el escrito o solicitud de evaluación de impacto social cuando haya cambios derivados de la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso;
- IV. El plan de negocios, donde se incluya, el programa de inversión total estimada correspondiente por la modificación, sobre lo presentado para el otorgamiento del permiso, y
- V. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos. Para aumentos de capacidad o demanda se deberá realizar el pago conforme al monto correspondiente a la capacidad o demanda solicitada.

Novena. Los interesados en modificar un permiso otorgado en los términos de la LSPEE, deberán exhibir:

- I. La descripción en términos generales de la modificación, que incluya, adicionalmente a los datos del permiso de que se trate, los siguientes elementos, de acuerdo al tipo de modificación:
 - a) Fechas estimadas de programa inicio y terminación de las obras, así como la puesta en servicio:
 - 1. Información fehaciente que le permita constatar a la Comisión que las actividades relativas al desarrollo de la central de generación de energía eléctrica, de conformidad con el programa de obras planteado ante la Comisión, se iniciaron dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha autorizada en el permiso otorgado y que no se suspendió el desarrollo de las mismas por un plazo equivalente.
 - 2. El cronograma con la nueva planeación de dichas actividades para el desarrollo del proyecto.

- b) Características de la central eléctrica (Cambio de equipos de generación o tecnología):
 - 1. Información sobre los cambios en las características de los equipos de generación previamente autorizados, así como sobre los que pretendan instalarse.
 - 2. Las nuevas estimaciones anuales de generación de energía eléctrica en relación con los cambios a la central eléctrica.
 - 3. Las nuevas estimaciones anuales sobre el consumo de los energéticos correspondientes, en relación con los cambios a la central eléctrica.
- c) Modificación o inclusión de energéticos primarios. Deberá entregar los datos estimados anuales sobre el consumo de los energéticos correspondientes, en relación con lo solicitado.
- d) Ubicación de la central eléctrica:
 - 1. El diagrama unifilar especificando el punto de interconexión.
 - 2. Las características del área geográfica y el croquis que delimita las coordenadas geodésicas.
 - 3. Las licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, evaluaciones o similares, con lo que se acredite haber finalizado o estar en proceso de finalización de las gestiones correspondientes relativas a:
 - i. Uso de aguas.
 - ii. Cumplimiento de normas en materia ecológica.
 - iii. Uso del suelo.
 - iv. La propiedad, posesión o autorización para el aprovechamiento de la superficie que ocupan las instalaciones.
- e) Cambio en las personas autorizadas como beneficiarios de la energía eléctrica o establecimientos asociados a la cogeneración:
 - i. Si se trata de personas nuevas, diferentes a las autorizadas previamente en el permiso, la solicitud de inclusión en los planes de expansión correspondientes.
 - ii. El original o copia certificada del título nominativo de cada una de las personas que desean incluir al aprovechamiento de la energía eléctrica generada por la central; el acta de asamblea protocolizada ante fedatario público, o bien, certificación del Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad en el que consten los socios de la Permissionaria, de conformidad con las modificaciones solicitadas.
 - iii. La información relativa a la definición de las demandas máximas de las personas que tienen derecho al aprovechamiento de la energía eléctrica de conformidad con el documento mencionado en el inciso anterior, indicando si sufren cambios con respecto a lo autorizado previamente o se mantienen sin cambios.
 - iv. Para todos los centros de consumo, tanto nuevos como existentes, deberán presentar la información de los números de servicio RPU.

Los centros de carga que no estén obligados a ser incluidos en el Registro de Usuarios Calificados señalado en el artículo 60 de la LIE, podrán ser incluidos en estos permisos.
- f) Para cambio de la empresa que provee la energía eléctrica para los permisos de importación y de la que compra la energía eléctrica para los permisos de exportación, se deberán presentar los actos jurídicos celebrados directamente entre el abastecedor de la electricidad y el consumidor de la misma.

II. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos.

Décima. Para los casos de modificación en las fechas de programa de inicio y terminación de obras relativo a la construcción de la central de generación de energía eléctrica o el desarrollo del proyecto de suministro, así como la puesta en servicio, el plazo originalmente propuesto por el Solicitante, y su modificación, será evaluado por esta Comisión, pudiendo implicar en su dictamen técnico las modificaciones, restricciones, adecuaciones, ajustes o aclaraciones al planteamiento consignados por el Solicitante, cuidando en todo momento que, en su caso, el plazo aprobado sea razonable y acorde a los Planes y Programas sectoriales.

Los permisionarios del régimen LIE podrán solicitar por única vez, una prórroga al programa de obras establecido en el mismo. Esta prórroga en ningún caso podrá exceder de la mitad del plazo originalmente previsto. De no solicitar la prórroga en el término señalado, esta Comisión iniciará, en su caso, el procedimiento de terminación del permiso, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

En caso de que las actividades señaladas en el programa de obras no se hayan iniciado dentro de un plazo de tres meses, contado a partir del señalado en el permiso correspondiente, o se suspenda la construcción de las mismas por un plazo equivalente, esta Comisión iniciará, en su caso, el procedimiento de terminación del permiso, de conformidad con el marco jurídico aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio que se otorguen prórrogas para el caso de que se compruebe, ante esta Comisión, la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, que sólo podrá incluir circunstancias ajenas al permisionario que provoquen la imposibilidad de cumplir con su obligación, lo que traerá como consecuencia que no incurra en inacción. La prórroga que, en su caso se otorgue, sólo podrá durar el periodo comprobado fehacientemente de duración del caso fortuito o fuerza mayor.

Decimoprimera. Los interesados en modificar un permiso de Suministro deberán exhibir:

- I. Copia del permiso del que se trata;
- II. Para la modificación de las zonas en que se ofrecerá el suministro básico:
 - a. La descripción en términos generales de la modificación en documento firmado por el representante legal donde se establezca la motivación, así como la relación de zonas de suministro en las que se ofrece el servicio y las zonas que se pretende incluir o eliminar de su área de servicio, claramente diferenciadas.
- III. El comprobante de pago de derechos o aprovechamientos respectivos.

Capítulo III

De la transferencia

Decimosegunda. El permisionario y quien pretenda adquirir el permiso correspondiente, que deberán estar inscritos en la OPE de la Comisión, deberán solicitar la autorización para la transferencia del mismo conjuntamente, mediante escrito libre, entregado a través de la OPE, en el que manifiesten su voluntad de realizar la transferencia del permiso correspondiente, anexando la siguiente documentación:

- I. El original o copia certificada del acta constitutiva de quien pretenda adquirir el permiso, en su calidad de Cesionario, otorgada ante fedatario público y mediante escritura pública inscrita en el registro público de la propiedad y del comercio, así como su objeto social, en caso de que el solicitante sea persona moral o la documentación que acredite la existencia legal en caso de entidades y dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal y Empresas Productivas del Estado;

En su caso, el original o copia certificada del instrumento público que acredite la personalidad y facultades del representante legal del Cesionario, y copia de su identificación oficial.
- II. Escrito bajo protesta de decir verdad, y apercibidos de las penas en que incurren si declaran falsamente ante la autoridad, en el que, quien transferirá el permiso de generación de energía eléctrica o de suministro eléctrico, manifieste que en su carácter de titular del permiso de que se trate, no tiene obligaciones pendientes de cumplir con esta Comisión, con el Transportista o Distribuidor, o con el Cenace;
- III. El contrato que formalice la cesión de derechos del permiso y la enajenación de las instalaciones, recursos materiales e infraestructura relacionadas con el mismo. Dicho contrato deberá contener una cláusula que determine expresamente que el adquirente asume todos los derechos y obligaciones emanados del permiso y sus consecuencias.

IV. El comprobante de pago de los derechos o aprovechamientos respectivos.

V. Para los permisos otorgados en el marco de la LIE:

Quien pretenda transferir los derechos y obligaciones derivados del permiso, en su calidad de Cedente, deberá presentar:

- I. El cumplimiento del plan de negocios presentado originalmente para la obtención del Permiso, conforme a las disposiciones de competencia en la materia.

Quien pretenda adquirir los derechos y obligaciones derivados del permiso, en su calidad de Cesionario, deberá presentar:

- I. La documentación que acredite su capacidad técnica, conforme a las disposiciones de competencia en la materia;
- II. La documentación que acredite su capacidad financiera o la del grupo de interés económico al que pertenece, conforme a las disposiciones de competencia en la materia;
- III. Las modificaciones al plan de negocios presentado originalmente por el Cedente, conforme a las disposiciones de competencia en la materia, y
- IV. Demanda, energía y usuarios estimados para cada uno de los siguientes 5 años de operación y venta máxima de energía eléctrica tanto en MWh como en millones de pesos en el periodo de vigencia del permiso. Lo anterior para las transferencias de permisos de suministro eléctrico.

Decimotercera. En la aplicación e interpretación de estas Disposiciones generales, la Comisión contribuirá a salvaguardar la generación de energía eléctrica y el suministro eléctrico, y protegerá los intereses de los usuarios finales del suministro eléctrico, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo IV

Del procedimiento de evaluación y otorgamiento de autorización para las modificaciones o transferencias de los permisos para generación de energía eléctrica o de suministro eléctrico

Decimocuarta. Para la evaluación y otorgamiento de autorización para la modificación del permiso de generación de energía eléctrica, con base en la documentación presentada, la Comisión evaluará, de acuerdo con los casos expuestos en estas Disposiciones:

- I. La capacidad técnica de la solicitante;
- II. La capacidad financiera de la solicitante o del grupo empresarial al que pertenece, y
- III. La viabilidad técnica del proyecto conforme la descripción general de la solicitante.

Decimoquinta. Para la evaluación y otorgamiento de autorización para la transferencia del permiso para generación de energía eléctrica o de suministro eléctrico, con base en la documentación presentada, la Comisión evaluará:

- I. La capacidad legal de la empresa que recibe los derechos y obligaciones del permiso;
- II. La capacidad técnica de la persona física o moral que recibe los derechos y obligaciones del permiso, y
- III. La capacidad financiera de la persona física o moral que recibe los derechos y obligaciones del permiso, o del grupo empresarial al que pertenece.

Decimosexta. La Comisión analizará y resolverá las solicitudes de modificación y transferencia en los términos y los plazos establecidos por el artículo 23 del Reglamento.

Decimoséptima. Las solicitudes recibidas se publicarán en la página electrónica de la Comisión para que conforme lo disponen los artículos 16, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los solicitantes conozcan el estado que guarda su trámite, y que conforme al artículo 23 del Reglamento el público en general conozca los proyectos cuyo permiso se ha solicitado a la Comisión.

Decimooctava. Para los permisos bajo el marco de la LSPEE, se estará a lo establecido en los artículos 93 a 98 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

RESOLUCIÓN de la Comisión Reguladora de Energía que actualiza los valores de los parámetros θ_k , p_k , y_k , δ_k y TF_i , en términos de las disposiciones 5 y 6 del Anexo Único de la Resolución RES/998/2015 por medio de la cual la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Reguladora de Energía.

RESOLUCIÓN Núm. RES/625/2017

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE ACTUALIZA LOS VALORES DE LOS PARÁMETROS θ_k , p_k , y_k , δ_k y TF_i , EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES 5 Y 6 DEL ANEXO ÚNICO DE LA RESOLUCIÓN RES/998/2015 POR MEDIO DE LA CUAL LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA EXPIDE LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE GAS NATURAL OBJETO DE VENTA DE PRIMERA MANO

RESULTANDO

PRIMERO. Que con fecha 11 de agosto de 2014, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley de Hidrocarburos (LH) y la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME).

SEGUNDO. Que con fecha 31 de octubre de 2014, se publicó en el DOF el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

TERCERO. Que con fecha 15 de febrero de 2016, se publicó en el DOF la Resolución RES/998/2015, mediante la cual la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) expidió la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano.

CUARTO. Que en la Disposición Transitoria Cuarta del Anexo Único de la Resolución RES/998/2015, se señaló que el valor los parámetros θ_k , y_k , δ_k , p_k diarios, mensuales y el valor de TF_i estarán vigentes hasta marzo de 2016.

QUINTO. Que mediante las resoluciones RES/243/2016 y RES/1039/2016, publicadas en el DOF el 27 de abril y el 19 de octubre de 2016, respectivamente, la Comisión actualizó los parámetros θ_k , y_k , δ_k , p_k diarios, mensuales y el valor de TF_i para los semestres de abril a septiembre de 2016 y octubre de 2016 a marzo de 2017.

SEXTO. Que mediante oficio COFEME/17/1505 con fecha del 14 de marzo de 2017, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (Cofemer) emitió un dictamen total con efectos de final, sobre la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) relativa al proyecto de esta Resolución y señaló que se puede proceder a su publicación en el DOF.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el Transitorio Décimo Tercero primer párrafo de la LH, la Comisión continuará sujetando las ventas de primera mano (VPM), de gas natural, entre otros, a principios de regulación asimétrica, con objeto de limitar el poder dominante de Petróleos Mexicanos (Pemex), en tanto se logra una mayor participación de agentes económicos que propicien el desarrollo eficiente y competitivo de los mercados, para lo cual tomará en cuenta, en lo que proceda, lo establecido en materia de precios en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

SEGUNDO. Que de conformidad con el mismo Transitorio Décimo Tercero de la LH, la regulación de las VPM de gas natural incluirá la aprobación y expedición de los términos y condiciones generales, así como la expedición de la metodología para el cálculo de sus precios, en las que se deberá observar la práctica común en mercados desarrollados de hidrocarburos y los precios deberán reflejar, entre otros, el costo de oportunidad y las condiciones y prácticas de competitividad en el mercado internacional de dichos productos.

TERCERO. Que conforme lo dispuesto por el Transitorio Séptimo del Reglamento, la Comisión expedirá las disposiciones administrativas de carácter general aplicables a las ventas de primera mano y comercialización, conforme a lo establecido en el Décimo Tercero Transitorio de la LH.

CUARTO. Que en cumplimiento a lo establecido en el Considerando anterior, la Comisión expidió la metodología a que se refiere la Resolución RES/998/2015.

QUINTO. Que de conformidad con el Resolutivo Cuarto de la Resolución RES/998/2015, dicha Resolución y su Anexo Único, entraron en vigor a partir del primer día del mes siguiente de su publicación en el DOF, es decir, el 1 de marzo de 2016.

SEXTO. Que el Anexo Único de la Resolución RES/998/2015, contiene como parte de la formulación de los precios máximos del gas natural objeto de VPM, los parámetros θ_k , γ_k , δ_k y ρ_k , que capturan la relación de largo plazo existente entre las series de tiempo de los mercados *Houston Ship Channel*, *Henry Hub* y el propio Sur de Texas.

SÉPTIMO. Que el Anexo Único de la Resolución RES/998/2015, también contiene como parte de la formulación de los precios máximos del gas natural objeto de VPM, el parámetro TF_i que captura los costos de transporte entre la frontera en Tamaulipas y los ductos del sur de Texas, de forma tal que refleje adecuadamente el costo de oportunidad del gas nacional.

OCTAVO. Que la disposición 5.3 del Anexo Único de la Resolución RES/998/2015, establece que los coeficientes θ_k , γ_k , δ_k y ρ_k se actualizarán semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, con base en el procedimiento descrito en las disposiciones 5.1 y 5.2, y que la Comisión informará mediante resolución los nuevos valores que, en su caso, tomen los citados coeficientes.

NOVENO. Que la disposición 6.5 del Anexo Único de la Resolución RES/998/2016 establece que la Comisión actualizará el valor de TF_i semestralmente, en los meses de marzo y septiembre, sin perjuicio de que, de oficio o a solicitud de parte interesada, pueda actualizar el valor cuando deje de reflejar las condiciones en el mercado de transporte en los Estados Unidos de América.

DÉCIMO. Que de acuerdo con el procedimiento descrito en las disposiciones 5.1 y 5.2 del Anexo Único de la Resolución RES/998/2015, la actualización de los parámetros θ_k , γ_k , δ_k y ρ_k se hará mediante un procedimiento *Engle-Granger*, a través de un modelo de mínimos cuadrados ordinarios de las series de cotizaciones diarias y mensuales de precios del gas en *Henry Hub*, *Houston Ship Channel* y los mercados del Sur de Texas.

UNDÉCIMO. Que las series de tiempo empleadas para el análisis citado en el Considerando inmediato anterior, provienen de las publicaciones "*Gas Daily*" e "*Inside FERC's Gas Market Report*", cuya editorial, Platts, mantiene derechos de autor sobre los datos ahí contenidos, prohibiendo explícitamente la divulgación de los mismos, y que dichos datos fueron obtenidos a través del servicio de Thomson Reuters, quien prohibió explícitamente la divulgación de los mismos.

DUODÉCIMO. Que en términos del artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, antes de la emisión de los actos administrativos a que se refiere el artículo 4 de dicha Ley, se requerirá la presentación de una MIR ante la Cofemer, sin embargo, al tratarse este caso de una renovación de valores previsto en el Anexo Único de la Resolución RES/998/2015, el trámite respectivo se refiere a una MIR de Actualización Periódica.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, 5, 22, fracciones I, II, III, VIII, IX, X, XXIV, XXVI, inciso a) y XXVII, 27 y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 81, 82, primer párrafo, 95, 131 y Transitorio Décimo Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2, 4, 35, fracción I, 38, 39, 49, 57, fracción I y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción V y Transitorio Séptimo del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, 3, 6, fracción I, 10, 11, 13, 16, fracción I, 17, fracción I y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, y las disposiciones 5.1 y 5.2 del Anexo Único de la Resolución RES/998/2016, por la que la Comisión Reguladora de Energía expide la metodología para la determinación de los precios máximos de gas natural objeto de venta de primera mano, la Comisión Reguladora de Energía:

RESUELVE

PRIMERO. Se actualizan los parámetros θ_k , γ_k , δ_k , ρ_k , y TF_i , contenidos en el Anexo Único de la Resolución RES/998/2015, en los siguientes términos:

I. El periodo utilizado para la actualización comprende los meses de enero de 2000 a febrero de 2017.

II. A partir del 1 de abril de 2017, los valores de los parámetros θ_k , γ_k , δ_k , ρ_k , y TF_i , serán los siguientes:

i. Diario:

$$\theta_1 = 0.2417$$

$$\theta_2 = 0.7375$$

$$\gamma_1 = -0.1045$$

$$\gamma_2 = 0.7643$$

$$\gamma_3 = -0.5440$$

$$\gamma_4 = -0.2492$$

ii. Mensual:

$$\rho_1 = 0.5894$$

$$\rho_2 = 0.3788$$

$$\delta_1 = -1.1107$$

$$\delta_2 = 0.9093$$

$$\delta_3 = -1.0562$$

$$\delta_4 = 0.0269$$

iii. Costo de Transporte:

$$TF_i = 0.2338 \text{ USD/GJ}$$

III. Los valores antes señalados estarán vigentes del 1 de abril de 2017 al 30 de septiembre de 2017.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a Pemex Transformación Industrial, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en boulevard Adolfo López Mateos 172, colonia Merced Gómez, Benito Juárez, código postal 03930, Ciudad de México.

TERCERO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, fracción VIII, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 24, fracción XXVII del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

CUARTO. Inscríbese la presente Resolución bajo el número RES/625/2017, en el registro a que se refieren los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 59, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2017.- El Presidente, **Guillermo Ignacio García Alcocer**.- Rúbrica.-
Los Comisionados: **Marcelino Madrigal Martínez**, **Luis Guillermo Pineda Bernal**, **Cecilia Montserrat Ramiro Ximénez**, **Jesús Serrano Landeros**, **Guillermo Zúñiga Martínez**.- Rúbricas.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 9 y 10 del Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, en materia de nombramientos de los servidores públicos adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9 Y 10 DEL ACUERDO GENERAL 36/2014, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE REGULA LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL; Y QUE REFORMA Y ADICIONA DISPOSICIONES DE DIVERSOS ACUERDOS GENERALES, EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LOS CENTROS DE JUSTICIA PENAL FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, y once de junio de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, y 100, párrafos primero y octavo de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal está facultado para emitir las disposiciones generales necesarias que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- El artículo 97, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como atribución de los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito nombrar y remover a los respectivos funcionarios y empleados de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, conforme a lo que establezca la ley respecto de la carrera judicial.

La responsabilidad del ejercicio de mando y supervisión que deben realizar los Juzgadores sobre el personal que los apoya conlleva la facultad conforme a lo dispuesto por el artículo 97, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de designar a su personal, por lo que es necesario adecuar las disposiciones relativas al nombramiento del personal de los Centros de Justicia Penal Federal de conformidad con el lineamiento constitucional para precisar la facultad de los Jueces de Distrito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio para designar mediante el nombramiento correspondiente al personal bajo su mando y supervisión, así como del resto del personal de apoyo del Centro de Justicia Penal Federal.

Con fundamento en los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 9 y 10, del Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, para quedar como sigue:

“Artículo 9. El personal de confianza de la Administración del Centro será seleccionado mediante los cursos de capacitación que al efecto imparta el Instituto de la Judicatura, conforme a las bases que defina el Pleno.

Al concluir el curso, el Instituto de la Judicatura comunicará a los jueces de Distrito la lista de resultados aprobatorios, por cada categoría, dentro del curso impartido.

Cada juez de Distrito será el responsable del nombramiento del asistente correspondiente, con funciones de despacho judicial o constancias y registro según sea el caso, el cual se otorgará a quien hubiere aprobado el curso respectivo y estará a su disposición con independencia de que posteriormente asuma funciones de administrador, control o enjuiciamiento.

Los nombramientos serán expedidos por el juez en funciones de administrador.

Artículo 10. Los juzgadores autorizarán la expedición del nombramiento de los demás servidores públicos que estén adscritos al Centro, incluyendo las plazas vacantes y temporales, en su caso, mediante consenso mayoritario.

En caso de empate, el juez en funciones de administrador contará con voto de calidad.”

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese este Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma los artículos 9 y 10 del Acuerdo General 36/2014, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula los Centros de Justicia Penal Federal; y que reforma y adiciona disposiciones de diversos acuerdos generales, en materia de nombramientos de los servidores públicos adscritos a los Centros de Justicia Penal Federal, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de uno de marzo de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que deroga el inciso b) de la fracción III del artículo 232 del similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en relación con la duración de las visitas ordinarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE DEROGA EL INCISO B) DE LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 232 DEL SIMILAR QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS, EN RELACIÓN CON LA DURACIÓN DE LAS VISITAS ORDINARIAS.

CONSIDERANDO

PRIMERO. La administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, corresponde al Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en los artículos 94, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 100, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones;

TERCERO. Es facultad del Consejo de la Judicatura Federal expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

CUARTO. De conformidad con el artículo 81, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es competente para establecer la normatividad y los criterios para modernizar los sistemas y procedimientos administrativos internos;

QUINTO. Conforme a lo previsto en el artículo 100, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, los visitadores, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice el Secretario Ejecutivo de Disciplina, deben inspeccionar de manera ordinaria a los tribunales de Circuito, juzgados de Distrito, Centros de Justicia Penal Federal y órganos jurisdiccionales que los integran, así como a los Plenos de Circuito, cuando menos dos veces por año, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal en esta materia;

SEXTO. Actualmente el artículo 232 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, establece el tiempo de duración de las visitas ordinarias de inspección, y particularmente se prevé un lapso de tres días tratándose de los juzgados de Distrito, con excepción de aquellos que integren centros auxiliares, que tengan facultades para el trámite de los asuntos hasta ponerlos en estado de resolución, caso en el cual la duración es de dos días; y

SÉPTIMO. Tomando en consideración las cargas de trabajo de los juzgados de Distrito que integran centros auxiliares, que tengan facultades para el trámite de los asuntos hasta ponerlos en estado de resolución, se estima necesario que el tiempo de duración de las visitas ordinarias de inspección a éstos sea la regla general de tres días aplicable a todos los juzgados de Distrito.

Por lo anterior, se expide el siguiente

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se deroga el inciso b) de la fracción III del artículo 232 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, para quedar como sigue:

“**Artículo 232.** ...

I. a II. ...

III. ...

a) ...

b) Derogado;

c) a d) ...

IV. a V. ...

...”.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Publíquese el Acuerdo General en el Diario Oficial de la Federación y para su mayor difusión en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; así como en el portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que deroga el inciso b) de la fracción III del artículo 232 del similar que establece las disposiciones en materia de responsabilidades administrativas, situación patrimonial, control y rendición de cuentas, en relación con la duración de las visitas ordinarias, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de cinco de abril de dos mil diecisiete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Luis María Aguilar Morales, Felipe Borrego Estrada, Jorge Antonio Cruz Ramos, Rosa Elena González Tirado, Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y J. Guadalupe Tafoya Hernández.- Ciudad de México, a diez de abril de dos mil diecisiete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.7528 M.N. (dieciocho pesos con siete mil quinientos veintiocho diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.8600 y 6.9200 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer S.A., Banco Santander S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., ScotiaBank Inverlat S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2017.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDO mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ACUERDO ACT-PUB/01/11/2016.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS FEDERALES PARA LA PUBLICACIÓN, HOMOLOGACIÓN Y ESTANDARIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBEN DE DIFUNDIR LOS SUJETOS OBLIGADOS EN EL ÁMBITO FEDERAL EN LOS PORTALES DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

CONSIDERANDO

1. Que el siete de febrero de dos mil catorce, el Ejecutivo Federal promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el artículo 6, apartado A, a efecto de establecer que la Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que con motivo de la reforma Constitucional referida, el catorce de mayo de dos mil catorce, el Senado de la República tomó protesta a los siete Comisionados integrantes del Pleno del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
3. Que el cuatro de mayo de dos mil quince, el Ejecutivo Federal promulgó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), en cuyo artículo 3, fracción XIII se señala que el organismo garante federal se denominará Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto), en sustitución del otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.
4. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), la cual fue publicada el nueve de mayo de dos mil dieciséis en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de la referida Ley Federal.
5. Que el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Federal, dispone que para el cumplimiento de las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la referida Ley, el Pleno del INAI, deberá de aprobar en un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del Decreto indicado, los lineamientos que regularán la forma, términos y plazos en que los sujetos obligados del ámbito federal deberán de cumplirlas.
6. Que los artículos 6o., apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, fracciones I y XI de la Ley General, así como el 21, fracciones I y XXIV de la Ley Federal, establecen que el INAI es competente para interpretar, en el ámbito de sus atribuciones, los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de los antes mencionados.
7. Que los Lineamientos que se proponen contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con las nuevas obligaciones establecidas en los Capítulos I y II del Título Tercero de la Ley Federal.

8. Que el artículo 33 de la Ley Federal, en relación con los diversos 14 y 15, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos vigente (Reglamento Interior), establecen que todas las decisiones y funciones son competencia originaria del Pleno del Instituto; que corresponde al Pleno del Instituto ejercer las atribuciones que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes, el Decreto previamente citado, así como los demás ordenamientos legales, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables.
9. Que el 15, fracción III, del Reglamento Interior, establecen la facultad del Pleno para deliberar y votar los proyectos de Acuerdo que propongan los Comisionados.
10. Que de conformidad con el artículo 29, fracción I de la LFTAIP corresponde a los Comisionados participar en las sesiones y votar los asuntos que sean presentados al Pleno.
11. Que en términos de los artículos 31, fracción XII de la Ley Federal y 21, fracciones II, III y IV, del Reglamento Interior, la Comisionada Presidente somete a consideración del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el Acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por las razones expuestas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Segundo Transitorio del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Transparencia; 3, fracción XIII y 41, fracciones I y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 21 fracciones I y XXIV, 33, 29, fracción I, 31 fracción XII y Cuarto Transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 15, fracciones I y III; y 21, fracciones II, III y IV del Reglamento Interior del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Técnicos Federales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación de Acceso a la Información para que, a través de las Direcciones Generales de Enlace, notifique a los sujetos obligados del ámbito federal el presente Acuerdo, una vez que se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, se publique en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. Se instruye a la Coordinación Técnica del Pleno, para que por conducto de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo, junto con su anexo, se publiquen en el portal de Internet del INAI, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el primero de noviembre de dos mil dieciséis. Los Comisionados firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

La Comisionada Presidente, **Ximena Puente de la Mora.**- Rúbrica.- Los Comisionados: **Francisco Javier Acuña Llamas, Areli Cano Guadiana, Oscar Mauricio Guerra Ford, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez.**- Rúbricas.- El Coordinador Técnico del Pleno, **Yuri Zuckermann Pérez.**- Rúbrica.- El Coordinador de Acceso a la Información, **Adrián Alcalá Méndez.**- Rúbrica.

El presente acuerdo y su anexo pueden ser consultados en la dirección electrónica siguiente:

<http://inicio.inai.org.mx/AcuerdosDelPleno/ACT-PUB-01-11-2016.07.pdf>

(R.- 447959)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Terceros Interesados:

Francisco Javier Soto; María Guadalupe Hernández, por sí y en representación de sus menores hijos de iniciales J.A.G. y Y.A.G; y Guadalupe Daniela Yerena Mancera o Daniela Mancera, por sí y en representación de su menor hijo de iniciales V.D.A.M.

Por este conducto, se ordena emplazar a los terceros interesados Francisco Javier Soto; María Guadalupe Hernández, por sí y en representación de sus menores hijos de iniciales J.A.G. y Y.A.G; y Guadalupe Daniela Yerena Mancera o Daniela Mancera, por sí y en representación de su menor hijo de iniciales V.D.A.M, dentro del juicio de amparo directo 362/2016, promovido por Mauricio Almanza Rodríguez o Alfredo Roque Agreda, contra actos de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, con residencia en esta ciudad y de otras autoridades su ejecución, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 12 de febrero de 2014 dictada en el toca 302/2013.

VI.- Precepto constitucional cuya violación se reclama: 14 y 16.

Se hace saber a los terceros interesados de mérito que deben presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 23 de marzo de 2017.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
Lic. Angélica María Flores Veloz.
Rúbrica.

(R.- 447752)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO A

SAURO PASTEM, NORBERTO BARRERA, ZENAIDA RUIZ PALACIOS,
HÉCTOR HERNÁNDEZ MUÑOZ y NABOR PÉREZ RODRÍGUEZ.

En el juicio de amparo directo **D-396/2016**, promovido por **GERTRAUD MARÍA STRASSER**, contra la resolución dictada en el toca **192/2016**, de los de la **Segunda Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, en la que se confirmó la sentencia definitiva emitida en el expediente **287/2013**, de los del **Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Zacatlán, Puebla**, relativo a un juicio de usucapión, promovido por la antes citada; se ordena emplazar a **SAURO PASTEM, NORBERTO BARRERA, ZENAIDA RUIZ PALACIOS, HÉCTOR HERNÁNDEZ MUÑOZ y NABOR PÉREZ RODRÍGUEZ**, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que los citados terceros interesados comparezcan en este Tribunal a defender lo que a su derecho corresponda en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en esta entidad, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido amparo directo.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, ocho de marzo de dos mil diecisiete.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
Rúbrica.

(R.- 447955)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México

EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.P. 35/2017-V, promovido por Roberto Fuentes Morales contra la sentencia de ocho de abril de dos mil nueve, dictada por la entonces Primera Sala Penal Colegiada Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (actualmente Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco), en virtud de que no se ha emplazado a los terceros interesados Gerardo Maya Ávalos y María Reyna Ortega Velázquez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Gerardo Maya Ávalos y María Reyna Ortega Velázquez, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndoles saber que deberán presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibidos que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 446043)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación.

En los autos del juicio de amparo directo 15/2017, promovido por RAÚL TRUJILLO GÓMEZ, contra el acto reclamado a la Segunda Sala Colegiada Penal de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (ahora Segundo Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca, Estado de México) y su ejecución atribuida al Juzgado de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, consistente en la sentencia de doce de agosto de dos mil nueve, dictada en el toca de apelación 148/2009, se ordenó correr traslado a la tercera interesada María Adela Bernal Fuentes, por medio de edictos, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezcan ante este Tribunal, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente; queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Tribunal, copia simple de la demanda de amparo.

También se le apercibe para que en caso de no comparecer por sí o por medio de su representante legal, dentro del término referido, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fije en un lugar visible y de fácil acceso a este Tribunal.

Toluca, Estado de México, siete de marzo de dos mil diecisiete.

Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito.

Licenciada Rosalva Carranza Peña.

Rúbrica.

(R.- 446793)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito
en el Estado de Morelos
Amparo Indirecto 1757/2016
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LA PERSONA TERCERA INTERESADA:

VICTORIA MORALES CASTREJÓN.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1757/2016**, promovido por **Lucio Valladares Flores**, contra **actos de los Magistrados Integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos**, con sede en esta ciudad, se ha señalado a esa persona física con el carácter de tercera interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de ocho de marzo de dos mil diecisiete,

se ordenó emplazarla por edictos, le hago saber que deberá presentarse dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas en **Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, edificio 2, primer piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370.**

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 8 de marzo de 2017

El Juez Octavo de Distrito

en el Estado de Morelos.

Lic. Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Rúbrica.

El Secretario.

Lic. Nicolás Contreras Velázquez.

Rúbrica.

(R.- 447112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 35/2017, promovido por Pedro Rojas Marín, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el veinte de diciembre de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 435/2016 y su ejecución, se dictó un acuerdo el dos de marzo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto a costa del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar a la tercera interesada Minerva Florentina Guzmán Márquez, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este Tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este Tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 02 de marzo de 2017.

La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito

Olga María Josefina Ojeda Arellano

Rúbrica.

(R.- 446796)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 44/2017, promovido por Georgina Solorio de Jesús y Angélica Chávez de Jesús, por medio de EDICTOS, en contra de la sentencia de treinta y uno de agosto de dos mil doce, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 555/2012, por auto de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a la tercero interesada JOSÉ DELGADO MORÍN y GERARDO PARRA MORENO, para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 8 de marzo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez.

Rúbrica.

(R.- 447113)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez**

EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TERCERA INTERESADA: ARLETH VARELA PRADA Y/O ARLET VARELA PRADA.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, catorce de marzo de dos mil diecisiete.

En los autos del juicio de amparo 1552/2016-VIII, promovido por **Marcos Jaciel Orozco García**, contra actos del **Juez de Control del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México**, se hace del conocimiento a la tercera interesada **ARLETH VARELA PRADA Y/O ARLET VARELA PRADA.**, que deberá presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados; asimismo, deberá señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, sin ulterior acuerdo las subsecuentes notificaciones se le harán por medio de lista, quedando a su disposición en la actuario de este juzgado copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente

El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México.

Licenciado Luis Daniel Hernández Ortiz.

Rúbrica.

(R.- 447150)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO**

En los autos del juicio de amparo directo 151/2016, promovido por Castor Temotzin Patrón Salas, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, así como 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por este medio a la tercera interesada Liliana Suárez Ruiz, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27 de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Órgano jurisdiccional, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA.

Atentamente.

“Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Zapopan, Jalisco, a diez de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito.

Lic. José Mendoza Ortega.

Rúbrica.

(R.- 447265)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS**

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCERA INTERESADA: ESPERANZA RAQUEL PÉREZ TREJO.

En los autos del Juicio de Amparo Indirecto 981/2016-V promovido por **Thelma Yolanda Zavala Pérez, albacea de las sucesiones a bienes de María del Carmen Gloria y María del Carmen Soledad, ambas de apellidos Pérez Trejo**, contra actos de la Primera Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, consistente en la sentencia de tres de octubre de dos mil dieciséis, emitida en el toca 1374/2016, que confirma el auto de veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la Juez Séptima de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México en el expediente 1239/2003; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a

la tercera interesada **Esperanza Raquel Pérez Trejo**, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición, en la secretaría de este juzgado en copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la tercera interesada en mención que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado de distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Rafael Pineda Magaña

Rúbrica.

(R.- 447363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

Tercera interesada: Tomasa Jiménez Serrano.

En los autos del juicio de amparo 169/2017-IV, promovido por David Bustamante Madrid, contra actos del Juez Quincuagésimo Penal de la Ciudad de México, que hizo consistir en el auto de plazo constitucional de veinte de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en la causa penal 272/2004, al tener el carácter de tercera interesada Tomasa Jiménez Serrano, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, párrafo segundo, del inciso b) del Artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento por medio de edictos, quedando a su disposición en la actuario de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, para lo cual cuentan con el término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, y podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones les correrán por lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito.

Atentamente.

Ciudad de México, 23 de marzo de 2017.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Fernando Walterio Fernández Uribe.

Rúbrica.

(R.- 447391)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Jalisco
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Sexto de lo Mercantil
EDICTO

Remátese en local de este juzgado Sexto de lo Mercantil a las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de abril del año 2017 dos mil diecisiete, en autos del juicio **MERCANTIL EJECUTIVO**, promovido por **ALFREDO RAMOS SALAS**, en contra de **SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE PEDRO ROSALES SÁNCHEZ**, expediente 4073/2008, el siguiente bien inmueble:

50% Finca marcada con el numero 1519 mil quinientos diecinueve, de la calle Fray Antonio de Segovia, fraccionamiento Quinta Velarde, Sector Reforma Guadalajara, Jalisco, **bien inmueble que cuenta con una superficie de 197.92.50 M2.** siendo el valor base para la almoneda respecto al 50% cincuenta por ciento la cantidad de **\$498,500.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

Convocándose postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad fijada como avalúo, pudiendo exhibir lo que corresponde al 10% diez por ciento de esta.

Edicto que deberá publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, así como en los estrados de este Juzgado.

Zapopan, Jalisco, a 16 dieciséis de marzo del año 2017

La Secretario de Acuerdos

Abogada María de Lourdes García Rodríguez.

Rúbrica.

(R.- 447525)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal
Puebla, Pue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Puebla, Manuel Marante Diz y Nicolás Ake Patrik Persson Niskanen, parte tercero interesada en el juicio de amparo 1626/2016 de este juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado, promovido por Isaías Tlachi Adrián, contra actos del Juez Quinto de lo Penal del Distrito Judicial de Puebla y otra autoridad; se ha ordenado emplazar por edictos a los referidos terceros interesados; que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los periódicos siguientes: "Reforma", "Excelsior", "El Financiero" o "El Universal", a elección del Consejo de la Judicatura Federal; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada y con el Acuerdo General 5/2013 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. Queda a disposición en la actuario de este juzgado copia autorizada de la demanda de garantías y del auto admisorio, y se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Atentamente
Puebla, Puebla, veintiocho de febrero de dos mil diecisiete.
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Estado de Puebla.
Lic. Martha Alicia Carballido Zamora.
Rúbrica.

(R.- 446594)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa
del Vigésimo Segundo Circuito, en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Antonio Márquez Nicolás, dado que se ignora su domicilio, se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 57/2016 antes 525/2015, promovido por Juan Carlos Torres Pineda, contra la sentencia dictada el dos de febrero de dos mil doce por la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en el toca 1608/2011, como ordenadora, donde le resulta el carácter de tercero interesado, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por su representante legal, apercibido que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativo del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del XXII Circuito
Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López
Rúbrica.

(R.- 446886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Cuernavaca, Mor.
EDICTOS

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA

Ana Karen de la Parra Loya.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del **juicio de amparo 1645/2016-V-E**, promovido por **Miguel Castrejón González**, por conducto de su apoderado legal **Enrique Paredes Sotelo**, contra actos del **Juez Primero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos**, se ha señalado a dicha persona con el carácter de tercero interesada en el juicio de amparo mencionado, y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de **seis de marzo de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar por edictos, lo que se le hace saber que deberá comparecer dentro del término de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en las oficinas que ocupa este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, ubicadas sito en **Boulevard del Lago, número 103, Colonia Villas Deportivas, Edificio B, Primer Piso, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370**; asimismo se le hace del conocimiento que la **audiencia constitucional se fijó para las diez horas del**

doce de mayo de dos mil diecisiete, por otra parte, se le **requiere señale domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos**, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo dentro del plazo concedido, sin necesidad de ulterior acuerdo, las subsecuentes incluso las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción II, y 29, ambos de la Ley de Amparo.

Atentamente.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de marzo de 2017.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, Encargado del Despacho por licencia concedida al Titular por el periodo del doce al dieciocho de marzo de dos mil diecisiete, en términos del artículo 43, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Lic. Víctor Hugo Hiram Magallanes Martínez.

Rúbrica.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos.

Lic. María del Rosario García Jiménez.

Rúbrica.

(R.- 447422)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Irapuato, Guanajuato
EDICTO**

A: Félix Torres Vera y Abigail Olivares Balderas.

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, dos de marzo de dos mil diecisiete. A: Félix Torres Vera y Abigail Olivares Balderas. En los autos del juicio de amparo 841/2016-VIII promovido por José Luis Almanza Acosta, contra el auto de vinculación que le fue dictado el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis en la causa penal 1P2716-195 por el Juez de Control del Juzgado de Oralidad en Materia Penal de Salamanca, Guanajuato, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, comparezcan a este juzgado a deducir sus derechos en el presente juicio de amparo, puesto que tienen el carácter de terceros interesados en el citado juicio de amparo, a su vez, tienen la calidad de víctimas en el referido proceso penal. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las nueve horas con veinte minutos del once de abril de dos mil diecisiete.

Publíquese por tres veces de siete en siete días hábiles en sí, en el Diario Oficial de la Federación, y en el periódico La Jornada por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Atentamente.

Irapuato, Guanajuato; dos de marzo de dos mil diecisiete.

La Juez Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato.

Karla María Macías Lovera

Rúbrica.

(R.- 446900)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Zacatecas
EDICTO.**

Por ignorarse el domicilio de la tercera interesada **NORMA ANGÉLICA IBARRA GOVEA**, por acuerdo de veintidós de febrero de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo con fundamento en el último párrafo del inciso b, de la fracción II, del artículo 27, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por disposición expresa del ordinal 2° del cuerpo de leyes invocado en último término; se ordena el emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber la radicación en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Zacatecas, con sede en la ciudad del mismo nombre, del juicio de amparo **1262/2016**, promovido por **ANDRÉS ARANDA LOZANO**, contra actos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con sede en esta ciudad; se le hace saber que debe presentarse ante este Juzgado dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de que si así lo estima haga valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibida que de no comparecer dentro del plazo concedido, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista que se fije y publique en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Zacatecas, Zacatecas, veintidós de febrero de dos mil diecisiete.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Zacatecas.

Lic. Alva Miranda Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 446906)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Jorge Orlando Ramírez Salas.

En el juicio de amparo 116/2016, promovido por Elías Beltrán Moyeda, contra actos del Procurador General de Justicia en el Estado, y otras autoridades, en virtud de que se señaló a Jorge Orlando Ramírez Salas, como tercero interesado, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído de diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías, en la que, el acto reclamado es el ilegal desapoderamiento, aseguramiento y retención del vehículo automotor Chevrolet, modelo Malibú, año dos mil once, con placas de circulación SSF 8700.

Haciéndosele saber que la audiencia constitucional se encuentra fijada a las nueve horas con cuarenta y un minutos del veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, además que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos.

Monterrey, Nuevo León, a diecisiete de Febrero de 2017.
La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal
en el Estado de Nuevo León.
Lic. Ana Cristina Guajardo Garza.
Rúbrica.

(R.- 446921)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal
del Cuarto Circuito
Monterrey, Nuevo León
EDICTO

Nohemí Hernández Ramírez, en representación de su menor hija M.F.H.R.

En los autos del juicio de amparo directo 503/2016, del índice de este Tribunal Colegiado, se dictó un acuerdo el trece de octubre de dos mil dieciséis, en el que se ordenó que se le hiciera saber sobre la admisión del presente asunto, promovida por el quejoso Víctor Alfonso Juárez Steves, en contra de la sentencia de veintinueve de enero de dos mil dieciséis, dictada por la Segunda Sala Unitaria Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro del toca penal 258/2015.

Monterrey, Nuevo León, a 1 de marzo de 2017.
El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Cuarto Circuito.
Lic. Lorenzo Valentín Flores Rodríguez.
Rúbrica.

(R.- 446923)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con residencia en Cancún
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
Juicio Ordinario Civil 510/2010
EDICTO

Se convocan postores

En los autos del juicio ordinario civil 510/2010, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de José Esteban Montiel Gómez y Albelda Falcón Cornelio, se ordenó rematar en pública subasta y primer almoneda el bien denominado Calle Ignacio López Rayón, lote 19 (diecinueve), Manzana 39 (treinta y nueve), Supermanzana 64 (sesenta y cuatro) de la Colonia Unidad Habitacional Cancún Caribe, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, inscrito en el folio electrónico 48578, propiedad de los demandados José Esteban Montiel Gómez y Albelda Falcón Cornelio., inmueble que se fincará o adjudicará, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de \$412,000.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme al avalúo exhibido por el perito designado por la parte demandada. Señalándose las DIEZ HORAS CON

CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados exhibir previamente a la almoneda pública, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal sentido, quedan a disposición de los licitadores interesados, los planos y avalúo correspondientes, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil. **Lo que se manda publicar dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, asimismo deberá fijarse el presente edicto en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie el presente procedimiento de ejecución, para que surta sus efectos legales en vía de notificación. Cancún, Quintana Roo, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.**

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 16 de marzo de 2017
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ricardo Ruiz Del Hoyo Chávez

Rúbrica.

(R.- 447947)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"

EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.

JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

QUEJOSOS: PEDRO MENDOZA CASTELLANOS Y RAQUENEL LARA GARZA, AMBOS POR DERECHO PROPIO.

En los autos del juicio de amparo número **947/2016-II**, promovido por **Pedro Mendoza Castellanos y Raquenel Lara Garza, ambos por derecho propio**, contra actos de la Tercera Sala, del Juez Vigésimo Cuarto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, del Juez Cuarto y Quinto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado México Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Martín Alejandro Castillo Castillo**, y se le concede un término de treinta días ordenado en auto de siete de febrero de dos mil diecisiete, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos de este Juzgado.

Atentamente.

Ciudad de México, 07 de febrero de 2017.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. José María Lavalle Cambranis

Rúbrica.

(R.- 446969)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

EDICTOS

**RIVIERA OLMECA CONSTRUCCIONES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

Por conducto de su representante legal

En el juicio de amparo **707/2016**, promovido por Benilde Castro Sanavia, representante legal de la **AUDITORIA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**, contra actos del Titular de la *Unidad Especializada en Investigación de Delitos Fiscales y Financieros de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales de la Procuraduría General de la República y otras autoridades*, se le tuvo con el carácter de tercera interesada y se ordenó su emplazamiento por edictos el tres de marzo del año en curso, para el efecto de que por conducto de su representante legal o apoderado, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, acuda ante este juzgado a apersonarse a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición, en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 17 de marzo de 2017.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.

Mirna Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 447141)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Sonora,
con residencia en Ciudad Obregón
EDICTOS

En el juicio de amparo 1168/2016-III, promovido por **Carlos Javier Cota Luzanilla**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con residencia en esta ciudad, se dictó acuerdo y se ordenó la publicación de edictos a efectos de lograr el emplazamiento de las morales que les reviste el carácter de terceros interesadas **Fincar Constructora, Sociedad Anónima de Capital Variable e Hipotecaria México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, a quienes se hace de su conocimiento que en este juzgado se encuentra radicado el juicio de garantías mencionado, en el que se reclama el acuerdo de nueve de septiembre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Sur de Sonora, con residencia en esta ciudad, en el juicio laboral 192/2001, que deberán de presentarse en un término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, haga valer sus derechos y señalen domicilio en Ciudad Obregón, Sonora, para oír y recibir notificaciones, si pasado ese tiempo no comparece se continuará con el juicio y las ulteriores notificaciones se harán mediante lista que se publique en estrados de este juzgado, se fijaron las **nueve horas con cincuenta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Ciudad Obregón, Sonora, a 13 de marzo de 2017.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado por acuerdo de la Titular.

Licenciada Dulce María Martínez Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 447421)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 1085/2015-V, promovido por Jesús Varela Medina, contra actos del Juez Vigésimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Diligenciarlo Non Adscrito al Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Diligenciarlo Non Adscrito al Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuauhtémoc y Procurador General de Justicia del Estado y otra autoridad; se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Yolanda Rodríguez Padilla, Ada Isabel Carmona Islas, Juan Carlos Juárez Vázquez, Juana Camacho Torres, Luis Loaisa Gómez y Guillermo Urosa Estrada; y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente

Tlaxcala, Tlax., a diez de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.

Lic. Alejandro Galicia Lara.

Rúbrica.

(R.- 447744)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Edo. de Morelos
EDICTO

Al margen un sello con el escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos (**Boulevard del Lago 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, código postal 62370**), Elena Gabriela Gutiérrez Novelo y Kristofer Ruiz De Chávez, en el lugar donde se encuentren:

Juicio de amparo **428/2016-8**, promovido por PETRA NAVA MACEDO, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad y otras autoridades, reclamando, entre otros, la cancelación por caducidad de la inscripción del embargo, girada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/1469/10, por la cantidad de \$208,111.71 pesos moneda nacional, medida preventiva que afecta el inmueble de NORMA ANGÉLICA AGUILAR MUÑOZ, departamento 901, Torre A-3 del edificio Kilimanjaro (A3), constituido sobre el régimen de propiedad en condominio a punta vista hermosa, del predio formado por la fusión del inmueble ubicado en poder legislativo No. 215, colonia lomas de la selva, en esta

ciudad capital; se ha ordenado el emplazamiento por edictos de los terceros interesados Elena Gabriela Gutiérrez Novelo y Kristofer Ruiz De Chávez, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se publique en los estrados de este Juzgado; la audiencia constitucional se encuentra prevista para las **DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS DEL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE**.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos, 27 febrero 2017.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos

Arnulfo Torres García

Rúbrica.

(R.- 446358)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.

Causa Penal 112/2014

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
EDICTO

David Hernández Plata

En los autos que integran el proceso **VI-112/2014**, instruido contra **Yorki Jesús Sánchez Domínguez y Raúl Iván Cortes Rojas**, por el delito de **contra la salud**, se señalaron las **diez horas con quince minutos del dos de mayo de dos mil diecisiete** para llevar a cabo los careos procesales entre los inculpados **Yorki Jesús Sánchez Domínguez y Raúl Iván Cortes Rojas**, con el elemento aprehensor **David Hernández Plata y Roberto Carlos Sánchez Ortega**, lo que se ordenó notificar por edicto, el que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, a fin de hacer saber al ex elemento **David Hernández Plata** que deberá comparecer ante este juzgado en la horas y fecha señaladas, toda vez que se desconoce su domicilio.

Y para el caso de que el ex elemento no comparezca, se ordena el desahogo de los citados careos de manera supletoria.

Atentamente

Morelia, Michoacán, 14 de febrero del 2017

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito

en el Estado de Michoacán.

Licenciada Alejandra Álvarez Calderón

Rúbrica.

(R.- 447699)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTOS

MANUEL ELÍAS MARTÍNEZ GARCÍA

En el amparo **803/2016**, promovido por **LAR ACTIVIDAD SERVICIOS, sociedad anónima de capital variable**, contra actos del *Subprocurador de Averiguaciones Previas Centrales de la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México y otras autoridades*, se le tuvo con el carácter de tercero interesado y se ordenó su emplazamiento por edictos el diez de febrero del año en curso, para el efecto de que acuda ante este juzgado por sí o por apoderado que pueda representarlo, si así conviene a sus intereses, en el término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio, haga valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que no hacerlo, las ulteriores, aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista, quedando a su disposición, en la secretaría correspondiente, la copia simple de la demanda de garantías para su traslado.

Atentamente.

Ciudad de México, 20 de febrero de 2017.

Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito

de Amparo en Materia Penal

en la Ciudad de México.

Mirna Gómez Valverde.

Rúbrica.

(R.- 447730)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de México
con residencia en Toluca
EDICTO

“En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintidós de marzo de dos mil diecisiete, dictado por el Juez Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de México, en el Juicio de Amparo 1279/2016-V, promovido por Juana Arriaga Rodríguez contra actos del Juez de Ejecución de Sentencias del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México; en el cual se le tuvo como tercero interesado; y, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de supletoriamente a la Ley de Amparo, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena emplazar por medio del presente edicto, a este juicio a Luis David Ordóñez Salas, para que si a su interés conviniere se apersona al mismo, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, informándole que se han señalado las diez horas con cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil diecisiete, para la audiencia constitucional. Quedando a su disposición en la Secretaría Quinta de este Juzgado copia autorizada de la demanda.

Toluca, México; 27 de marzo de 2017.
Secretario de Juzgado.

Licenciada Sara Mercedes Neira González
Rúbrica.

(R.- 447748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán
EDICTO

Al testigo

José Ángel Salazar Huerta.

Proceso: 44/2014 instruido contra Paulo Peña Ojeda, por el delito de portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, sito Calle Río Baluarte número 1220, fraccionamiento Tellería. Hágase saber al testigo José Ángel Salazar Huerta, que deberá comparecer a las diez horas del veintiocho de abril de dos mil diecisiete, ante este tribunal, para el desahogo de una diligencia en la que intervendrá; en el entendido que tiene la obligación de comparecer a declarar respecto de los hechos investigados, de conformidad con el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales. Así lo acordó y firma José Israel Hernández Tirado, Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa, con residencia en Mazatlán, ante Enrique Aguirre Núñez, Secretario de Juzgado, con quien actúa y da fe.

Mazatlán, Sinaloa, a 27 de marzo de 2017.
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con residencia en Mazatlán.

José Israel Hernández Tirado.
Rúbrica.

(R.- 447750)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza
EDICTO

Administradora de Personal Ares, Sociedad Anónima de Capital Variable.

(Diversa Tercera Interesada)

En los autos del juicio de amparo directo número laboral **853/2016**, promovido por la quejosa **Griselda García Reyes**, en contra del laudo de **trece de abril del año próximo pasado**, dictado por la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje**, con residencia en esta ciudad; con esta misma fecha, se dictó un auto en el cual se ordena la emplazamiento de la demanda de amparo directo que nos ocupa, así como la notificación del auto admisorio de **veintinueve de noviembre de la pasada anualidad**, a la diversa tercera interesada **Administradora de Personal Ares, Sociedad Anónima de Capital Variable**, por medio de edictos que

deberán publicarse por tres veces de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior por ser el de mayor circulación nacional, haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Octavo Circuito, con residencia en Torreón, Coahuila de Zaragoza, dentro del término de (30) treinta días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de aquél en que surta sus efectos la última publicación de los referidos edictos, haciéndole de su conocimiento que si pasado este término, no comparece por sí o a través de apoderado o representante legal, se seguirá el trámite como en derecho corresponda el juicio de amparo directo que nos ocupa, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista; además, que obrará fijada en la puerta de este órgano constitucional, una copia íntegra del presente edicto, por todo el tiempo del emplazamiento.

Torreón, Coahuila de Zaragoza a 7 de marzo de 2017.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Gerardo Pacheco Mondragón

Rúbrica.

(R.- 446888)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Trigésimo Circuito
EDICTO.

Para emplazar a: JORGE ALEJANDRO MARTÍNEZ VERDUZCO. En el juicio de amparo número **1853/2016-XV-8**, promovido por VÍCTOR EMANUEL OJEDA TERRONES Y OTROS, contra actos del **JUEZ DE CONTROL Y DE JUICIO ORAL PENAL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL AGUASCALIENTES**, se ordenó emplazar por medio de edictos, como lo establece la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, al **tercero interesado** JORGE ALEJANDRO MARTÍNEZ VERDUZCO. Queda en la Secretaría del **Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Aguascalientes**, copia de la demanda generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a su interés conviniere, se le hace de su conocimiento que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, deberá presentarse al indicado Juzgado Federal dentro del término de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación del presente edicto. En el entendido de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio; así como para que en el indicado plazo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Aguascalientes, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista, de conformidad con la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo. Aguascalientes, Aguascalientes, a siete de marzo de dos mil diecisiete. **EL SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO. LIC. CARLOS JAVIER RAMOS DÍAZ.**

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Carlos Javier Ramos Díaz.

Rúbrica.

(R.- 447766)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Ags.

Fernando Íñiguez Rodríguez (Tercero interesado)

En cumplimiento al auto de quince de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 308/2017-V, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por María del Refugio Zamudio Flores, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia de Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; se ordenó el emplazamiento por edictos del tercero interesado Fernando Íñiguez Rodríguez, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 15 de marzo de 2017.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Desidé Meza Murillo

Rúbrica.

(R.- 447767)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
en el Estado de Aguascalientes
Aguascalientes, Ags.**

Cristina Carrillo Acosta. (Tercera interesada)

En cumplimiento al auto de uno de marzo de dos mil diecisiete, dictado en el juicio de amparo 1803//2016-III, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Aguascalientes, con sede en la ciudad del mismo nombre, promovido por Miguel Ángel Betancourt Quintanilla, contra actos del Juez Mixto de Primera Instancia con sede en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes; se ordenó el emplazamiento por edictos de la tercera interesada Cristina Carrillo Acosta, mismos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo, se le hace saber, que debe presentarse ante este Juzgado dentro de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no comparecer dentro de ese término se le tendrá por emplazada y las subsecuentes notificaciones, aun las personales, se le harán por lista. Queda en la secretaría del juzgado copia de la demanda de amparo generadora de dicho juicio a su disposición para que comparezca al mismo si a sus intereses conviniere.

Aguascalientes, Aguascalientes a 1 de marzo de 2017.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Jorge Humberto Álvarez Moreno

Rúbrica.

(R.- 447768)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito
Los Mochis, Sinaloa
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Sinaloa. Los Mochis, Sinaloa, a dieciséis de marzo de dos mil diecisiete.

ÍTALO LARRINAGA GASTÉLUM

En los autos del juicio de amparo 837/2014-4, promovido por JOSÉ VÁSQUEZ DÍAZ, se ordenó: emplazar a juicio al tercero interesado ÍTALO LARRINAGA GASTÉLUM, por edictos, apercibido que si no se apersona al juicio, haciéndole saber la instauración del presente juicio y el derecho que tiene para apersonarse al mismo, si a su interés conviniere, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación. Requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado de Distrito; déjese a su disposición copia de la demanda en la Secretaría de este Tribunal; haciéndole saber que se encuentran señaladas las nueve horas con cuarenta minutos del seis de abril de dos mil diecisiete, para el verificativo de la audiencia constitucional.

Estos edictos deberán ser publicados tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Debate, que se edita en esta ciudad de Los Mochis, Sinaloa.

Los Mochis, Sinaloa, 16 de marzo de 2017.

Secretario de Juzgado Quinto de Distrito
en el Estado de Sinaloa

Lic. Rubén Humberto Moreno Gallegos

Rúbrica.

(R.- 447754)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Emplazamiento del tercero interesado Pedro Soriano López.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 1211/2016, promovido por Karla Edith Jaquim Mora contra actos del Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, que se hace consistir en todo lo actuado en el juicio 631/2007 por su falta de emplazamiento; se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios "El Sol de Puebla", "Excélsior", "El Universal" o "Reforma", haciéndoles saber que deben presentarse dentro del

término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a apersonarse al presente juicio de garantías, señalando domicilio para recibir notificaciones personales en el lugar de residencia de éste Juzgado federal o zona conurbada al mismo, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal se les harán por medio de lista, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 fracción II de la Ley de Amparo vigente.

Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 28 de febrero 2017.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Luis Gabriel Villavicencio Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 447075)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia
Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO**

Tercero Interesado:

Julio César Rodríguez Vázquez.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero interesado Julio César Rodríguez Vázquez, dentro del juicio de amparo directo 440/2016, promovido por Maximino Rodríguez Vázquez, contra actos de la Tercera Sala Colegiada para la Aplicación del Sistema Penal Acusatorio y Oral del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, en cuya demanda de amparo se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia de 13 de octubre de 2016, dictada en el toca 22/2016.

VI.- Precepto constitucional cuya violación se reclama: 20.

Se hace saber al tercero interesado de mérito que debe presentarse ante este tribunal colegiado, a defender sus derechos, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Guanajuato, Gto., 16 de marzo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

Lic. Angélica María Flores Veloz.

Rúbrica.

(R.- 447762)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Primer Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Primer Circuito
en la Ciudad de México
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, **D.C. 17/2017.**

Se notifica a:

- **Héctor Lugo Águila.**

Que en los autos del cuaderno de amparo directo 17/2017, promovido por **Autofinanciamiento México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, contra la sentencia de catorce de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el **Juez Quinto de lo Civil de Cuantía Menor de la Ciudad de México**, en el expediente 31/2014, se ordenó emplazar a usted por medio de edictos, por virtud de ignorarse su domicilio, y en su carácter de tercero interesado, la interposición del juicio de amparo directo ante el **Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito**, a fin de que acuda ante la citada autoridad federal dentro de un término máximo de treinta días en defensa de sus intereses, dejando a su disposición en la secretaría de acuerdos del referido tribunal las copias simples correspondientes.

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Secretaria de acuerdos del Décimo Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Laura Esther Pola Hernández.

Rúbrica.

(R.- 447884)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materias Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de amparo 2798/2016-II
EDICTO:**

Emplácese por edictos a la tercera interesada **Ingeniería y Arquitectura Jafra, sociedad anónima de capital variable.**

En el juicio de amparo **2798/2016**, promovido por **Banco del Bajío, sociedad anónima, institución de banca múltiple**, contra actos del Administrador Desconcentrado de Recaudación de Jalisco "3" del Servicio de Administración Tributaria y otra autoridad, con fundamento en los artículo 27 fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, conforme a su numeral segundo, se ordena emplazar por edictos a **Ingeniería y Arquitectura Jafra, sociedad anónima de capital variable**, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación a nivel nacional; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Órgano Jurisdiccional a hacer valer derechos y que se señalaron las **doce horas del trece de marzo de dos mil diecisiete**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Zapopan, Jalisco, ocho de marzo de dos mil diecisiete.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"
Juez Quinto de Distrito en Materias Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco.

Licenciado Fernando Rochin García.

Rúbrica.

(R.- 447054)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO**

En el juicio de amparo directo 220/2016, promovido por Diana Iveth Macías Violante y por Martín Ramón Macías Violante, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y otra autoridad, consistente en la resolución dictada el veintisiete de agosto de dos mil quince, en el toca de apelación 224/2015 y su ejecución, se dictó un acuerdo el nueve de marzo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto a costa del solicitante de amparo, en el que se ordenó emplazar al tercero interesado Alejandro Wilebardo Díaz Quezada, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente

Toluca, Estado de México, 09 de marzo de 2017.

La Magistrada Presidente del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito

Graciela Malja Aguirre

Rúbrica.

(R.- 447382)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
Juicio de Amparo 1966/2016
EDICTO.**

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación**

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1966/2016**, promovido por **MARÍA ISABEL SOLÍS DÍAZ**, contra los actos de la **Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otras autoridades**, en el **juicio laboral 584/2009**; sumario constitucional en el que con fundamento en los numerales 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos

Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, por auto de **veintisiete de febrero de dos mil diecisiete**, se ordenó emplazar a juicio a los terceros interesados **JOSÉ ADALBERTO FERNÁNDEZ MONTALBAN, RENÉ RUÍZ ANDRADE, LUIS ROBERTO CANDELA ROMO, FRANCISCO JAVIER PLIEGO UGALDE, DONACIANO BARRENECHEA ESCUDERO y RENÉ FLAVIO GAYTÁN GÓMEZ**, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, a costa de la parte quejosa, en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por apoderado o gestor que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, tres de marzo de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
de Trabajo en la Ciudad de México.
Itzia Rangel Mendoza.
Rúbrica.

(R.- 447376)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el Juicio de Amparo 763/2016, del índice del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, promovido por Cosme José Rugarcia de la Torre, contra el auto de dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, dictado por la autoridad judicial responsable en la causa 72/2010, que desecha de plano el recurso de revocación interpuesto por los defensores particulares del quejoso, dictado por el Juez Sexagésimo Primero penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en esta fecha se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a juicio constitucional a las terceras interesadas Edith Ramos Rubio y Adeline Castro Méndez y/o Adilene Castro Méndez, toda vez que se desconoce sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo tanto, está a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías y se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio de referencia y hagan valer sus derechos; se le informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente
México, D.F. a 24 de marzo de 2017.
El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. José Alberto Rodríguez Rivera.
Rúbrica.

(R.- 447587)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 3/2017, promovido por Edgar Antonio López Ferto y por Arturo Rangel Mojica, contra el acto de la Sala Unitaria Penal de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, consistente en la resolución dictada el tres de noviembre de dos mil dieciséis, en el toca de apelación 117/2016, se dictó un acuerdo el quince de marzo de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto a costa del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el tres de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó emplazar al tercero interesado Armando Sánchez López o Armando Sánchez González, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 15 de marzo de 2017.
La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Olga María Josefina Ojeda Arellano
Rúbrica.

(R.- 447268)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia en Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Amparo Directo Penal: 12/2017.

Quejoso: **Alonso Alejandro Jiménez Morales.**

Tercero interesado: **José Luis Valles Hernández.**

Se hace de su conocimiento que **Alonso Alejandro Jiménez Morales**, promovió amparo directo contra la sentencia de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, dictada el veinticinco de abril de dos mil trece, en el toca penal 475/2012; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado **José Luis Valles Hernández**, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber al citado tercero que deberá presentarse en este tribunal dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito.

Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 21 de febrero de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 447946)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo 3/2017 penal, promovido por Diego Armando Gutiérrez López, en contra de la sentencia de cuatro de mayo de dos mil doce, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca 1786/2010, por auto de veintitrés de marzo en curso, el Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó notificar al tercero interesado Daniel Álvarez Álvarez, por medio de EDICTOS, para que dentro del término de quince días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses, si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano judicial, copia simple de la demanda de amparo.

Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Mexicali, Baja California, 23 de Marzo de 2017.

La Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal

Colegiado del Decimoquinto Circuito.

Lic. Karina Campas Serrano.

Rúbrica.

(R.- 447945)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México
EDICTO.

Estados Unidos Mexicanos Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.

En el Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México, se encuentra radicado el juicio de amparo **1950/2016**, promovido por Joaquín Ybarra García, contra el acto de la Presidenta de la Junta Especial Número Tres de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en el que el acto reclamado es el auto de nueve de agosto de dos mil dieciséis, dictado en el juicio laboral 711/2011, por el que se desechó el recurso de revisión interpuesto por el quejoso; sumario constitucional en el que con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley en comento, de conformidad con su artículo 2, se ordenó por auto de veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, emplazar a juicio a los terceros interesados César Costa Agapito Reyes, Benjamín Minjares Amador, Zaira del Rosario Morales Hernández y Pedro González Félix, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, a costa de la parte quejosa; en el entendido que los referidos terceros interesados deberán comparecer a juicio dentro del **término de TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, o por apoderado que pueda representarlos.

Lo que se hace constar para los fines legales consiguientes.

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.
Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo
en la Ciudad de México.

Eduardo Martínez Vargas.

Rúbrica.

(R.- 448033)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito,
con residencia Saltillo, Coahuila de Zaragoza
EDICTO A PUBLICARSE EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Amparo Directo Laboral: 44/2017.

Quejosa: María Dianet Mendoza Manzanares.

Tercera interesada: Silvia Cossio.

Se hace de su conocimiento que María Dianet Mendoza Manzanares, promovió amparo directo contra el laudo de once de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, residente en esta ciudad, dentro del expediente laboral 2271/2014; y como no se ha podido emplazar a juicio a la tercera interesada Silvia Cossio, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación; haciéndole saber a la citada tercera que deberá presentarse a este tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibida que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado de circuito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 9 de marzo de 2017.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Octavo Circuito.

Lic. Karen Denys López Monsiváis.

Rúbrica.

(R.- 447933)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO

En el juicio de amparo **1135/2016-I**, promovido por **Corporación Inmobiliaria de Desarrollo y Fraccionamientos, S.A. de C.V.**, contra actos del **Juez y Actuario adscritos al Juzgado Trigésimo Séptimo Civil y Secretario de Seguridad Pública, de la Ciudad de México**; consistente en la falta de emplazamiento al juicio ordinario civil 934/2015 y todo lo actuado en ese procedimiento, incluyendo la etapa de ejecución; se tuvo como tercero interesado a **Gerardo Ortiz Inclán** y **Omar Ballesteros Padilla** y no ha sido posible emplazar al primero; hágase del conocimiento de **Gerardo Ortiz Inclán** que deberá presentarse en el **Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México**, sito en el acceso tres, primer nivel del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le hará las subsecuentes notificaciones por medio de **lista** que se fije en los estrados de este juzgado.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, quince de marzo de dos mil diecisiete.
La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México

Mónica Correa Chávez

Rúbrica

(R.- 448020)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guerrero
Acapulco
Sección de Amparos
Mesa-IV-B
EDICTO.

“ÁLVARO ÁLVAREZ TERRAZAS”.

“Cumplimiento auto de siete de marzo de dos mil diecisiete, dictado por la Juez Cuarto Distrito Estado Guerrero, en Juicio Amparo 573/2016, promovido Marbella Salas Salinas, contra actos del Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Partido Judicial de los Cabos, con residencia en Baja California, Sur, y otras autoridades se hace conocimiento resulta carácter tercero interesado, en términos artículo 5º, fracción III, inciso c) ley de amparo y 315 Código Federal Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se mandó emplazar por edictos a juicio, si a su interés conviniere se apersona, debiéndose presentar este juzgado federal, ubicado Boulevard de las Naciones número 640, Granja 39, Fracción “A”, Fraccionamiento Granjas del Marqués, código postal 39890, Acapulco, Guerrero, deducir derechos dentro de termino TREINTA DIAS, a partir siguiente última publicación del presente edicto; apercibido de no comparecer lapso indicado, ulteriores actuaciones personales se le notificarán por lista que se publique en estrados de este órgano control constitucional.”

En la inteligencia que este juzgado ha señalado nueve horas con veinte minutos del diecisiete de marzo de dos mil diecisiete, celebración audiencia constitucional, queda disposición en secretaría juzgado copia demanda amparo.”

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el diario oficial de la federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Acapulco, Guerrero, a siete de marzo de dos mil diecisiete.- doy fe.

Atentamente.
Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
de Guerrero, con residencia en Acapulco
Mariella Jaramillo Pineda.
Rúbrica.

(R.- 447942)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Civil
EDICTO DE NOTIFICACIÓN.

En los autos del Juicio **INMATRICULACIÓN JUDICIAL** promovido por **GALLARDO ESPINOSA GUILLERMO** expediente **253/2017. LA JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE ESTA CIUDAD, DICTO UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:** Ciudad de México a veintidós de marzo del año dos mil diecisiete... Se tiene por presentado a **GUILLERMO GALLARDO ESPINOSA** por su propio derecho, demandando **la INMATRICULACIÓN POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL**, respecto del predio **CALZADA DE LA VIGA NUMERO 462 (ANTES 450), COLONIA SANTA ANITA, C.P. 08300, DELEGACIÓN IZTACALCO, DISTRITO FEDERAL; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,405 METROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: NORTE: EN 142.14 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE FRANCISCO CARRILLO ESTRADA, SUR: EN 139.41 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE FRANCISCO CARRILLO ESTRADA, ORIENTE: EN 9.77 METROS Y LINDA CON CANAL DE SERVICIO, PONIENTE: EN 10.63 METROS Y LINDA CON CALZADA DE LA VIGA...** fíjese en la parte externa del inmueble de referencia un anuncia de proporciones visibles mediante el cual se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general la existencia del procedimiento de **INMATRICULACIÓN JUDICIAL...**- Notifíquese. Lo proveyó y firma LA C. JUEZ SEXAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, LICENCIADA MARTHA ROSELIA GARIBAY PÉREZ ANTE LA SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA MARÍA MAGDALENA BLANCAS ROLDAN QUE DA FE. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, SECCIÓN BOLETÍN REGISTRAL, EN EL PERIÓDICO “LA JORNADA”.

Ciudad de México, a 24 de marzo de 2017.
El C. Secretario de Acuerdos “A”.
Lic. Ángel Moreno Contreras.
Rúbrica.

(R.- 448047)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

ANTONIO DE JESUS JUAREZ VELAZQUEZ.

En cumplimiento al auto de tres de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 889/2016-II-2, promovido por JONATHAN SIGRIST HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SANTIAGO FLORES GARCÍA, quien por escrito presentado el uno de junio de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional, con sede en Altamira, Tamaulipas y otras autoridades, que hizo consistir en: la resolución de veinte de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Responsable, la cual modifica en cuanto a fundamentación y confirma por lo que respecta al sentido, la determinación dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia Penal, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, en los autos de la causa penal 256/2014. Por auto de tres de junio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se señalaron las once horas con ocho minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, 3 de Febrero de 2017
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Alejandro Ruiz Gámez.

Rúbrica.

(R.- 446585)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

RAUL FRANCISCO TREVIÑO TAMEZ.

En cumplimiento al auto de tres de febrero de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 889/2016-II-2, promovido por JONATHAN SIGRIST HERNÁNDEZ POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE SANTIAGO FLORES GARCÍA, quien por escrito presentado el uno de junio de dos mil dieciséis, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Magistrado de la Sala Regional, con sede en Altamira, Tamaulipas y otras autoridades, que hizo consistir en: la resolución de veinte de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Sala Responsable, la cual modifica en cuanto a fundamentación y confirma por lo que respecta al sentido, la determinación dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia Penal, con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas, en los autos de la causa penal 256/2014. Por auto de tres de junio de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se señalaron las once horas con ocho minutos del veintiuno de febrero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.
Tampico, Tamaulipas, 3 de Febrero de 2017
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Advento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Alejandro Ruiz Gámez.

Rúbrica.

(R.- 446598)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

INOCUIDAD ALIMENTARIA MEXICANA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al auto de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 2212/2015, promovido por Adriana Flores Silva, quien por escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tampico, Tamaulipas, que hizo consistir en: El auto de diez de noviembre de dos mil quince, dictado por la Junta responsable dentro del expediente 606/2/2011, por medio del cual ordena notificar a los demandados Inocuidad Alimentaria Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Delcen, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio Camino Campo Militar 12, colonia San Antonio de la Punta Querétaro, Querétaro, no obstante que dichas personas morales fueron emplazadas al juicio natural, por lo que se debe de notificar por los estrados de la responsable. Por auto de veintidós del mes y año en cita, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se señalaron las once horas del uno de febrero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 29 de Diciembre de 2016
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.
Lic. Advento Hernández Reyna.
Rúbrica.
Secretario
Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas.
Rúbrica.

(R.- 446144)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

ANA ISABEL HERNANDEZ COLUNGA.

En cumplimiento al auto de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 1092/2015, promovido por JONATÁN HERNÁNDEZ RIOS, en representación de un menor, quien por escrito presentado el veintitrés de junio de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: la omisión por parte de la autoridad responsable en llamar a juicio al menor aquí quejoso, dentro de los autos del juicio sumario civil sobre alimentos definitivos promovido por Ana Isabel Hernández Colunga, contra Leonardo Jesús Martínez Reyes, el cual culminó con sentencia definitiva fincada a favor de la actora en un 70% (setenta por ciento) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias. Por auto de veinticuatro de junio de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se señalaron las once horas con seis minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Tampico, Tamaulipas, 24 de enero de 2017.
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas
Lic. Advento Hernández Reyna.
Rúbrica.
Secretario
Lic. Luis Alejandro Ruiz Gámez.
Rúbrica.

(R.- 446646)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

LEONARDO JESUS MARTINEZ REYES.

En cumplimiento al auto de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, dictado en el amparo indirecto 1092/2015, promovido por JONATÁN HERNÁNDEZ RIOS, en representación de un menor, quien por escrito presentado el veintitrés de junio de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Segundo de Primera Instancia Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con sede en Altamira, Tamaulipas, que hizo consistir en: la omisión por parte de la autoridad responsable en llamar a juicio al menor aquí quejoso, dentro de los autos del juicio sumario civil sobre alimentos definitivos promovido por Ana Isabel Hernández Colunga, contra Leonardo Jesús Martínez Reyes, el cual culminó con sentencia definitiva fincada a favor de la actora en un 70% (setenta por ciento) del salario y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias. Por auto de veinticuatro de junio de dos mil quince, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de veinticuatro de enero de dos mil diecisiete, se señalaron las once horas con seis minutos del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, 24 de Enero de 2017
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Adviento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretario

Lic. Luis Alejandro Ruiz Gámez.

Rúbrica.

(R.- 446142)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Tampico
EDICTO

GRUPO DELCEN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En cumplimiento al auto de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el amparo indirecto 2212/2015, promovido por Adriana Flores Silva, quien por escrito presentado el dieciocho de diciembre de dos mil quince, ante la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado, quien por razón de turno le toco conocer a este Juzgado, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en Tampico, Tamaulipas, que hizo consistir en: El auto de diez de noviembre de dos mil quince, dictado por la Junta responsable dentro del expediente 606/2/2011, por medio del cual ordena notificar a los demandados Inocuidad Alimentaria Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable y Grupo Delcen, Sociedad Anónima de Capital Variable, en el domicilio Camino Campo Militar 12, colonia San Antonio de la Punta Querétaro, Querétaro, no obstante que dichas personas morales fueron emplazadas al juicio natural, por lo que se debe de notificar por los estrados de la responsable. Por auto de veintidós del mes y año en cita, se admitió a trámite la demanda. Por proveído de veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se señalaron las once horas del uno de febrero de dos mil diecisiete para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibida que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le hará las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Tampico, Tamaulipas, 29 de Diciembre de 2016
Juez Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas.

Lic. Adviento Hernández Reyna.

Rúbrica.

Secretario

Lic. Ma. de Lourdes Reséndiz Balderas.

Rúbrica.

(R.- 447107)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Toluca, Edo. de México
EDICTO

En el juicio de amparo directo 183/2016, promovido por Hugo Tadeo Abundez Urías, contra el acto del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, con sede en esta ciudad, consistente en la resolución dictada el treinta de junio de dos mil dieciséis, en el toca penal 392/2014, se dictó un acuerdo el trece de febrero de dos mil diecisiete, en el cual se ordenó publicar este edicto a costa del Consejo de la Judicatura Federal, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído emitido el diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, en el cual se ordenó emplazar a los terceros interesados Jesús Sergio Santacruz Ramírez (finado) por conducto de María del Pilar Prieto Morales y Jesús Inés Rodríguez Ibarra (finado) por conducto de Guadalupe Núñez Ramírez y Francisco Javier Sánchez Lugo, en virtud de ignorar su domicilio, haciéndoles saber la instauración del presente juicio de amparo; mismo que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; asimismo se les hace saber que deberán presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en periódico de mayor circulación en la República Mexicana, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se les harán por lista que se fija en los estrados de este órgano colegiado. Lo anterior con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso a), en relación con el diverso 29, ambos de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Atentamente
Toluca, Estado de México, 13 de marzo de 2017.
La Magistrada Presidenta del Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal del Segundo Circuito
Olga María Josefina Ojeda Arellano
Rúbrica.

(R.- 447270)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y
Juicios Federales en el Estado de Chiapas,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez
EDICTO

Reyna María Cristina Moguel Viveros; Juan Carlos Moguel Viveros; y, Jaime Sántiz Gómez.
Parte tercero interesada.

En el juicio de amparo III-D-1947/2016 promovido por Evangelina Ballinas León y Ramsés Seleuco Borraz Ballinas, contra actos de la Fiscalía del Ministerio Público Investigador Titular de la Mesa de Trámite Número 1, dependiente de la Fiscalía de Distrito Altos, residente en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, en el que reclamó la abstención u omisión de recabar, desahogar y subsanar las pruebas necesarias e idóneas, previo a su valoración objetiva, completa e imparcial, pronunciarse sobre el ejercicio de la acción penal en la averiguación previa número 486/AL54-T1/2015; se ordenó emplazar a juicio con el carácter de terceros interesados a Reyna María Cristina Moguel Viveros, Juan Carlos Moguel Viveros y Jaime Sántiz Gómez.

Hágase del conocimiento de los nombrados terceros interesados, que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer ante este Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas, con residencia en la ciudad de Tuxtla, situado en boulevard Angel Albino Corzo número 2641, edificio "A", planta alta, del Palacio de Justicia Federal, colonia Las Palmas, de esta ciudad; en horario de nueve a quince horas, a recoger la copia de traslado, comparecer a juicio si a sus intereses conviene, autorizar persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones a través de los estrados de este Juzgado.

Asimismo, hágasele saber que se señalaron las diez horas con treinta minutos del veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.
El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Chiapas.
Lic. Jesús Antonio García Cruz.
Rúbrica.

(R.- 447761)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Octavo de lo Civil
EDICTO N°

EN LOS AUTOS DEL JUICIO INMATRICULACION JUDICIAL, SEGUIDO POR SEGURA GAMEZ MARIA MARICELA, EXPEDIENTE NUMERO 993/2016 LA C. JUEZ SEXAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil dieciséis. -----

- - - Con el escrito de cuenta, documentos y copias simples que al mismo se acompañan, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número que le corresponda. Visto el contenido del escrito de cuenta, y copias simples que se acompañan, con fundamento en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles, se previene a la promovente para que dentro del término de CINCO DÍAS 1)Exhiba ocho juegos de copias simples del escrito que se provee y de los documentos adjuntos, a fin de integrar los traslados a que se refiere el artículo 122 fracción III Párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles; y 2) Proporcione el domicilio de Mario Segura Almaraz a fin de correrle traslado con la solicitud del promovente, conforme los dispuesto por el artículo 122 fracción III Párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo deberá exhibir copias del escrito con el que desahogue la presente prevención y de los documentos que lo acompañen, a efecto de correr traslado a su contraria. Lo anterior, apercibida que de no hacerlo dentro del término concedido no se dará trámite al escrito de demanda, previa devolución de los documentos y copias simples exhibidas por conducto de persona autorizada para tal efecto.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada Lorena Galindo Ramírez, que autoriza y da fe.- Doy fe. -----

Ciudad de México, a diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. -----

- - - A sus autos el escrito de cuenta de SEGURA GAMEZ MARÍA MARICELA, en términos del cual se le tiene desahogando la prevención ordenada por auto de fecha cuatro de noviembre dos mil dieciséis, en consecuencia se provee el escrito inicial de demanda en los siguientes términos: Se tiene por presentada a SEGURA GAMEZ MARÍA MARICELA, por su propio derecho, señalando el domicilio que indica para los fines precisados, por autorizados a los profesionistas que menciona en términos del párrafo cuarto del artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles, con los números de cédula profesional que precisa, de quienes exhibe copia simple de su constancia de registro ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia de esta Ciudad; y por autorizadas a las demás personas que menciona para los efectos que cita Se le tiene promoviendo INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble que se indica en el escrito inicial, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3046, 3047 y demás relativos y aplicables del Código Civil, así como lo dispuesto en el artículo 122 fracción III del Código de Procedimientos Civiles; en tal virtud, mediante edicto publíquese por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, Boletín Judicial, Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral y en el periódico EL ECONOMISTA, de igual forma, se deberá de fijar un anuncio de proporciones visibles en la parte externa del inmueble a precisado en el escrito inicial, y en el que se informe a las personas que puedan considerarse perjudicadas, a los vecinos y al público en general, la existencia del procedimiento de inmatriculación judicial que solicita, el anuncio deberá contener el nombre del promovente y permanecer en el inmueble durante todo el trámite judicial, como lo dispone la fracción III del artículo 122 del Código de Procedimientos Civiles; y hecha que sea la citada publicación, córrase traslado y emplácese a MARIO SEGURA ALMARAZ, MARÍA ALMARAZ RUIZ Y MARÍA DE LA PAZ SEGURA, al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción, al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Ciudad de México, para que manifieste si el inmueble a inmatricular se encuentra o no afecto al régimen ejidal o comunal; a la Secretaría de Gobernación, para que manifieste si el inmueble es o no propiedad federal, para que en el término de QUINCE DÍAS manifiesten lo que a su interés convenga. Por otra parte, en razón de que manifiesta desconocer el nombre de los colindantes al sur y al poniente, respecto del inmueble materia del presente asunto, gírese atento oficio al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, a fin de que se sirva informar a este juzgado el nombre del titular registral de los inmuebles ubicados en División del Norte número 164, Colonia Memetla, C.P. 05330, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México; y Amilcar Vidal s/n, Colonia Memetla, C.P. 05330, Delegación Cuajimalpa, Ciudad de México, respectivamente, a fin de emplazar a los colindantes del inmueble de mérito. Y toda vez que el promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad desconocer el domicilio de MARIO SEGURA ALMARAZ Y MARÍA ALMARAZ RUIZ, gírense atentos oficios a la DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO y SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, a efecto de que se sirvan informar a este juzgado si en sus archivos se encuentra registrado algún domicilio de MARIO SEGURA ALMARAZ Y MARÍA ALMARAZ RUIZ, a efecto de emplazarlos al presente asunto. En atención al oficio circular 49/2013 y en cumplimiento a lo ordenada en acuerdo 42-40/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Ciudad de México en sesión plenaria ordinaria celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil doce " Este Consejo de la Judicatura considera que no existe impedimento legal alguno para que las en los mismos términos en que tengan derecho

a consultar el expediente o acceso al mismo y a que se le expidan copia, puedan hacer uso de scanner, cámaras fotográficas, grabadoras de sonido lectores láser o cualquier otro similar (quedan excluidas las máquinas fotocopiadoras), para la toma del acuerdo cotidiano, es decir, para cuando el expediente administrativo se encuentre en trámite, dentro de los locales de los Juzgados del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Ciudad de México y en la condición en que se encuentra para su manejo, así como para toda clase de constancias, integradas en los expedientes incluyendo las promociones de las partes, documentos presentados y proveído del días o atrasados. En cumplimiento a la Circular 06/2012 así como al Acuerdo 10-03/2012 emitido por el Consejo de la Judicatura del Ciudad de México, en sesión plenaria celebrada el día diecisiete de enero de dos mil doce, "Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica. El Centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroes 133, Colonia Doctores delegación Cuauhtémoc, en esta Ciudad, Código Postal 06500, con el teléfono 5134-11-00 exts. 1460 y 2362. Servicio de Mediación Civil Mercantil: 5207-25-84 y 5208-33-49. mediacion.civil.mercantil@tsjdf.gob.mx. Servicio de Mediación Familiar: 5514-2860 y 5514-58-22" mediacion.familiar@tsjdf.gob.mx. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 5, 6 párrafo primero y segundo y 9 fracción VII, de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia del Ciudad de México. Y una vez concluido el juicio, mediante notificación hágase del conocimiento de las partes que intervengan, que tienen el término de seis meses contados a partir de la respectiva notificación para que acudan al local de este Juzgado a solicitar la devolución de los documentos, pruebas o muestras que hayan exhibido en autos, ya que se procederá a la destrucción del expediente. Lo anterior conforme lo establece el artículo 28 párrafo III del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Ciudad de México.- NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Sexagésimo Octavo de lo Civil, Licenciada Marta Alicia Cuevas Nava, ante su Secretaria de Acuerdos, Licenciada Lorena Galindo Ramírez, quien autoriza y da fe. Doy Fe.-

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Atentamente

Ciudad de México a 29 de Noviembre del año 2016.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Lorena Galindo Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 448039)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

Bertín Aguilar Jiménez.

En los autos de la causa penal número 50/2016, instruida contra Gustavo Esparza Leija y otro, el veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis, se dictó un auto en el que se ordena la localización del nombrado Bertín Aguilar Jiménez, para que comparezca a la causa, a fin de rendir su declaración testimonial; asimismo, se le requiere para que a más tardar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, ocurra ante este Juzgado de Distrito, a señalar domicilio donde pueda ser localizado.

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de febrero de 2017.

La Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Ana Cristina Guajardo Garza

Rúbrica.

(R.- 446889)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche

Campeche, Cam.

Av. Patricio Trueba y de Regil, no. 245, colonia San Rafael, San Francisco de Campeche, Campeche.

EDICTO

En el juicio de amparo número 222/2017, promovido por **JOHAN JANZEN WIEBE**, a través de su apoderado legal **Roberto Nay Báez Can**, se emplaza a juicio a **Jesús López San Juan**, tercero interesado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a sus intereses conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 29 de marzo de 2017.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Campeche.

Lic. Adrián Fernando Novelo Pérez.

Rúbrica.

(R.- 447763)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTO**

PARA EMPLAZAR A LOS TERCEROS INTERESADOS:
**CARLOS EDUARDO COLE CANDANEDO Y SISTEMAS DE CAFÉ
GOURMET, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 761/2016-VII Y SU ACUMULADO 999/2016-VII, PROMOVIDO POR MIGUEL MONROY DÍAZ, CONTRA ACTOS DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUEZ TRIGÉSIMO CUARTO, AMBOS DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUICIO EN EL QUE SE LES TUVO A USTEDES COMO TERCEROS INTERESADOS, SE DICTÓ EL SIGUIENTE EDICTO:

En los autos del juicio de amparo 761/2016-VII y su acumulado 999/2016-VII, promovido el primero por Miguel Monroy Díaz, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia y Juez Trigésimo Cuarto, ambos de lo Civil de la Ciudad de México, consistente en la sentencia interlocutoria de tres de agosto de dos mil dieciséis, emitida en el toca 381/2011/5, por la Segunda Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por el cual resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia interlocutoria de veintisiete de abril de dos mil dieciséis, emitida por el Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, en el expediente 2064/1993, por auto de veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceros interesados a Carlos Eduardo Cole Candanedo, Club de Pesca Akumal, sociedad anónima de capital de variable y Sistemas de Café Gourmet, sociedad anónima de capital variable. Es la fecha que no se ha podido emplazar a los terceros interesados Carlos Eduardo Cole Candanedo y Sistemas de Café Gourmet, sociedad anónima de capital variable, a pesar de haber requerido a la Comisión Federal de Electricidad, Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente del Distrito Federal "2", con sede en la Ciudad de México, Instituto Mexicano del Seguro Social, Dirección General de Normatividad Mercantil de la Secretaría de Economía, Instituto Nacional Electoral, Secretaría de Relaciones Exteriores, Secretaría de Movilidad del Gobierno de la Ciudad de México y Titular de la Policía Federal Ministerial, información respecto a sus domicilios, quienes en cumplimiento, proporcionaron la información sobre los datos de los domicilios de los terceros interesados en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dichos terceros; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a los terceros interesados Carlos Eduardo Cole Candanedo y Sistemas de Café Gourmet, sociedad anónima de capital variable, que deberán presentarse en este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en acceso tres, piso uno, del Edificio sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, Ciudad de México, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

Dos firmas ilegibles, Rúbricas.

Ciudad de México, quince de marzo de dos mil diecisiete.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.

Jesús Moreno Flores.

Rúbrica.

(R.- 447952)

**Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Huejotzingo, Pue.**

Actuaciones

**Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.**

EDICTO.

Disposición Juez Primero Civil Huejotzingo Puebla, convóquese interesados remate Quinta Almoneda, solar urbano lote número 4 de la manzana 7 de la zona Uno Poblado Analco de Ponciano Arriaga, Municipio San Salvador El Verde, Puebla, postura legal cubra la cantidad de 73.710.00 Moneda Nacional precio primitivo Cuarta Almoneda con deducción de un 10 por ciento. Denuncia Raymundo Reyes Hernández contra José Eleazar Vazquez Sánchez. Presentar posturas y pujas 11 horas 28 abril 2017. Expediente 1273/2012.

Huejotzingo, Puebla, 17 marzo 2017.

C. Diligenciario

Lic. Sergio Hernández Linares.

Rúbrica.

(R.- 448054)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Chihuahua
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil
Distrito Morelos
EDICTO DE NOTIFICACION

SIN DEMANDADO

PRESENTE.-

En el expediente número 517/16, relativo al juicio PROCEDIMIENTOS ESPECIALES MERCANTILES, promovido por EUGENIO BAEZA MONTES, en contra de SIN DEMANDADO, existe un auto que a la letra dice:-----

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

VISTOS para resolver en sentencia definitiva los autos relativos al Procedimiento Especial Mercantil, promovido por el **C. EUGENIO BAEZA MONTES**, por sus propios derechos y en su calidad de accionista de la persona moral denominada **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S. A. DE C.V.**, radicado bajo el número de expediente **517/16** del índice de este Juzgado, y; -----

----- **CONSIDERANDOS:** -----

1.- Por medio de escrito presentado ante el Departamento de Oficialía de Turnos del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, posteriormente remitido a este Tribunal por cuestión de Turno, compareció el **C. EUGENIO BAEZA MONTES**, por sus propios derechos, con el objeto de promover el Juicio de Procedimiento Especial Mercantil, a fin de solicitar, con fundamento en el artículo 42 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, que se decrete la cancelación y reposición del título de acción que fue extraviado por el promovente, citando los hechos que invoca en su libelo inicial, a cuyo tenor literal nos remitimos, a fin de obviar repeticiones redundantes, estimando su contenido cual si fuese inserto en forma íntegra, por lo que se omite su transcripción, en aras del principio de economía procesal, desde luego, sin que lo dicho signifique que no serán objeto de estudio en la parte decisiva de la presente resolución. -----

2. - Con fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis se dictó el auto de radicación, dando entrada a la referida promoción, ordenando notificar a la moral denominada **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, respecto de la radicación del presente asunto, para que dentro del término de tres días contestara lo que a su interés correspondiera, lo cual aconteció el día veinte de enero del año dos mil diecisiete, mediante una promoción presentada por el **C. JESUS ALFONSO GONZALEZ BUSTILLOS**, en su carácter de apoderado legal de **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA S.A. DE C.V.** según se deduce de la constancia de diligencia legible a fojas 21 a 22 del sumario.

3.- Pasado que fue el procedimiento por sus respectivos trámites procesales, el día siete de febrero del presente año se ordenó traer los autos a la vista para dictar la resolución correspondiente. La citación para sentencia es el acto procesal de orden público por medio de cual el órgano jurisdiccional informa a las partes que terminó la intervención de ellas en la etapa de conocimiento y que solo habrán de esperar a que se resuelva el problema jurídico planteado ante su potestad, declarando el derecho a favor de quien corresponda legalmente, lo que se pronuncia el día de hoy, por ser el momento procesal oportuno para ello, bajo los siguientes: -----

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE: -----

PRIMERO.- Ha procedido el Procedimiento Especial Mercantil. -----

SEGUNDO.- La parte actora acredita los hechos constitutivos de su acción, y en tanto que la parte demandada hizo lo propio con las aseveraciones vertidas en su escrito de respuesta, y en consecuencia, por los motivos expuestos a lo largo de la presente Resolución, se declara la cancelación del título nominativo **000195** de la Serie "**A**", Clase **I**, endosada en propiedad a favor de **EUGENIO BAEZA MONTES**, así mismo

se declara la cancelación del certificado de aportación número 0195 a nombre de **EUGENIO BAEZA MONTES** con valor nominal de \$1,000.00 (MIL CERO PESOS 00/100 M.N.) y como corolario de lo anterior, se condena a la demandada **CLUB CAMPESTRE DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**, para que dentro del término de nueve días siguientes a que cause ejecutoria la presente resolución proceda a la reposición y consecuentemente restitución de dichos documentos, al promovente **EUGENIO BAEZA MONTES**. - - - - -

TERCERO.- Se ordena publicar una vez en el Diario Oficial de la Federación un extracto del decreto de la presente resolución, de conformidad con el numeral 45 fracción III de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. - - - - -

CUARTO.- NOTIFÍQUESE. Así, definitivamente lo resolvió y firma el **C. LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ**, Juez del Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, ante la Secretaria de Acuerdos, la **LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES** con quien actúa y da fe. DOY FE. - - - - -

PUBLICADO EN LA LISTA DEL VEINTITRÉS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, CON EL NÚMERO _____. CONSTE. - - - - -

SURTE SUS EFECTOS EL VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE A LAS DOCE HORAS. CONSTE. - - - - -

Clave: 1047 **MGG/occ** - - - - -

LICENCIADO GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. LAURA JULIA SANDOVAL TORRES.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. - - - - -

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

Chihuahua, Chihuahua, a 23 de marzo de 2017.

La Secretaria

Lic. Laura Julia Sandoval Torres.

Rúbrica.

(R.- 447924)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE; ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEIS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1067/2016-I, PROMOVIDO POR SÓLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CONTRA ACTOS DE LA OCTAVA SALA CIVIL Y JUEZ CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, AMBOS CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y ACTUARIOS ADSCRITOS AL CITADO JUZGADO, CON FECHA QUINCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE **TERCERA INTERESADA CONSTRUCTORES CIVILES ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A CONSTRUCTORA Y PROMOTORA DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE Y A LUIS ARMANDO FLORES MÁRQUEZ**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS

DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES Y COMO TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADOS Y A HERNANDO DE VILLAFañE, ASOCIACIÓN CIVIL, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR LA SALA RESPONSABLE.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 447103)

AVISOS GENERALES

LABORATORIOS TOCOGINO, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en el Artículo Décimo Primero de los estatutos sociales de la sociedad, se convoca a los accionistas de Laboratorios Tocogino, S.A. de C.V. (la "**Sociedad**"), a una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día miércoles 3 de mayo de 2017, a partir de las 10:00 horas, en primera convocatoria y en caso de no existir el quorum necesario en términos del artículo Décimo Cuarto de los estatutos de la Sociedad se celebrara el día 10 de mayo de 2017, a partir de las 10:00 horas, en segunda convocatoria siendo necesario que esté representado cuando menos una mayoría igual al 50%,(cincuenta por ciento) del capital social de conformidad con lo establecido en el artículo Décimo Quinto de los estatutos sociales de la Sociedad, ambas en el Edificio denominado Espacio Santa Fe ubicado en la Carretera México-Toluca número. 5420, oficina 2303-A, Colonia El Yaqui, Delegación Cuajimalpa, C.P. 05320, Ciudad de México, de acuerdo con el siguiente:

Orden del Día

I. Informe del Administrador Único de la Sociedad sobre las operaciones realizadas por la Sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Informe del Comisario en términos del artículo 166 de la mencionada Ley General de Sociedades Mercantiles.

II. Presentación de los estados financieros correspondientes al ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2016.

III. Propuesta de distribución de utilidades de la Sociedad a los accionistas.

IV. Reconocimiento de las utilidades que han sido repartidas entre los accionistas derivadas de los resultados obtenidos por la sociedad durante los ejercicios sociales concluidos el 31 de diciembre de los años 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.

V. Propuesta y, en su caso, aprobación del cambio en la forma de organización de la Administración de la Sociedad de un Administrador Único a un Consejo de Administración.

VI. Propuesta y, en su caso, aprobación de la Asamblea General de Accionistas del nombramiento de un asesor corporativo para la Sociedad.

VII. Otorgamiento de poderes.

VIII. Designación de Delegados Especiales.

Atentamente
Ciudad de México, a 12 de abril de 2017
Administradora Única
Lilian Leonor Guillermo Cámara
Rúbrica.

(R.- 448048)

GRUPO VICTEL, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De conformidad con los Artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad **GRUPO VICTEL, S.A. DE C.V.**, (la "Sociedad"), y con fundamento en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los accionistas de la Sociedad a la **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** que se celebrará el día **8 de Mayo de 2017 a las 11:00** horas en el domicilio social de la Sociedad en la Ciudad de México, para tratar y resolver los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación sobre el ingreso de un nuevo socio a la Sociedad.
- II.- Modificación del artículo quinto de los estatutos sociales de la Sociedad.
- III.- Propuesta, discusión y en su caso aprobación respecto a la exclusión de un socio de la Sociedad.
- IV.- Nombramiento de delegados que formalicen y den cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la presente Asamblea.

A partir de la fecha de esta publicación, la documentación con la que se disponga y se encuentre relacionada con los puntos del Orden del Día, estará a disposición de los accionistas de la Sociedad en forma gratuita y en días y horas hábiles, en el domicilio de la Sociedad antes indicado.

Ciudad de México a 3 de Abril de 2017.
Grupo Victel, S.A. de C.V.
Administrador Único
Fernando Téllez Cuevas
Rúbrica.

(R.- 448070)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que las cuotas por servicios que se prestan en el Diario Oficial son las siguientes:

Suscripción semestral al público: \$ 1,366.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 13.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Cuotas por derechos de publicación:

1/8	de plana	\$ 1,827.00	6/8	de plana	\$ 10,962.00
2/8	de plana	\$ 3,654.00	1	plana	\$ 14,616.00
3/8	de plana	\$ 5,481.00	1 4/8	planas	\$ 21,924.00
4/8	de plana	\$ 7,308.00	2	planas	\$ 29,232.00

Horarios de Atención

Inserciones en el Diario Oficial de la Federación: de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Venta de ejemplares: de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
CARDIF MEXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016
(cifras en pesos)

Activo		
Inversiones		<u>900,101,379.18</u>
Valores y Operaciones con Productos Derivados	<u>812,357,004.63</u>	
Valores	<u>812,357,004.63</u>	
Gubernamentales	326,678,215.23	

Empresas Privadas. Tasa Conocida	189,404,588.10	
Empresas Privadas. Renta Variable	296,274,201.30	
Extranjeros	0.00	
Dividendos por Cobrar sobre Títulos de Capital	0.00	
(-) Deterioro de Valores	0.00	
Inversiones en Valores dados en Préstamo	0.00	
Valores Restringidos	0.00	
Operaciones con Productos Derivados	0.00	
Deudor por Reporto	0.00	
Cartera de Crédito (Neto)	87,744,374.55	
Cartera de Crédito Vigente	90,226,340.55	
Cartera de Crédito Vencida	0.00	
(-) Estimaciones Preventivas por Riesgo Crediticio	2,481,966.00	
Inmuebles (Neto)	0.00	
Inversiones para Obligaciones Laborales		0.00
Disponibilidad		1,132,450.47
Caja y Bancos	1,132,450.47	
Deudores		229,759,616.42
Por Primas	200,699,887.27	
Deudor por Prima por Subsidio Daños	0.00	
Adeudos a Cargo de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal	0.00	
Agentes y Ajustadores	0.00	
Documentos por Cobrar	1,884,749.45	
Deudores por Responsabilidades de Fianzas por Reclamaciones Pagadas	0.00	
Otros	29,159,729.72	
(-) Estimación para Castigos	1,984,750.02	
Reaseguradores y Reafianzadores (Neto)		18,151,353.90
Instituciones de Seguros y Fianzas	17,516,838.00	
Depósitos Retenidos	626,097.91	
Importes Recuperables de Reaseguro	8,417.99	
(-) Estimación Preventiva de Riesgos		
Crediticios de Reaseguradores Extranjeros	0.00	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
(-) Estimación para Castigos	0.00	
Inversiones Permanentes		0.00
Subsidiarias	0.00	
Asociadas	0.00	
Otras Inversiones Permanentes	0.00	
Otros Activos		8,983,886.43
Mobiliario y Equipo (Neto)	171,796.62	
Activos Adjudicados (Neto)	0.00	
Diversos	3,196,582.14	
Activos Intangibles Amortizables (Netos)	5,615,507.67	
Activos Intangibles de Larga Duración (Netos)	0.00	
Suma del Activo		1,158,128,686.40
Pasivo		
Reservas Técnicas		556,224,567.25
De Riesgos en Curso	320,649,606.67	
Seguros de Vida	320,294,071.16	
Seguros de Accidentes y Enfermedades	355,535.51	
Seguros de Daños	0.00	
Reafianzamiento Tomado	0.00	
De Fianzas en Vigor	0.00	
Reserva para Obligaciones Pendientes de Cumplir	235,574,960.58	
Por Pólizas Vencidas y Siniestros Ocurredos		
Pendientes de Pago	131,320,885.83	
Por Siniestros Ocurredos y No Reportados		
y Gastos de Ajuste Asignados a los Siniestros	83,869,460.89	
Por Fondos en Administración	0.00	
Por Primas en Depósito	20,384,613.86	
Reserva de Contingencia	0.00	
Reserva para Seguros Especializados	0.00	

Reserva de Riesgos Catastróficos	0.00	
Reserva para Obligaciones Laborales		0.00
Acreeedores		<u>199,656,382.01</u>
Agentes y Ajustadores	7,282,386.16	
Fondos en Administración de Pérdidas	0.00	
Acreeedores por Responsabilidades de Fianzas por Pasivos Constituidos	0.00	
Diversos	192,373,995.85	
Reaseguradores y Reafianzadores		<u>131.59</u>
Instituciones de Seguros y Fianzas	131.59	
Depósitos Retenidos	0.00	
Otras Participaciones	0.00	
Intermediarios de Reaseguro y Reafianzamiento	0.00	
Operaciones con Productos Derivados. Valor Razonable (Parte Pasiva) al Momento de la Adquisición		<u>0.00</u>
Financiamientos Obtenidos		<u>0.00</u>
Emisión de Deuda		
Por Obligaciones Subordinadas No Susceptibles de Convertirse en Acciones	0.00	
Otros Títulos de Crédito	0.00	
Contratos de Reaseguro Financiero	0.00	
Otros Pasivos		<u>19,676,261.93</u>
Provisión para la Participación de los Trabajadores en la Utilidad	0.00	
Provisión para el Pago de Impuestos	0.00	
Otras Obligaciones	19,676,261.93	
Créditos Diferidos	0.00	
Suma del Pasivo		<u>775,557,342.78</u>
Capital Contable		<u>592,105,160.23</u>
Capital Contribuido		<u>592,105,160.23</u>
Capital o Fondo Social Pagado	<u>592,105,160.23</u>	
Capital o Fondo Social	592,105,160.23	
(-) Capital o Fondo Social No Suscrito	0.00	
(-) Capital o Fondo Social No Exhibido	0.00	
(-) Acciones Propias Recompradas	0.00	
Obligaciones Subordinadas de Conversión Obligatoria a Capital	0.00	<u>(209,533,816.61)</u>
Capital Ganado		
Reservas	<u>1,590,793.93</u>	
Legal	1,590,793.93	
Para Adquisición de Acciones Propias	0.00	
Otras	0.00	
Superávit por Valuación	<u>(4,085,531.15)</u>	
Inversiones Permanentes	0.00	
Resultados o Remanentes de Ejercicios Anteriores	<u>(393,286,056.44)</u>	
Resultado o Remanente del Ejercicio	<u>186,246,977.05</u>	
Resultado por Tenencia de Activos No Monetarios	0.00	
Participación Controladora	0.00	
Participación No Controladora	0.00	
Suma del Capital		<u>382,571,343.62</u>
Suma del Pasivo y Capital		<u>1,158,128,686.40</u>
Orden		
Valores en Depósito		0.00
Fondos en Administración		0.00
Responsabilidades por Fianzas en Vigor		0.00
Garantías de Recuperación por Fianzas Expedidas		0.00
Reclamaciones Recibidas Pendientes de Comprobación		0.00
Reclamaciones Contingentes		0.00
Reclamaciones Pagadas		0.00
Reclamaciones Canceladas		0.00
Recuperación de Reclamaciones Pagadas		0.00
Pérdida Fiscal por Amortizar		16,755,330.76
Reserva por Constituir para Obligaciones Laborales		0.00
Cuentas de Registro		751,255,980.11
Operaciones con Productos Derivados		0.00

Operaciones con Valores Otorgados en Préstamo	0.00
Garantías Recibidas por Derivados	0.00
Garantías Recibidas por Reporto	0.00

El presente Balance General Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones emitidas en materia de contabilidad por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose correctamente reflejadas en su conjunto, las operaciones efectuadas por la Institución y sus subsidiarias hasta la fecha arriba mencionada, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Balance General Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Los Estados Financieros Consolidados y las Notas de Revelación que forman parte integrante de los estados financieros consolidados, pueden ser consultados en Internet, en la página electrónica: <http://www.bnpparibascardif.com.mx/es/pid2655/cardif-mexico-seguros-vida.html>

Los Estados Financieros Consolidados se encuentran dictaminados por la C.P.C. Adriana Fabiola Rubio Gutiérrez, miembro de la sociedad denominada PricewaterhouseCoopers, S.C., contratada para prestar los servicios de auditoría externa a esta institución; asimismo, las reservas técnicas de la institución fueron dictaminadas por la Act. Ana María Ramírez Lozano, miembro de la sociedad denominada KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

El Dictamen emitido por el auditor externo, los Estados Financieros Consolidados y las notas que forman parte integrante de los Estados Financieros Consolidados dictaminados, se ubicarán para su consulta en Internet, en la página electrónica:

<http://www.bnpparibascardif.com.mx/es/pid2655/cardif-mexico-seguros-vida.html>, a partir de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

Asimismo, el Reporte sobre la Solvencia y Condición Financiera, se ubicará para su consulta en Internet, en la página electrónica:

<http://www.bnpparibascardif.com.mx/es/pid2655/cardif-mexico-seguros-vida.html> a partir de los noventa días hábiles siguientes al cierre del ejercicio de 2016.

Ciudad de México a 10 de abril de 2017.

Presidenta Ejecutiva y Directora General

Nicole Reich de Polignac

Rúbrica.

Auditor Interno

José Manuel Hernández Márquez

Rúbrica.

Director de Finanzas

Adrien Vanbremeersch

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

Miguel Ángel de Anda Garduño

Rúbrica.

CARDIF MEXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

(cifras en pesos)

Primas		
Emitidas	1,218,621,770.15	
(-) Cedidas	(551,586.44)	
De Retención	1,219,173,356.59	
(-) Incremento Neto de la Reserva de Riesgos en Curso y de Fianzas en Vigor	(31,903,100.62)	
Primas de Retención Devengadas		1,251,076,457.21
(-) Costo Neto de Adquisición	489,002,232.83	
Comisiones a Agentes	21,684,829.19	
Compensaciones Adicionales a Agentes	0.00	
Comisiones por Reaseguro y Reafianzamiento Tomado	4,027,922.94	
(-) Comisiones por Reaseguro Cedido	0.00	
Cobertura de Exceso de Pérdida	431,666.67	
Otros	462,857,814.03	
(-) Costo Neto de Siniestralidad, Reclamaciones y Otras Obligaciones		
Pendientes de Cumplir	491,141,609.11	
Siniestralidad y Otras Obligaciones		
Pendientes de Cumplir	491,141,609.11	
(-) Siniestralidad Recuperada del Reaseguro No Proporcional	0.00	
Reclamaciones	0.00	
Utilidad (Pérdida) Técnica		270,932,615.27
(-) Incremento Neto de Otras		0.00

Reservas Técnicas

Reserva para Riesgos Catastróficos	0.00
Reserva para Seguros Especializados	0.00
Reserva de Contingencia	0.00
Otras Reservas	0.00

Resultado de Operaciones Análogas y Conexas**0.00****Utilidad (Pérdida) Bruta****270,932,615.27****(-) Gastos de Operación Netos****119,958,904.36**

Gastos Administrativos y Operativos	119,027,348.11
Remuneraciones y Prestaciones al Personal	0.00
Depreciaciones y Amortizaciones	931,556.25

Utilidad (Pérdida) de la Operación**150,973,710.91****Resultado Integral de Financiamiento****35,273,266.14**

De Inversiones	34,852,929.42
Por Venta de Inversiones	1,573,345.30
Por Valuación de Inversiones	(1,858,818.49)
Por Recargo sobre Primas	0.00
Por Emisión de Instrumentos de Deuda	0.00
Por Reaseguro Financiero	0.00
Intereses por Créditos	0.00
(-) Castigos Preventivos por Importes Recuperables de Reaseguro	0.00
(-) Castigos Preventivos por Riesgos Crediticios	0.00
Otros	470,447.13
Resultado Cambiario	235,362.78
(-) Resultado por Posición Monetaria	0.00

Participación en el Resultado de Inversiones Permanentes**0.00****Utilidad (Pérdida) antes de Impuestos a la Utilidad****186,246,977.05****(-) Provisión para el Pago de Impuestos a la Utilidad****0.00****Utilidad (Pérdida) antes de Operaciones Discontinuas****186,246,977.05****Operaciones Discontinuas****0.00****Utilidad (Pérdida) del Ejercicio****186,246,977.05****Participación Controladora****0.00****Participación No Controladora****0.00**

El presente Estado de Resultados Consolidado se formuló de conformidad con las disposiciones en materia de contabilidad emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, aplicadas de manera consistente, encontrándose reflejados de manera consolidada los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución y sus subsidiarias por el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a las sanas prácticas institucionales y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente Estado de Resultados Consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben.

Ciudad de México a 10 de abril de 2017.

Presidenta Ejecutiva y Directora General

Nicole Reich de Polignac

Rúbrica.

Auditor Interno

José Manuel Hernández Márquez

Rúbrica.

Director de Finanzas

Adrien Vanbremeersch

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

Miguel Ángel de Anda Garduño

Rúbrica.

CARDIF MEXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.**ANEXO 24.1.3 DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

NOTA DE REVELACIÓN RELATIVA A LA COBERTURA DE BASE DE INVERSIÓN Y EL NIVEL DE FONDOS PROPIOS ADMISIBLES QUE CUBREN EL RCS, ASÍ COMO LOS RECURSOS DE CAPITAL QUE CUBREN EL CAPITAL MÍNIMO PAGADO.

COBERTURA DE REQUERIMIENTOS ESTATUTARIOS						
REQUERIMIENTO ESTATUTARIO	SOBRANTE (FALTANTE)			ÍNDICE DE COBERTURA		
	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014	Ejercicio 2016	Ejercicio 2015	Ejercicio 2014
Reservas Técnicas¹	104,493,493.85	55,555,160.23	113,130,147.77	1.19	1.19	1.30
Requerimiento de Capital de Solvencia²	172,820,704.41	66,716,173.87	1,055,617.14	1.83	1.53	1.01
Capital Mínimo Pagado³	336,521,949.91	154,794,548.45	115,179,190.00	8.34	4.45	3.67

¹ Inversiones que respaldan las reservas técnicas / base de inversión.

² Fondos propios admisibles / requerimiento de capital de solvencia.

³ Los recursos de capital de la Institución computables de acuerdo a la regulación / Requerimiento de capital mínimo pagado para cada operación y/o ramo que tenga autorizados.

CALIFICACIÓN CREDITICIA

Al 31 de diciembre de 2016, HR Ratings asignó la calificación de largo plazo de HR AAA con Perspectiva Estable y de corto plazo de HR+1 para CARDIF MÉXICO SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V., publicada el 10 de Agosto de 2016.

Ciudad de México a 10 de abril de 2017.

Presidenta Ejecutiva y Directora General

Nicole Reich de Polignac

Rúbrica.

Director de Finanzas

Adrien Vanbremeersch

Rúbrica.

Auditor Interno

José Manuel Hernández Márquez

Rúbrica.

Gerente de Contabilidad

Miguel Ángel de Anda Garduño

Rúbrica.

(R.- 448056)